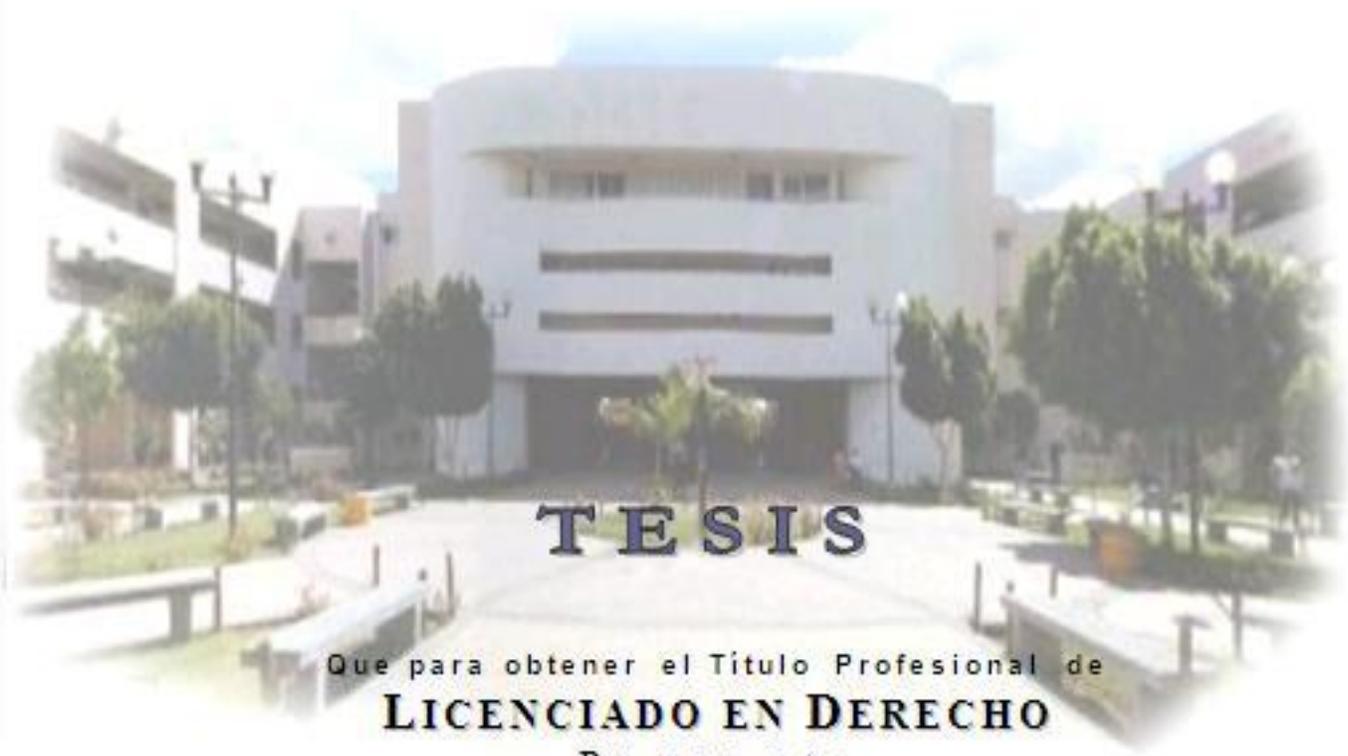


**"LA CRIMINALÍSTICA COMO CIENCIA AUXILIAR EN LA ETAPA
DE AVERIGUACIÓN PREVIA"**



TESIS

Que para obtener el Título Profesional de
LICENCIADO EN DERECHO
Presenta

Gilberto Rocha Cruz

Director de Tesis: Lic. MARIO C. QUIROZ JOCOBI

Hermosillo, Sonora.



Año 2008.

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de tesis a mi hijo **GILBERTO ROCHA ASTRAIN**, quien es mi motor en la vida, quien me hace fuerte ante las adversidades de la vida cotidiana, y por quien me tengo que esforzar al máximo por ser cada día mejor, padre, mejor persona, te quiero muchísimo viejo, y le doy gracias a dios por darme un hijo tan maravilloso.

A mi padre **NICOLÁS ROCHA VALENZUELA**, que desde el cielo esta guiando mis pasos, quien me enseñó el recto camino de la vida y de quien herede la fortaleza y las ganas de superación. Gracias papa te quiero mucho y se que donde estés estas feliz y orgulloso de mi por este logro.

A mi madre **EMMA DALIA CRUZ DE LA ROSA**, quien se desvelo con migo para lograr este gran paso quien sin medir esfuerzos me dio su apoyo y todo su amor para formar al hombre que soy te quiero muchísimo mama..

Mis hermanos **NICOLÁS, TITI Y FERNANDA**, quienes me dan todo su apoyo y confían en mi los quiero mucho.

LIC. EZEQUIEL GÓMEZ CLARK, de quien he aprendido el valor de la honestidad y de quien he recibido todo el apoyo para la realización de este trabajo de tesis.

Así mismo dedico este trabajo de tesis a todas aquellas personas que confiaron en mi y quienes aportaron un granito de arena para la realización del presente trabajo, a dios por darme la paciencia y otra oportunidad de vida.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO 1	
1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CRIMINALISTICA, EN LAS DIFRENTES ETAPAS DE LA HUMANIDAD	3
1.1. La investigación criminalística en las diferentes etapas de la humanidad	4
1.1.1. Época antigua	5
1.1.2. Época moderna	15
1.1.3. Época contemporánea	18
1.2. Antecedentes de la investigación criminalística en México	19
1.2.1. Nacimiento	20
1.2.2. Desarrollo	22
1.2.3. Consolidación	26
CAPITULO 2	
2.- CRIMINALISTICA	29
2.1. Concepto de criminalística	29
2.1.1. Áreas de la criminalística	32
2.1.2. Investigación criminalística, método científico	35
2.1.3. Naturaleza, objeto, fin, de la criminalística	40
2.1.4. Criminología y criminalística	45
2.2. Indicios	50
2.2.1. Definición, Importancia y Clasificación	50
2.2.2. Manchas y huellas	57
2.2.3. Otros tipos de evidencia física	65
CAPITULO 3	
3.- LA AVERIGUACIÓN PREVIA	72
3.1. Naturaleza jurídica de la averiguación previa	72
3.2. Concepto de averiguación previa	73
3.2.1. Inicio de averiguación previa	75
3.3. Actos procedimentales de la averiguación previa	75
3.4. Determinaciones de la averiguación previa	78

3.5.	Objeto y fin de la averiguación previa	82
------	--	----

CAPITULO 4

4.-	LA PRUEBA PERICIAL Y SU VALORACIÓN	91
4.1.	La prueba	91
4.1.1.	Órgano, medio y objeto de la prueba	93
4.2.	La prueba pericial	97
4.2.1.	Procedencia de la prueba pericial	101
4.2.2.	Numero de peritos que intervienen	102
4.2.3.	Designación de peritos	102
4.2.4.	Peritos titulados y prácticos	103
4.2.5.	Clasificación de peritos	104
4.2.6.	Tiempo, Forma y contenido del dictamen pericial	105
4.3.	La pericial criminalística	106
4.3.1.	Características de la pericial criminalística	107
4.4.	De la valoración de la prueba	110
4.4.1.	Su autonomía	110
4.4.2.	Como medio de prueba sui generis	112
4.4.3.	Su Valoración	114
4.4.4.	Momento procedimental	117

CAPITULO 5

5.-	OBJETO Y FIN DE LA CRIMINALISTICA EN LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA	119
5.1.	La criminalística de campo y su metodología de investigación en el lugar de los hechos	119
5.2.	Ubicación, observación, fijación y colección de Indicios en el lugar de los hechos	120
5.2.1.	La ubicación de los hechos	121
5.2.2.	La observación del lugar de los hechos	122
5.2.3.	Protección y conservación del lugar de los hechos	124
5.2.4.	Fijación del lugar de los hechos	128
5.2.5.	Colección de indicios	136
5.3.	Función de la investigación y la probanza dentro de la integración de la averiguación previa	139
	<i>CONCLUSIONES</i>	<i>145</i>
	<i>BIBLIOGRAFÍA</i>	<i>151</i>

INTRODUCCIÓN

He establecido durante el presente trabajo de titulación, que el hombre desde tiempos inmemoriales se ha hecho cuestionamientos acerca de su origen en primer termino, para después, buscar respuesta a las interrogantes que se la presentaran durante su evolución. Ya sea que estos cuestionamientos fueran de origen natural o creado por su propia invención.

Esta inquietud innata al género humano, ha originado el nacimiento de diversas disciplinas y actividades, las cuales a través del tiempo, se han convertido en ciencias que auxilian al hombre en su ardua labor de investigación, con el objeto de llegar a la verdad que busca.

Por desgracia en la historia de la humanidad, la evolución no se ha presentado únicamente en aspectos positivos. Ya que desde su inicio el hombre, a depurado y perfeccionado las formas de las conductas que se utilizan en la comisión de hechos criminales, y es precisamente en este punto donde se originan las primeras disciplinas que integran la criminalística, mismas que en un comienzo se integran por métodos y técnicas rudimentarias al realizar el estudio del material sensible relacionado con el hecho controvertido que se investiga. Gracias a la indagación de excelentes médicos, abogados y científicos es como la criminalística adquiere el carácter propio de actividad científica.

En la misma medida en que el criminal a sofisticado sus formas en la comisión de actividades ilícitas, en esa misma medida la criminalística también a tenido que evolucionar, creando disciplinas que estudien, analicen y estructuren los procesos, con los cuales el hombre en sociedad pueda hacer frente a este tipo de actividades. La historia de la criminalística se remonta a

épocas muy antiguas tal y como lo podemos constatar en el primer capítulo de este trabajo, en donde se realizara un recorrido histórico de este; podremos percatarnos que aun y cuando se utilizaban métodos y técnicas de investigación en las conductas presuntamente ilícitas, todavía no se conocía propiamente a la criminalística con este nombre.

Una vez que se recopilan, sistematizan las investigaciones y conocimientos que se aplican por lo grandes maestros de esta ciencia, se llegó a establecer el concepto propio de la criminalística, las disciplinas que la integran, así como el método científico en el cual se basará, al momento de llevar a cabo la investigación científica de la conducta investigada. El motivo por el cual únicamente el presente trabajo se delimita a la averiguación previa, es por el hecho de que cualquier conducta presuntamente ilícita, le corresponde por mandato constitucional conocer al ministerio público investigador mismo que con el apoyo de los peritos en criminalística, se encontrará en contacto directo con el lugar de los hechos y sobre todo con el material sensible significativo que se encuentre en este lugar, y una vez, realizado el examen de la evidencia física relacionada a la conducta controvertida que se investiga se lograra el objeto de la criminalística, para con posterioridad llevarnos al fin inmediato, que consiste en determinar la existencia de un presunto hecho delictuoso, o bien reconstruirlo, o bien precisar la intervención del o los presuntos responsables, y de esta manera proporcionar la información necesaria a la autoridad investigadora, llegando con esto al fin mediato, al otorgar dicha información al órgano investigador, el cual una vez que realice la concatenación jurídica del objeto y fin de la criminalística, con los demás medios de prueba, obtendrá la comprobación científica de la determinación que haya de tomar.

CAPITULO 1

1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CRIMINALISTICA EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA HUMANIDAD.

Antes de pasar al estudio de la investigación materia de la presente tesis, es necesario que él lector sepa el objeto y fin de los estudios realizados, pues constituyen la razón del presente título, por considerar de gran importancia la aplicación de los métodos y técnicas de investigación, que señala la criminalística que aunados a los otros elementos que integran la averiguación previa, constituyen una fusión, que permiten realizar comprobación científica del cuerpo del delito, así como la presunta responsabilidad penal del indiciado, motivo por el cual se delimita el presente estudio de indagación a la averiguación previa y a demostrar que en un momento dado será la base del proceso penal, la que a ser atendida por autoridad jurisdiccional permitirá una mejor impartición de justicia, ya que el objeto material de la criminalística, es el estudio de la evidencia física, la que comúnmente llamamos indicio, en un hecho del que conoce la autoridad investigadora, proporcionándole información que permite al juzgador determinar la situación jurídica del detenido.

He de situarlos en antecedentes que desde luego, lo que voy a narrar no es logro propio ni con mucho descubrimiento realizado por el que suscribe, sino por investigaciones de eruditos que dan la pauta a seguir, confirmando el criterio a sustentar en el presente estudio a tesis, relacionado con investigaciones que datan de mucho siglos antes del cristianismo, pues aparejado a la historia del hombre existen indicios de su sociedad en sus más primitivos comienzos en los que se ha encontrado la presencia del crimen, y así como ha ido evolucionando la tierra, ha evolucionado la atmósfera y desde luego el hombre y su entorno en sus pensamientos, así también ha ido

progresando el crimen, que al ir de la mano del hombre va estableciendo su propia historia.

Al realizar un recorrido criminológico a lo ancho de nuestra historia se han encontrado desde indicios hasta hechos de actividad criminal, pues siempre ha sido importante establecer el como, el donde y el porque del saber criminalístico, a través de los siglos, y a saber desde el primer indicio del crimen en la historia de la humanidad, como lo es a la muerte de Abel, por manos de su hermano Caín, esto aparece redactado en el libro del Génesis del Antiguo Testamento, al decir: “Y hablo Caín con su hermano Abel” y aconteció que estando ellos en el campo, “Caín se levanto en contra de hermano Abel, y le mato”; Y Jehová dijo a Caín “Donde esta tu hermano y él respondió; “No se, soy yo el guardián de mi hermano?”¹ corresponden pudieron surgir los primeros pasos de la criminalística como especie de interrogatoria, con lo que se confirma que siempre ha habido el interrogante de donde, porque, y cómo de un hecho delictivo y esto ha surgido en la mente desde los mas altos Patriarcas pasando por todas las clases y credos que puede haber sobre la tierra, hasta los pobres mortales en la actualidad.

1.1. LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE LA HUMANIDAD.

He de aclarar que ha sido necesaria una división de las diferentes etapas en la investigación al realizar el presente trabajo, tomando en consideración los descubrimientos de técnicas y métodos que se han desarrollado a lo largo de la historia, y de los cuales se ha tenido conocimiento a través de la recopilación

¹ La Santa Biblia, Génesis, Cop.4, versículo 8-9. Ed. Bibliografica México del hogar, México 3

que realizan diversos autores, esto es con el objeto de no dejar al lector con Ideas erróneas que darían en su caso un concepto equivocado, siendo el objeto principal que tenga el lector una idea firme y clara del surgimiento de las primeras interrogantes del hombre, hasta la cumbre de la actividad criminalística, como ciencia y su evolución en el transcurso del tiempo.

1.1.1. EPOCA ANTIGUA.

Existen numerosos antecedentes que nos muestran como se aplican diversos conocimientos científicos o técnicos para la investigación de las conductas, como al respecto uno de los mas antiguos que nos narra un investigador en la materia, es aquel en el que menciona instrucciones precisas para el reconocimiento de una persona, conformado por un sinnúmero de antecedentes que datan del año 106 D.C. de los cuales indica el investigador fueron recabados de unos escritos redactados en Griego, y también hace mención que el suceso ocurrió en la antigua Alejandría, y al decir de la traducción hace alusión a un esclavo que habla huido de la casa de su amo, y como instructivo incluye una serie de datos referentes a sus características físicas, y con lujo de detalle describe los rasgos, forma de rostro, figura, vestido, etc., al igual que las del otro esclavo que lo acompañaba.

De la misma época pero en Egipto, se han encontrado grandes descubrimientos acerca de la actualización criminalística, sobre todo en el sistema de identificación criminal, pues al parecer los Egipcios, fueron los primeros en inventar métodos de identificación judicial, así a los criminales (ladrones) se les quitaban los incisivos para poder identificarlos, esto a la postre no funcionó ya que entre los Egipcios, se encontraban excelentes médicos, o

mecánicos dentales, quienes dado el alto índice de delincuencia en su país, habían perfeccionado la artesanía de los dientes postizos para los criminales.

Así también en China, ya se utilizaba una de las primeras disciplinas promotoras de la criminalística, es decir la dactiloscópica, como al respecto el célebre investigador B.C. BRIDGES, afirma y nos dice en su obra “PRACTICAL FINGER-PRINT” que algunos de los primeros usos prácticos de la identificación mediante las impresiones dactilares son acreditadas a los Chinos, quienes las aplicaban diariamente en sus negocios y empresas cotidianas para asuntos legales, Kia Kung-Yen, historiador chino de la dinastía Tang, en uno de sus escritos del año 650, hace mención a la identificación mediante las impresiones dactilares, y al respecto en un comentario sobre el antiguo método en la elaboración de documentos legales, en uno de sus apuntes hace esta observación:

“Las placas de madera son escritas en los términos del contrato y tienen cortadas pequeñas a manera de muescas en sus lados y en iguales sitios, para que las placas puedan ser más tarde emparejadas y con la igualdad de las muescas se pruebe si son genuinas”, con esto se comprueba que la fama de los asiáticos como grandes observadores, es muy cierta, ya que el significado de las muescas, es el mismo a la identificación mediante las impresiones dactilares que conocemos hoy en la actualidad con el nombre de (hua-chi).

Mientras tanto en el mundo occidental se encontraban en un periodo conocido como la edad oscura.

Lo anterior no importaba a nadie y menos al citado autor chino quien en otro de sus importantes comentarios expresa en el libro de leyes chino de Yung Hwui, de reseñas Chinas, que “para divorciarse de la esposa, el esposo, debía

dar un documento que expusiera siete razones para hacerlo” y como requisito formal “Todas las letras deberían ser escritas por su propia mano e imprimir en el documento sus huellas dactilares”, con esto tendría lo que hoy se conoce como ratificación de su demanda.

Aunado a lo anterior tenemos que en las antiguas civilizaciones de Egipto y China era muy común el usar las huellas del pulgar, para identificar la confesión del criminal, así también los Japoneses alfareros identificaban sus cerámicas imprimiendo las huellas del pulgar del pie izquierdo en la base de las cerámicas, otra de las costumbres de los pueblos japoneses y chinos de la antigüedad era certificar un documento legal con la huella del pulgar y existen datos que a los niños de los orfanatos en china se les identificaba por un sistema de huellas dactilares sin especificar si correspondía a las manos o a los pies.

Pero no era privilegio de los Egipcios ni de los Chinos, contar con este tipo de conocimiento, para la identificación de objetos propios, ya que se daba por evolución propia en el Mundo contemporáneo de esa época, poblado por el hombre en términos genéricos, pues no era prerrogativa del hombre cometer delitos, también se han encontrado un basto contenido de hechos delictivos cometidos por las mujeres, que al igual que los hombres con sus envidias, dudas, rencores y todo tipo de bajas pasiones, provocaron las interrogantes de la investigación criminalística de quien, cómo y cuándo en un hecho delictivo, por lo que no es de extrañar que en la antigua Roma, utilizaran el sistema de marcar todo el cuerpo de los criminales para facilitar su identificación, así lo narran los estudiosos HARRY´S ODERMAN y JOHN J. O. “CONNEL en su obra “Métodos Modernos de Investigación Policiaca”, al contar de un hecho singular a principios de la era cristiana, en donde un abogado romano llamado Quintiliano, aceptó ser el defensor de un ciego a quien acusaban por haber

dado muerte a su padre, en la reconstrucción de los hechos, se habían hallado huellas sanguinolentas de palmas de las manos sobre las paredes, que según hacían suponer habían sido dejadas por el ciego a la huida de la escena del crimen, después de haber cometido el homicidio de su progenitor, por lo que el defensor, sumido en los análisis de los hechos, (hoy la indagatoria) y con gran poder de deducción trataba de demostrar que la verdadera homicida era la madrastra del acusado, quien prefabricó los hechos en el lugar del crimen con las propias palmas de sus manos, palmando las paredes de aquella habitación con sangre del muerto a fin de que recayeran esas pruebas en la culpabilidad del hijastro ciego. Los licitores y magistrados Romanos, estuvieron muy cerca de descubrir las huellas palmares de la madrastra como prueba en su contra, pero los comentarios de estos dos científicos no hacen mayor relación a tal hecho y solo indican que “no se intentó identificarlas”.

También en el lejano Oriente, utilizaban impresiones digitales para evitar fraudes, por lo que marcaban una huella digital en la arcilla de su alfarería y cuando escribían sobre documentos de importancia para sellar un pacto, esto según descubrimientos que se remontan al año 2000 AC., en el que ya se tenía conocimiento que en Babilonia y Asiría, se encontraban documentos en los que además de la firma, aparece impresa en la parte superior de la yema del dedo índice, en la que al parecer untaban alguna sustancia colorante con la finalidad de marcar el dibujo -crestas de la huella y distinguir de esa manera al firmante² de tal o cual documento; con lo que comprobamos que en esa época ya se tenía pleno conocimiento y a saber no solo por descubrimiento al azar de un sistema de identificación, sino por estar empleando métodos de observación, apreciación, y medición que fueron considerados por los sentidos del tacto, la

² Desfassiaux Tresechelo Oscar. Teoría y practica sobre la criminalística Ed. Colegios Internacionales, investigación criminal, A.C. México. 1981. Pág. 143.

vista, el olfato y el razonamiento de querer hacer, esto dio los elementos suficientes para poder decir que realizaban un procedimiento científico de la ciencia que en la actualidad conocemos como la dactiloscopia.

Grecia ha aportado a la humanidad desde Dioses, hasta sabios, filósofos y hombres ilustres, más uno de los pensadores mas grandes de todos los tiempos, por sus tendencias criminalísticas sin duda alguna, si preguntamos, llegamos a Arquímedes, (287-212) ya que en su mitología encontramos la relación entre el crimen y el criminal, y al efecto, podemos apreciar su capacidad de investigación con observación, apreciación y deducción de los hechos del crimen y esto lo podemos ver en uno de sus muchos trabajos como físico y matemático, y al efecto tenemos el muy famoso caso que cuenta del rey de Siracusa, cuando le mandó resolver el engaño del que habla sido objeto por parte de uno de sus orfebres, al cual se le encargó la creación de una corona de oro puro, Arquímedes, para esclarecer el citado engaño, investigó utilizando un famoso principio de: “Todo cuerpo sumergido en un fluido experimenta un empuje hacia arriba, igual al peso del fluido desalojado.” Y, a fin de comprobar el citado principio, dio ordenes para que fundieran dos cubos macizos e iguales, pero con la diferencia en su material, el primero sería en oro y el segundo en plata, del mismo peso de la corona del monarca; para esto primero llenó una vasija de agua e introdujo en ella el cubo de plata, recogió el liquido derramado y lo midió, posteriormente hizo lo mismo con el cubo de oro, notando que el volumen de agua derramada era menor, y por último hizo el mismo experimento con la corona real teniendo el siguiente resultado: la cantidad de agua desalojada en el primer experimento era menor, pero ligeramente mayor en el segundo experimento, llegando a la conclusión de que el orfebre habla utilizado oro y plata en la construcción de la corona del monarca, predominando en ella la plata.

Al pasar a la edad Media, observamos que los mismos descubrimientos en criminalística sobre hechos delictivos ya no son tan burdos o pudiéramos decir Crudos, sino un poco más sofisticados, quizá porque esta época se caracteriza por su sofisticación, o sutileza en el delito, así tenemos que en los métodos más usados por la criminalidad en la comisión del crimen fueron los fraudes y los envenenamientos. El uso de diversas prácticas como la falsedad en el medioevo, abarcaba no solo la falsedad de documentos, sino otras conductas como la falsificación de monedas, la falsificación de marcas que era un método muy usado y sobre todo en el oro y la plata, falsificaban escrituras públicas y privadas, esto último de especial atención para la criminalística, pues son de especial comento las famosas decretales Seudo Isidorianas, de la ciudad de Lubeck en donde gobernaba el emperador Federico Barbaroja al correr el año 1188, siendo práctica común la alteración de textos auténticos y el sello que colgaba de ella y que sin embargo fue ratificada creyéndola auténtica por el emperador Federico II en 1226, en donde las cartas y privilegios concedidos a conventos y comunidades eclesiásticas, por dignatarios y priores, eran consideradas lícitas toda y vez que culminaran con seguir gozando de las bulas otorgadas.³

Aparte de los comúnmente conocidos falsificadores y envenenadores existían otros sujetos que eran conocidos como alquimistas, a quienes por su práctica de cambiar los colores de los metales en amarillo, y crear la ilusión de estar fabricando oro puro, también se les consideraba como grandes estafadores destacando en esta época los famosos Daniel de Transilvania, David Beuther, Gragdino y Caglios.

³ Prologo de Raúl F. Cárdenas, de la obra de Sodi Pallaares Ernesto. La Criminalística y su importancia en el campo del derecho. Ed. Populibros México. Pág.197

Durante el medioevo, era frecuente el uso de los venenos, al grado que la realeza acostumbraba que los alimentos que iban a ser ingeridos por ellos, los probaran antes los catadores, quienes no eran otra cosa que sirvientes sentenciados a muerte por enemistades que se ganaban sus patronos; esclavos, que una vez degustado el alimento, se retiraban no lejos de la vista de sus amos, a fin de que estos últimos dignamente consumieran el alimento sin temor a envenenarse. Con los estudios que nos ofrecen algunos científicos podemos apreciar que son diversos los medios que utiliza el criminal para perpetrar su crimen, tal es el caso del cirujano Ambrosio Paré, en 1560, que nos habla sobre las heridas de arma de fuego, y en 1575, comenta el Doctor Fernández Pérez, en una de las primeras Publicaciones de Medicina Legal, en la llamada "De los informes y del modo de embalsamar los cadáveres", considerándosele por este estudio el fundador de la materia, aborda entre otros temas el modo de perder la vida por asfixia, heridas por diversas armas, embalsamamiento, y lo relativo a la virginidad por decir de otros temas, pero no todo este cúmulo de conocimiento se lo debemos solo a algunos científicos dedicados a la investigación, como es el caso del ilustre cirujano Paré, pues no sería justo eliminar a cientos de ellos que han aportado tanto al estudio de la criminalística, si bien no podemos citarlos a todos, por lo que pido disculpas al lector pues esta presentación de tesis llegaría a varios volúmenes si los pudiera nombrar a todos como un reconocimiento a su estudio científico y esfuerzo en la investigación, por lo que solamente citaré a algunos por fechas cronológicas como es el caso de Joao de Berros en el año 1563, en Portugal. quien narra describiendo las impresiones dactilares y plantarlas humanas, siendo de justicia reconocerle como el propulsor de la dactiloscopia; - Juan Felipe Ingrassia en 1578 escribió en Italia un trabajo que serviría posteriormente para la edificación de la nueva disciplina Médico-Legal aunado al Siciliano en 1589, Fortunato

Fedele, quien publicara en Italia su obra "Temas de Medicina Legal"⁴; así también - Cospì, edita en Florencia por el año de 1643, su excelente trabajo llamado: Il Giudice Criminalista, que sirviera de guía como instrumento de trabajo a los jueces en los casos criminales; - En 1651 aparece la obra de Paolo Sacchias, impresa en Roma, intitulada "Cuestiones Medico-Legales", siendo un tratado sobre los partos, la demencia, los venenos, la impotencia por decir algunas investigaciones por las que disputa la paternidad de la medicina legal con el cirujano Ambrosio Paré; - en 1665 el afamado profesor de anatomía de la Universidad de Bolonia Italia, Marcelo Malpighi, observa y estudia los relieves papilares de las yemas de los dedos y la palma de las manos, hasta el año de 1686 en donde hace valiosas aportaciones al estudio de las impresiones dactilares y sobre la piel humana al grado de que una de las partes lleva el nombre de la capa de malpighi (Malpighi Layer) en justo reconocimiento a tantos años de estudio y dedicación. - Nehemiah Grew, perteneciente al colegio de física y cirujanos de la real sociedad de Londres en Inglaterra, publica para el año de 1684 en Philosophical Transactione su más sobresaliente trabajo sobre la descripción de las líneas y figuras digitales; - en 1573 Boucher realiza estudios sobre balística forense y continúan Perey 1792, Dufuart 1801 y Dupuytran 1820; - Eugene Francois Vidocq por el año 1811, funda la Sureté (seguridad) nombre con que se reconoce mundialmente a la Policía Francesa desde el primer cuarto del siglo XIX, implementa como instrumento básico para la investigación criminalística, el uso del microscopio para examinar todos los objetos que fuesen encontrados en la escena del crimen, además el propio Eugene y sus colaboradores catalogaron a los delincuentes por sus nombres, apodos, crímenes, hábitos, modo de operar, también sobre sus cómplices, que dieron el más completo de los archivos de identificación criminal en la policía

⁴ Fernández Pérez Ramón. Elementos Básicos de la Medicina Forense, Ed. Méndez Cervantes, México 1986. Pág. 25.

Francesa; - Johannes Evangelist Purkinje, para 1823 describió en un tratado los tipos de huellas dactilares y las clasificó en nueve grupos principales; - También Huschke, descubrió los relieves triangulares (deltas) de los dibujos papilares de los dedos en ese mismo año y Alix, publicó en toda Inglaterra un estudio sobre los dibujos papilares; - Sir Robert Pael en 1829 funda el célebre Scotan Yard, siendo los comisionados de la policía de Londres, Mayne y Rowan quienes tienen sus oficinas en los inmueble pertenecientes al antiguo palacio que usaban los reyes Escoceses en sus visitas a Londres.... Por su parte en 1835, otro de los propulsores de la Balística Forense Henry Goddard, mismo que descubrió un molde para las balas de plomo, un utensilio bastante común de aquella época. Dicho molde tenía una hendidura, descubriendo que la protuberancia de la bala se ajustaba perfectamente en la misma hendidura. Goddard junto con Lacassegne en 1869, Jeseride 1823 y Balhazadr, figuran como los iniciadores de la Balística Forense. Y de misma forma sigue existiendo la inquietud por el dar respuesta a las interrogantes planteadas, tal es el caso de que en 1840 el Italiano Mateo Pedro Orfilia, creó la Toxicología; Orfilia reunió, ordenó y sistematizó en su obra "Traite Des Poisons Qu Toxicologie Generale", todas las experiencias que hasta su tiempo se habían descrito sobre venenos. En el año de 1884 los médicos Españoles Pedro Mata y Lecha Marzo, publicaron una excelente obra sobre Medicina Legal... En el año de 1866 Alían Pinkerto's, establecía la practica de la Fotografía Criminal, para identificar a los delincuentes, disciplina que actualmente se conoce como Fotografía Forense. - Alfonso Bertillon pionero de la criminalística, creador del sistema de identificación criminal en el año de 1879, al cual se le denominó Bertillonaje o Antropometría; en 1862 fundó y dirigió en Paris el servicio de identificación judicial. Invento También el retrato hablado, la fotografía de los criminales y la fotografía simétrica. - En 1884 Francisco Batzina denominó al sistema de identificación judicial de las

huellas dactilares cómo Dactiloscopia, sustituyendo al de Icnofalangometria, creado por Vucetich. En el año de 1885 en Londres el antropólogo Sir Francis Galton, sostuvo que los dibujos dactilares ofrecían una solución al problema de identificación, publicando su manual "Finger Directories Criminal" Galton, para confirmar la confiabilidad de la identificación criminal, por medio de las impresiones dactilares, los que al trabajar ,encontró qué si se usaban los modelos de diez dedos había una posibilidad entre sesenta y cuatro millones que dos dedos humanos tuvieran las mismas huellas dactilares. - Así en el año de 1888 el Ingles Henry Faulds, en Tokio Japón, precisó los tipos Arco, persilla y verticilio en los dibujos papilares de las yemas de los dedos, Fulds, encontró que las glándulas sudoríparas y las secreciones aceitosas, pueden dejar una impresión tan clara como si la mano hubiese sido cubierta con tinta u hollín.

Así, podemos concluir que la evolución de las áreas que integran la criminalística, se han desarrollado a medida que el intelecto inquieto de la raza humana se ha preocupado por resolver los problemas que se le presenten, que el nacimiento de esta ciencia, se debe al instinto del hombre, por el hambre de conocimiento de explicarse los acontecimientos, ya sea naturales o que de su propia invención se le presenten, por lo que, aún de forma pausada y lenta se originaron nuevos caminos que nos auxiliarían para resolver y entender la forma en que se ha cometido alguna conducta contraria a lo que las leyes rigen.

1.1.2. EPOCA MODERNA.

Como lo hemos señalado, existen numerosos datos que determinaron la aparición de las diferentes áreas que integran la criminalística como una ciencia propiamente, ya que el espíritu indomable del hombre, continuo tratando de encontrar las respuestas a las interrogantes planteadas, y es a través de el estudio de grandes médicos, abogados, etc., es como se llevo a la época moderna, misma que se inicia con la publicación de el primer tratado sistemático de la materia, y es el ilustre Hanns Gross doctor en derecho, quién refirió los métodos de investigación criminal como criminalística, mediante su obra el “manual del juez todos los sistemas de criminalística”, en el año de 1892, el cual tuvo varias ediciones, por lo que, en diversas partes del mundo se conoció la obra del celebre doctor en derecho, influenciando de esta manera la forma de entender y ver la criminalística como elemento necesario para llevar acabo los métodos de investigación criminal.

Es necesario hacer mención que hasta hace poco tiempo se pensó que el eminente jurista, había sido el primero en emplear el término criminalística, pero según afirmaciones realizadas por el profesor Powel Horzowsky en Varsovia, el polaco Gorki, es el primero en utilizar el término antes citado, y señalar su sentido exacto. También señala que hace algunos años el jurista Alemán Steiber, expuso de manera clara y detallada numerosos casos criminalísticos.

Salvatore Ottolenghi al igual que Alongi, a finales de 1899 fundan en Italia una revista llamada Polizia Científica, ya para entonces era común en la práctica de métodos para ayudar a esclarecer un delito la identificación de las victimas, y a saber Bonini (Bognoni) ya usaba una método antropométrico muy conocido y que siguen sus mismos pasos Anfosso, De Blasio y muchos más en el año 1872, con lo que podemos observar que cada país para estas fechas ha

adoptado un sistema de identificación de dactiloscopia, de acuerdo a sus necesidades, y cada país le da su propio nombre según sus necesidades, por ejemplo: a Noruega se le reconoce el Sistema Daae, y Sistema Pottecher, a Checoslovaquia el Sistema Protivensky, a la India Sistema Soulay, a Portugal Sistema Balladares, Alemania Sistema de Roscher, a Rusia Sistema Lebedeff, a Italia Sistema Gospi y a México Sistema Martínez.- Por lo que respecta a México, he de decir que comenta el profesor Etxau N. de Guevara Labastida, que fue el científico Luis Lugo Fernández, quien al estar en contacto directo en la ciudad de Buenos Aires, con su colega Juan Vucetich, éste último oriundo de la ciudad de Mérida, en el estado de Yucatán y en ese preciso lugar cuando establece el sistema Vucetich, de identificación y esto sucede en la comandancia de la policía de su tierra natal, posteriormente Lugo Fernández, conoce al profesor Benjamín A. Martínez, al que le transmite todos sus conocimientos adquiridos y trabajos de gran experiencia, con lo que ambos fundan el Gabinete de Identificación en la Comandancia de la Policía de su tierra natal, posteriormente se conoce también fundaron el Gabinete de Identificación Criminalística en la Ciudad de México, siendo reconocido en 1920 a Benjamín A. Martínez con el nombramiento de Jefe de la Oficina de la Identificación Criminalística, es necesario decir que posteriormente se autonombra introductor de la Dactiloscopia en México, junto con otros importantes cargos relacionados con el sistema de identificación en diferentes corporaciones policíacas de toda la República Mexicana.

Es importante resaltar las fechas en esta obra, ya que como el lector puede darse cuenta lo que podía ser un adelanto aislado en criminalística en el nuevo continente, también en el viejo continente se ve claramente el movimiento de investigación en esta materia, asimismo Alfredo Nicéforo en Roma por primera vez en la historia del cuadro General de Criminología, se nombra Policía Judicial Científica, toque en Cuba destacan en 1904, los

célebres Del Castillo y Benítez al ocupar los temas de Hematología Forense, y otros abundan en su investigación como Fernando Ortiz, creador del término Policiología, para denominar a la Criminalística, ya que para esté entonces existe el Director del Gabinete Central de Identificación de la Habana, en donde está el célebre Israel Castellanos, gran Criminólogo y Criminalista de prestigio que al igual que Don Antonio Barrera es conocido como exdirector del Instituto Médico-Legal de la propia Habana, y a el se le atribuyen grandes adelantos en balística forense, en ese año Keneth Ferrier el Estadounidense introdujo el empleo de la dactiloscopia con fines forenses, pero ya para 1933 Mr. Homer Cummings, bajo la supervisión y dirección de Hohyn Edgar Ovve inicia la Oficina Federal de Investigaciones, que para el año de 1924 ha dado muestras al mundo entero en sus adelantos en investigaciones en Criminología, y así pasó de ser un cuerpo policiaco insignificante y retardado ha tomar el lugar si no mas importante en el mundo si uno de los más capacitados y adiestrados que existen a nivel mundial y eso gracias al estudio, esfuerzo y la investigación y no solo de compatriotas suyos sino de estudiosos del mundo entero como el nombrado director del Laboratorio Científico del Departamento de Policía de Lyon en Francia, el célebre Edmond Locard, que ha sido objeto de admiración y su nombre lo vemos hasta en revistas Comics infantiles y no por eso se le minimiza su esfuerzo, simplemente que su fama es llevada a todos los ámbitos del planeta y los que deben saber desde temprana edad como son los niños a ellos se les imprime su nombre por inducción de tiras cómicas, con lo que ha sido un legado del talento de este estudioso de la criminología como de tantos otros, con esto llegamos por último a la época moderna de la investigación Criminalística, y podemos comentar que el aspecto más importante que la ha caracterizado es el cambio de actitudes por parte de las personas, al reconocer la necesidad imperiosa de dedicar esfuerzo para la creación de una verdadera disciplina científica, que nos auxilie con efectividad en la lucha contra el crimen, hemos visto como esta postura ha repercutido en esta etapa y aún más en la

siguiente, en el surgimiento de nuevas técnicas que se sumarán a la criminalística, reforzando y haciendo más útiles sus objetivos como son la comprobación científica del delito, así como la participación del activo y la víctima.

1. 1. 3. EPOCA CONTEMPORANEA.

La época contemporánea de la Criminalística, se caracteriza por que cuenta con un gran desarrollo técnico y científico, dado a que le interesa sobre manera no solo al Gobierno de cada país sino que se involucra la iniciativa privada y empiezan a establecerse grandes laboratorios, con utilización de equipo avanzado e instrumentos más sofisticados, lo que da una mayor preparación a los investigadores.

Asimismo, a fines de los cuarenta, se organizan los primeros Congresos de Criminalística, no solo a nivel mundial sino nacional, de los internacionales uno de los más célebres ha sido el de Cuba en 1947, que da un nivel Panamericano, otro reúne en Francia a los Conferencistas de la Comisión Internacional de Policía de lo Criminal.

En forma separada se establecieron en casi todos los países Institutos o Academias de Investigación Criminalística, con lo que se pone de manifiesto lo importante de la Intervención de la Ciencia y la Tecnología en la investigación de los delitos.

Destacando que la Policía Científica ha llegado a ser Criminalística, por la sencilla razón de que han transcurrido los años y la experiencia de tantos científicos ha demostrado que el estudio de las huellas criminales, es de tal

manera utilizada que no se explicaría como poder trabajar sin su existencia para la determinación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculpado, y se vuelve el pensamiento y nos hacemos esta interrogante, cómo sería posible el esclarecimiento de un delito sin que hubiera personal calificado, especialistas, biólogos, físicos, químicos, etc., todos expertos competentes que dieron origen a la necesidad de laboratorios en Criminalística.

Es conveniente señalar que con el transcurso de los años, han surgido nuevas técnicas en investigación, que sin lugar a dudas ofrecen esperanzas insospechadas en la investigación criminalística. Como ya hemos visto la criminalística contemporánea se caracteriza cada vez más por el examen Instrumental de los Indicios, ya que los instrumentos permiten obtener información en condiciones conocidas, también con ellos nos permiten obtener información en condiciones desconocidas, y de ahí establecer diversos procedimientos de adquisición de datos, que desde luego han sido utilizados en los distintos hechos que se presentan y han permitido conservarlos de forma permanente a efecto de análisis futuros y finalmente nos han permitido la medición de fenómenos que no pueden ser observados directamente a través de los sentidos.

1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA EN MEXICO.

Los orígenes de la Criminalística, se encuentran íntimamente ligados a la medicina forense, y a la criminología, por esto para algunos autores, la medicina forense, es la madre que ha dado a luz a la criminología, la psiquiatría forense, la criminalística y otras muchas disciplinas afines, para subdividirse y

así constituirse a través de los años en materias independientes en sus propios objetivos con métodos y técnicas de estudio adecuadas a cada materia.

Así vemos que de la medicina forense como madre creadora o tronco del que se desprenden sus subdivisiones o ramas, como son; la criminología, la criminalística y la psiquiatría forense, son ciencias auxiliares del derecho penal, como disciplinas que constituyen un apoyo técnico y científico de los órganos iniciadores en la tarea de investigación de los hechos, y en su momento, determinar sobre aspectos relativos a la comisión del delito o los delitos, que como tarea implícita tiene la misión de resolver en hechos fundados, por tal motivo, tanto médicos y abogados, constituyen en el nacimiento de la criminalística en México, la formación adecuada dentro de los lineamientos de las normas jurídicas y patológicas, la debida integración de la averiguación previa, y al presentarla a los órganos de control Constitucional poder esperar con beneplácito una mejor impartición de justicia.

1.2.1. NACIMIENTO.

Se considera que el nacimiento de esta materia se origina a inicios aproximadamente por los años treinta durante del siglo XIX, pues antes de esa época no se encuentran registros precisos que nos puedan hacer pensar que ya existía, porque prácticamente no hay rastro de su existencia ni de la aplicación de instrumental de análisis, ni del empleo del método científico, no obstante lo anterior, se distinguen diversas aportaciones, algunas de gran valor por médicos forenses, como por ejemplo en 1832 el doctor Agustín Arellano, imparte la primera cátedra de medicina legal, ya como catedrático de la materia, en el establecimiento de Ciencias Médicas, haciendo la aclaración que sobresale la influencia Francesa, para 1839 dicha cátedra la imparte el doctor

Casimiro Liceaga, y posteriormente los doctores José Ignacio Durán y Lucio Robledo Espejo, no obstante estos eminentes catedráticos, al que se le denomina como el verdadero creador de la medicina legal Mexicana es el ilustre Don Luis Hidalgo y Carpio, quien en 1817 publica su obra de los primeros tratados de la medicina legal intitulado INTRODUCCION A LA MEDICINA LEGAL MEXICANA, que más tarde en colaboración con Gustavo Sandoval, también publica el “Compendio de Medicina Legal en México” y a él se le debe el concepto de “lesiones”, como palabra para determinar un daño, y es leída por primera vez en el Código Penal de 1871, otro catedrático que publica una serie de estudios relacionados con el tema y quien mucho hubo de contribuir en el desarrollo de la medicina forense fue Don Manuel Agustín Andrade en 1880, quien lega sus conocimientos a la humanidad y nos depone sus publicaciones de “Contribución a la Estadística del Suicidio en la República Mexicana” y “Los Médicos y la Administración de Justicia” ; otro destacado catedrático fue Don Nicolás Ramírez Arellano quien sostiene su cátedra sobre la materia hasta 1915; y de sus cátedras quedan los sobresalientes sucesores a la impartición de la materia como fueron los doctores Samuel García, Francisco Castillo Nájera, Luis Contreras, Enrique Q. Aragón. Luis Gutiérrez y el profesor José Torres Torrija, quienes dejan bien representada a la Medicina Legal Mexicana, no obstante la gran influencia de las escuelas Francesas, Españolas, Alemanas, e Italianas que influían sobremanera en ellos, junto con sus autores extranjeros como Balthazard, Gasper, Orfila, quienes respectivamente engrandecían a sus países, con lo que a principios del siglo XX, ya aparecen estudios importantes de autores Mexicanos, que sin duda y gracias a ellos fue el punto de partida de la criminalística en México, con la aportación de los doctores Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara autores de la obra: “Estudios de Antropometría Criminal” y la aportación que hace Martínez Baca, con su obra sobre tatuajes robustecen los conocimientos y en esa misma fecha aparece el licenciado Julio Guerrero, con sus primeros estudios en materia de

criminología, quien ya no estudiaba el crimen como un hecho aislado, sino como lo consideraba una implicación de un hecho de orden social.

En esta forma se inicia la Criminalística Nacional, y nace el interés por estudiar, y analizar el crimen, dando así comienzo a la tarea preocupante de los científicos Mexicanos, quienes ven con mayor atención el estudio del crimen y el desarrollo de obras relacionadas con la identificación de los delincuentes.

1.2.2. DESARROLLO.

Juventino Montiel Sosa, otro de los aportadores de grandes conocimientos a la ciencia de la criminalística afirma en su obra “La Criminalística”, primer Tomo, que la época de desarrollo de la investigación criminalística Nacional, dio sus primeros pasos a principios del siglo XX, con los conocimientos de los eminentes policiólogos Mexicanos como Benjamín Martínez y Carlos Roumgnac, quienes fueron los iniciadores de la fase científica de la policía de nuestro país, a través de sus conocimientos dieron las bases científicas, para el desarrollo del examen del material sensible significativo en el lugar de los hechos, definiendo los métodos y las técnicas de esa época, para las investigaciones criminales, así el profesor Carlos Roumagnac en 1904, estudia las bases de la Antropología Criminal, con apoyo en diversas investigaciones efectuadas en el año de 1907, en lo que fue la cárcel de Belén de la ciudad de México, en donde ponía en práctica sus conocimientos y ocupaba todo lo almacenado del servicio de identificación de la inspección general de la Policía Capitalina, con dicho material también identificaba las reclusas de la correccional para mujeres de Coyoacan, por medio de la dactiloscopia, y para 1923 publica su primer libro sobre policía científica. En donde añade métodos propios y fines específicos, he de añadir que esta

publicación fue desarrollada en base a la extraordinaria obra del doctor Hanns Gross, titulada "El manual del Juez"; tres años antes el profesor Benjamín Martínez funda el Gabinete de Investigación y un año después el Laboratorio de Criminalística, dependiente de la inspección general de la policía del Distrito Federal, siendo creada una de las primeras academias de policía científica de la Republica Mexicana, además de escribir algunos tratados sobre dactiloscopia como; "Dactiloscopia", "Mis lecciones", Guía del operador dactiloscópico, "Jerga Carcelaria", "Calo y doce observaciones" entre otras, en esa época el criminalista Mexicano Fernando Beltrán Márquez, estableció en la ciudad de México, un laboratorio de identificación judicial, llevándolo a ocupar un destacado puesto dentro del Gabinete, y no paró hasta que quedó establecido que un laboratorio de criminalística e identificación debe contar con departamento de dactiloscopia, de poroscopía, microscopia, radioscopia. peritación y un museo de criminalística entre otras, es importante destacar que en 1914 fue fundada en la ciudad de Mérida, Yucatán, la primera Oficina de Identificación y esto gracias al dactiloscopista Luis Lugo Fernández, quien contribuyó para que a nivel Nacional se crearan Gabinetes de Identificación entre los que destacan la de la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para 1935 Benjamín Martínez, Carlos Roumagnac, Fernando Beltrán Márquez y otros policiólogos mexicanos investigan y crean la escuela Técnica Policiaca, para policías en la que una de sus materias primordiales es la criminalística, escuela que cambiarla su nombre en varias ocasiones para finalmente llamarse Escuela Técnica Policial, posterior a la década de los cuarentas, la criminalística Mexicana, sufre severo estancamiento y lo que en otro momento, fue desarrollo se ve detenido bruscamente, al grado que mundialmente se le llega a tener por uno de los países mas rudimentarios en sus investigaciones criminalísticas, afortunadamente años más tarde y gracias al maestro José Gómez Robledo se le reconoce el haber realizado una de las primeras historias clínicas

criminológicas, cuando estaba bajo su mando la sección médica y de laboratorio del Consejo Supremo de la Defensa y Prevención Social en el año de 1929, y ya para 1940 al estar a cargo de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, capacita a los peritos, en estudios de indicios en el lugar de los hechos y en problemas medulares que se plantean durante la investigación criminalística.

Otro profesor y máxima figura sin duda cabe es el criminólogo nacional don Alfonso Quiroz Cuarón, quien gracias a su preocupación constante y esmero en su trabajo de investigación encaminó a que se llevara a cabo el estudio de la personalidad del delincuente y del material sensible significativo, así como que al Agente del Ministerio Público, contara con el personal seleccionado y altamente capacitado para realizar un examen de la personalidad del delincuente así como de la evidencia física, de igual forma este ilustre investigador, forma punta de lanza en transformar nuestras prisiones y centro de tratamiento y readaptación social, con el desarrollo de investigaciones de identidad como la de Jacques Mornard, quien todos recordamos como el homicida de León Trotsky, homicida identificado gracias a Quiroz Cuarón, en el mismo año se fundó la sección de investigaciones especiales del Banco de México, ya que todas las instituciones Gubernamentales del país al transcurso de los años formaron una conciencia en la investigación criminalística y por primera vez se crea la sección técnica y de capacitación científica del elemento humano, que constituyó el cuerpo de investigadores, de ahí que sobresalieran sus trabajos para el esclarecimiento de famosos casos de falsificación de billetes de moneda, realizados por el método de documentoscopia, trabajos que fueron presentados ante diversas autoridades judiciales y al propio Banco Nacional, por otra parte el eminente investigador Quiroz Cuarón, escribió numerosos tratados referentes a la criminología, criminalística y medicina forense, entre los que destacan

“Tendencia y Ritmo de la Criminalidad en México” en 1930; “La criminalidad en la Republica Mexicana” en 1958, “Asaltos a Bancos en Venezuela y América” en 1964; “El costo social del delito en México” en 1970 y su obra más importante “Medicina Forense”, publicada en 1977 de la que se sabe fue su obra máxima.

Su destacada labor como catedrático en la Universidad Autónoma de México, durante varios años independientemente del esfuerzo para que la capacitación a futuros investigadores policíacos y peritos en criminalística que, fueron los que posteriormente realizaron un trabajo pilar de la criminalística, así como la creación de laboratorios de criminalística en toda las Procuradurías de Justicia de la República hicieron que saliera del estancamiento que tuvo México en esta materia durante algunos años, otra de las figuras importantes en la historia de la investigación criminalística sin duda es el maestro José Torres Torrija, quien desempeño diferentes cargos como el de Director del Servicio Médico Forense, de Presidente de la Sociedad Mexicana de Medicina Legal y fue Catedrático de la Facultad de Derecho y Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien en su etapa de desarrollo escribió algunas obras entre las que sobresalen “Temas para estudios de Medicina Legal”, en 1939; “Los Peritos Médicos Legistas” de 1946 a 1951.- Otro destacado maestro fue el doctor José Sol Casao, fundador de la primera Sociedad Mexicana de Medicina Legal, a el se deben los primeros cursos de capacitación para agentes de la policía judicial, Agente del Ministerio Público y Peritos, impartidos en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y autor de la obra “Medicina Legal y Criminalística realizada de 1952 a 1956, en idénticas circunstancias pero dos años más tarde el maestro Miguel Gilbón Mairtr publica su obra “El papel del perito médico legista, en la diligencia llamada Levantamiento de Cuerpo, realizada de 1952 a 1958.

1.2.3. CONSOLIDACION.

Hacia la década de los setentas, podemos señalar como el fin de la época de estancamiento de la criminalística nacional, ya que con ella empezaron los primeros síntomas de cambios que marcarían una etapa de genuinos intentos por parte de México en avanzar en esta disciplina, periodo que se reconocerá como “Etapa de consolidación”.

Esta etapa de consolidación de la criminalística Mexicana, se inicia en 1971, debido a la creación de un movimiento científico-criminalístico en los servicios periciales, que encabeza el doctor Rafael Moreno González, movimiento que tuvo como objeto primordial cambiar la mentalidad de los peritos en criminalística, motivándolos a adquirir una nueva actitud en su labor profesional, inculcándoles un mayor apego a la ciencia y a la técnica, haciéndoles ver los errores más frecuentes en que podían incurrir, si no tenían una conciencia autocrítica de su trabajo, aparejado a esto quizá como consecuencia de un cambio renovador de la criminalística nacional, se fundan importantes organismos que directa o indirectamente, coadyuvaron en el renacimiento de la criminalística.

A principios de 1975 se funda la Sociedad Mexicana de Criminología, presidida por el maestro doctor Alfonso Quiroz Cuarón de quien ya hemos hablado anteriormente, y un año después se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales, bajo la dirección de la Secretaria de Gobernación, siendo su primer director el penalista doctor Celestino Porte Petit y su director adjunto el maestro Luis Rafael Moreno González.

Es de mencionarse que la creación de dicha institución tiene sus antecedentes desde 1941 al quedar fundada la Academia Mexicana de Ciencias Penales, por un grupo de distinguidos penalistas entre los que destacan Francisco González de la Vega, Raúl Carranza y Trujillo, Carlos Franco Sodi, Javier Piña y Palacios y Luis Garrido, y al finalizar el año de 1975, otro grupo de destacados criminalistas fundan la Academia Mexicana de Criminalística, organismo que tuvo como primer presidente al doctor Luis Rafael Moreno González, quien aportara sus conocidas obras en materia de criminalística como “El manual de Introducción a la Criminalística”, “Balística Forense”, “Ensayos Médicos Forenses y Criminalísticos”, “Evolución Científica de la Criminalística y Técnicas de la Prueba Pericial en Materia Penal”, que junto con figuras como el doctor Raúl Jiménez Navarro, la Química-Farmacobióloga, Martha Franco de Ambris, el Ingeniero Químico Homero Villareal Ruvalcaba, el doctor Salvador Iturbide Alvérez, el doctor ya nombrado Quiroz Cuarón, solo por mencionar algunos, todos ellos y muchos más contestaron con hechos, al crecimiento de la criminalística nacional, como es natural tuvo mayor repercusión en la ciudad capital, sin embargo algunos de los Estados del interior de la República, respondieron con entusiasmo y apoyo al cambio, como es el caso concreto del Estado de Veracruz, en donde se creó el Colegio de Médicos Forenses y el Instituto de Medicina Forense, siendo una de las tareas principales de los Institutos y Academias antes mencionados, el de impartir cursos de todas las disciplinas relativas a la ciencias penales, como son: Criminalística, criminología medicina forense, etc., gracias a ellas no solo mejoró la formación y capacitación de los criminalistas, sino que además se logró una mayor difusión de estas importantes disciplinas concluyendo con postgrados y especialización a nivel Universitario que antes no estaban contempladas en el país.

A partir de las ultimas tres décadas, ha tenido un gran apoyo la criminalística Mexicana por parte de las autoridades, quienes han fomentado la impartición de cursos, congresos, y han adquirido instrumental y equipo para los laboratorios, con el claro propósito de actualizarse en las exigencias y cambios de nuestra sociedad a efecto de estar en igualdad de circunstancias para todos los peritos en criminalística.

CAPITULO 2

2.- CRIMINALISTICA.

2.1. CONCEPTO DE CRIMINALISTICA.

Para Juventino Montiel Sosa, la criminalística es una “metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y a los presuntos responsables, aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran Justicia.”⁵

El doctor Dimas Oliveros Sifontes, describe a la criminalística, como “El conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda y estudio material del crimen, para llegar a su prueba.”⁶ -Para los criminalistas, Sodi Pallares, Palacios Bermúdez y Aguirre Tibón, “La criminalística es la disciplina explicativa y formalística constituida por un conjunto sistematizado de diversas disciplinas naturales y que tienen por objeto el descubrimiento del delito, del delincuente y de la víctima, a quien perjudicó directamente el delito.”⁷.- El profesor Villareal Ruvalcaba en sus apuntes de Criminalística, la define como “La disciplina auxiliar del derecho penal, la que mediante técnicas y conocimientos científicos hace las pesquisas del procedimiento criminal, también la que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente.”⁸.- De las

⁵ Montiel Sosa, Juventino. Criminalística, T. I. Ed. LIMUSA, México, 1993. Pág. 3.

⁶ Oliveros Sifontes, Dimas. Manual de Criminalística Ed. Montiel Ávila, Caracas. Venezuela 1985, Pág. 7.

⁷ Sodi Pallares, Ernesto, y Palacios Bermúdez Roberto. La Criminalística y su importancia en el campo del derecho. Op. Cit. Pág. 4.

⁸ VILLAREAL, Rubalcava. Apuntes de Criminalística. Multicopiados. México. 1969. Pág. 8.

anteriores definiciones se desprenden varios elementos esenciales a los que definiremos como:

2.1.1. DISCIPLINA.- La criminalística es una rama del conocimiento humano, entendida en dos sentidos, a la primera le llamaremos “Ciencia”, porque consta de un conjunto de conocimientos verdaderos, probables metódicamente y obtenidos sistemáticamente organizados respecto de determinada esfera de objetos. En este caso con presuntos hechos delictuosos y la segunda la llamaremos “técnica”, porque para llegar a la solución de los casos concretos, el experto en criminalística, aplica los principios generales o las leyes de esta disciplina.⁹

2.1.2. APLICACIÓN.- La aplicación de los conocimientos, métodos, y técnicas de investigación son lo que trae consigo el uso de las aportaciones de la ciencia, siguiendo los procedimientos de carácter general y particular en la indagación;

2.1.3. CIENCIAS NATURALES.- Son las que estudian Entes y Fenómenos del mundo real, auxiliándose de la criminalística, principalmente de la biología, química y física;

2.1.4 ESTUDIO MATERIAL.- Del estudio sensible o evidencia material así se les denomina, pues está dirigido al análisis de objetos que pueden ser captados a través de los sentidos y que se relacionan con el presunto hecho delictuoso;

⁹ Moreno González, Rafael. Manual de Introducción a la Criminalística. Ed. Porrúa, México. 1977. Pág. 29.

2.1.5. **DESCUBRIR Y VERIFICAR.**- A la existencia de un supuesto delito, a él, o los posibles delincuentes, y la víctima; El objetivo primordial es llegar a la verdad material de los hechos, para saber si se cometió delito alguno y determinar al presunto responsable, así como a las personas sobre las cuales recae la actividad o inactividad constitutiva del delito;

2.1.6. **AUXILIO.**- Lo que significa que con la aplicación de los elementos antes citados, se permite apoyar y obtener los resultados más cercanos a la realidad, al hacer uso de los elementos que se les hagan llegar el técnico en criminalística, para la toma de decisiones y actuar conforme a derecho sobre la comisión de una conducta delictiva, al auxiliar a los órganos jurisdiccionales en la toma de decisiones que les permita una impartición de justicia apegada a derecho.

De lo anteriormente establecido, se puede concluir que el Objeto y Fin de la Criminalística, constituyen un sinnúmero de conocimientos, métodos, y técnicas que, con las demás diligencias, traerá aparejada una correcta comprobación del cuerpo del delito y de la presunta responsabilidad del indiciado y en caso de reunir todos los elementos jurídicos, integrar una correcta averiguación previa, las que son puestas en práctica con el propósito de estudiar toda evidencia física que se relacione con algún hecho del cual conozca la autoridad investigadora, y una vez que se ha llevado a cabo el objeto y fin de la criminalística, que al interrelacionarse consignan hechos científicamente probados, ante la autoridad que corresponda, la cual se encontrará auxiliada con el objeto y fin de la criminalística lo que redundará en apoyo constante a la autoridad jurisdiccional, quién contará con fundamento y motivación en todas y cada una de sus resoluciones.

2.1.1. AREAS DE LA CRIMINALISTICA.

Tal y como nos hemos percatado de acuerdo a lo establecido en el capítulo que antecede, a través de los años se han aportado numerosos conocimientos, métodos y técnicas de grandes estudiosos en la materia, y uno de ellos es el maestro Juventino Montiel Sosa, el cual señala que las áreas o disciplinas que integran la criminalística son las siguientes:¹⁰

- 1.- La Criminalística de Campo.
- 2.- Balística Forense.
- 3.- Documentoscopia.
- 4.- Explosivos e Incendios.
- 5.- Fotografía Forense.
- 6.- Hechos de Tránsito.
- 7.- Sistemas de Identificación.
- 8.- Técnicas Forenses de Laboratorio.

Las que son base en el estudio técnico y científico de las evidencias materiales, mismas que van a investigar y demostrar la existencia o no, de un hecho del que conozca la autoridad investigadora, así como el mecanismo que lo produjo y en su caso poder también identificar a los presuntos autores del delito y a las víctimas, proporcionando las pruebas indicadas necesarias a los órganos de Control Constitucional, para una amplia procuración y administración de justicia.

Los objetivos particulares de cada área de la Criminalística General, son

¹⁰ Montiel Sosa, Juventino. – Op. Cit. Pág. 36.

de suma importancia, ya que a través de estos, podremos determinar de manera genérica la función de cada una de las áreas:

1. “Criminalística de Campo”.- Objetivo: proteger, observar y fijar el lugar de los hechos, mediante la aplicación de métodos y técnicas aplicables, recopilando evidencias materiales relacionadas con el hecho que se investiga y suministrar toda esa evidencia al laboratorio de Criminalística.

2. “Balística Forense”.- Está basada en hechos de la conducta mecánica, y dedicada a resolver, los problemas relacionados con acciones derivadas del mecanismo, que es la acción y efecto de un hecho realizado por disparos con armas de fuego.

3. “Documentoscopía”.- Está definido al trabajo realizado para establecer la autenticidad o falsedad de todo tipo de documentos, abarcando aspectos concretos sobre falsificación, permitiendo no solo destacar si es o no falso el documento a estudio, sino, identificar a los falsarios.

4. “Explosivos e Incendios”.- Aunado al conocimiento de la Física y la Química, está el área de investigación de los incendios, sus causas y efectos y el análisis para localizar el foco de los siniestros, así como si son de carácter natural o prefabricados, y las formas de manifestación, producción y destrucción.

5. “Fotografía Forense”.- El objeto de plasmar en determinado tipo de material polvoso de reacción química, o de fotosíntesis con agentes gelatinosos naturales, es con el fin de poder capturar imágenes que nos permitan obtener información con relación a cualquier hecho presuntamente constitutivo de delito.

6. “Hechos de Tránsito”.- El rendir un parte informativo en el que se señalen las causas, la evolución de un mecanismo por accidente de tránsito, al conducir un vehículo de motor y sus consecuencias como son: el atropellamiento de persona, la colisión por alcance entre vehículos de motor, los choques entre vehículos, el estrellamiento contra objeto fijo y la volcadura, por lo que, el análisis de los hechos de tránsito, tiene como objeto, exponer todos los elementos que se dieron para el percance y resolver quien o quienes fueron los afectados o culpables.

7. “Sistema de Identificación”.- Tiene por objeto el aplicar todos los conocimientos con métodos y técnicas, a fin de alcanzar un completo reconocimiento que permita establecer la identidad de un sujeto.

8. “Técnicas Forenses de Laboratorios”.- Aplica los conocimientos, métodos y técnicas de las ciencias naturales Química, Física, Biología a fin de realizar el análisis del propio instrumental científico, para determinar y comparar las evidencias materiales asociadas a los hechos presuntamente delictuosos.

Las disciplinas que conforma a la criminalística tanto en el campo de los hechos, como en el laboratorio, establecen las normas adecuadas para proteger, observar y fijar el escenario de la conducta investigada; por lo que al buscar, levantar, embalar, etiquetar y suministrar al laboratorio los indicios para realizar el análisis, con la debida experimentación y cotejo de similitudes, planteamos los problemas en la investigación de los hechos, que presuntamente constituyen el delito y presentamos tanto a la defensoría de oficio o particular, al ministerio público y a la autoridad judicial, quien en determinado momento tomarán como prueba para sostener la tesis de los hechos que se investigan.

He señalado con anterioridad, cual es el objetivo de cada una de las áreas o disciplinas que integran la Criminalística, de las que, en opinión personal de la que suscribe, comprenden de manera completa y explícita la asistencia que, de forma científica proporcionarán en la indagatoria a la autoridad investigadora, mismas que tienen un común denominador, que lo es, “el Cómo y Quién”, es decir, quién realizó la conducta controvertida que se averigua, y cual fue el modus operandi, de la misma, con el apoyo de las disciplinas citadas, se determinara de manera concreta y clara, la comprobación del cuerpo del delito y las presunciones que indiquen la presunta responsabilidad penal del indiciado. En cuanto a la importancia de las disciplinas que integran la criminalística, la que suscribe, considera que son de gran valía, ya que estas, se inmiscuyen desde el mismo momento en que la autoridad investigadora, toma conocimiento de la conducta que se indaga en el lugar de los hechos, y cuyo objetivo principal, será la aplicación de los métodos y técnicas, en el descubrimiento y verificación científica de los elementos necesarios para el ejercicio de la acción penal, o en su caso la abstención de esta, cuya misión plausible es ardua y noble, siendo su cometido el auxiliar al Ministerio Público y en el momento procesal del Juez, en la administración de justicia. No concibo una debida investigación de la conducta controvertida sin el apoyo de estas áreas, ya que los resultados que arrojaría la indagatoria serían oscuros e imprecisos, lo que ocasionaría una injusta aplicación del derecho, y por consiguiente el malestar y perturbación social.

2.1.2. INVESTIGACIÓN CRIMINALISTICA, METODO CIENTIFICO.

Objeto a estudio de la criminalística, es el material sensible relacionado con una conducta indagada, por lo que la criminalística se encuentra ubicada

entre las ciencias fácticas, esto es: las que se encargan del estudio de los hechos y específicamente las conocidas como de las ciencias naturales, ya que fundamentalmente hace uso de la física, la química y la biología, por lo que se define a la criminalística como un conjunto de ciencias que se apoyan unas en otras aportando técnicas para su aplicación e investigación cotidiana.

El criminalista, desarrolla un análisis sistemático de los conocimientos científicos y técnicos que conforman la criminalística, los que al aplicarlos a casos concretos y específicos dan como resultado que sea considerada primeramente científica; el método científico que se emplea en la indagación criminalística es solo aplicable a los objetos materiales y a los que se originen en la naturaleza, al contrario de las ciencias formales, cuyo objeto son los que se presentan de las ideas, que se entienden como entidades psíquicas o comúnmente llamados pensamientos, por lo que, la criminalística queda incluida dentro del marco de las ciencias ya que su aplicación es a base de métodos científicos hasta la obtención de sus objetivos.

El método científico, es el procedimiento para resolver un conjunto de interrogantes a los que no se puede resolver con métodos comunes, por ejemplo: Ante el estudio de un objeto problema, se establece como parte del método de trabajo la observación y se encuentran huellas digitales, y es necesario señalar a quien pertenecen, ahora bien en virtud de el material sensible que se examina, es necesaria la aplicación de técnicas microscópicas específicas por el tamaño de dicho material. Si no contáramos con este apoyo, solo se estaría ofreciendo aproximaciones a la verdad, sin embargo, en la posibilidad de perfeccionarse, se acude al método científico, que es el único que posee las siguientes características; fáctico, analítico, especializado, trascendente de los hechos, claro, preciso, comunicable, verificable, metódico,

sistemático, general, legal, explicativo, predictivo, abierto y útil, por lo que la aplicación del método científico se divide en las siguientes fases:

“Observación”.- Es el examen que, auxiliado por el sentido de la vista realiza el sujeto al objeto o fenómeno que se investiga, a fin de llevar a cabo una percepción intencionada e ilustrada; las características con que debe cumplir la observación son: metódica, completa, minuciosa, profunda, reiterativa, aguda y objetiva.

“Identificación del Problema”.- Al realizar el individuo la observación de un objeto o fenómeno, surgen dudas por desconocerlo, y con base a éstas el sujeto se formula preguntas al respecto.

“Experimentación de la Hipótesis”.- Son las suposiciones que el sujeto, se formula después de meditar sobre el objeto cuestionado.

“Experimentación”.- Es la actitud del sujeto, frente al objeto cuando trata de verificar mediante los mecanismos idóneos los hechos a comprobación, aclarando que no en todos los casos criminalísticos es posible realizar el experimento, pues en muchos casos el experto solo se limita a realizar una demostración científica.

“Conclusiones”.- Son la resolución final que realiza el investigador, después de relacionar y comparar los datos obtenidos de los anteriores elementos.

“Formulación del Reportaje”.- Es el documento escrito en el que se explican los hechos a saber por quien los realiza.

Según el doctor Rafael Moreno González, el método de la ciencia criminalística, posee un doble carácter, el de ciencia especulativa y el de técnica o ciencia aplicada a las que define:

1.- Como ciencia especulativa, nos dice; es la formula de principios generales que expresa el comportamiento constante de los fenómenos que estudia y para llegar a ella, debe aplicarse el método de inducción, en el que de varias verdades particulares, se llega al conocimiento de una verdad general, que consta de tres elementos como son: Observación, Hipótesis y Experimentación.

2.- Como técnica o ciencia aplicada.- Implica los principios formulados por la ciencia especulativa, a la solución de los casos concretos y particulares que se plantean con el método científico deductivo, que son obtenidos mediante los elementos de observación, hipótesis y experimentación.¹¹

Para llevar a cabo una mejor aplicación del método científico es recomendable tomar en cuenta los siguientes principios:

1).- Principio de intercambio.

A la realización de un acto delictivo hay un intercambio de material sensible entre el autor de los hechos, el lugar de su realización y la posible víctima.

¹¹ Consultar Método de la ciencia en el Manual de Introducción a la Criminalística Aplicada, para Ministerio Publico Federal.

2).- Principio de correspondencia de características.

Se da este elemento, cuando al realizar un cotejo se encuentran similitudes sobre todo de orden cualitativo, en donde hay correspondencia de características como cuando hay efectos semejantes en una misma causa, se debe asistir del análisis de las comparaciones y detalles significativos que dan los efectos necesarios para llegar a la identificación de la causa común.

3).- Principio de reconstrucción de hechos.

Es el principio que, nos permite mediante el estudio del material sensible encontrado en el lugar de los hechos, y de los cuales se toma en consideración la ubicación, la naturaleza, la cantidad, así como morfología y otras, con los que se puede llegar a establecer como se desarrollaron los hechos.

4).- Principio de probabilidad.

Es lo adecuado de acuerdo al número de características encontradas durante el cotejo de la imposibilidad.

“La esencia de la investigación criminalística consiste en el cúmulo de datos coleccionados y analizados sistemáticamente.”¹²

El investigador, partiendo de los datos que haya podido reunir, sentará la primera hipótesis, la cual no será una conclusión, sino un camino para llegar a

¹² Moreno González, Rafael. Op. Cit. Pág. 36.

ella para lo cual se auxiliara del método científico en la estructura lógica de su investigación, ya que está constituida por un conjunto de disciplinas de carácter fáctico, lo que permite que los dictámenes emitidos por los técnicos criminalísticos, proporcionen una información objetiva que, determinará satisfactoriamente en la comisión del delito y la probable responsabilidad del elemento activo del mismo, razón por la que toda afirmación debe estar comprobada científicamente, por técnicas específicas que son auxiliadas con ciencias como la química, la física y la biología, que aplicadas en forma adecuada se manifiestan en la integración de la verdad histórica y materia de los hechos.

2.1.3. NATURALEZA, OBJETO Y FIN DE LA CRIMINALISTICA.

Algunos tratadistas en la materia señalan que la criminalística es una ciencia aplicada y otros autores la describen como una disciplina aplicada. Es necesario hacer mención, de que cuando esta actividad se inició no se podía dar el carácter de ciencia, por estar integrada por un conjunto más o menos heterogéneo de conocimientos recibidos de otras doctrinas explicativas, empleados en la investigación de los delitos y del descubrimiento y verificación del culpable. En la actualidad, he de considerar que la criminalística es una ciencia, en función de las razones que se enuncian a continuación:

2.1.3.1.- El conocimiento criminalístico trasciende de los hechos, admite otros y los explica.

2.1.3.2.- El conocimiento criminalístico es fáctico, parte del estudio de los hechos.

2.1.3.3.- El conocimiento criminalístico es analítico, trata de descomponerlo todo en elementos.

2.1.3.4.- La criminalística es especializada: Aclarando, que no quiere decir que impida la interdisciplina con otras ciencias.

2.1.3.5.- La investigación criminalística es verificable; comprueba la verdad de los hechos.

2.1.3.6.- La criminalística es metódica, a través de un conjunto de pasos llega a su propósito previamente determinado.

2.1.3.7.- El conocimiento criminalístico es sistemático; es el conjunto de ideas ordenadas entre sí.

2.1.3.8.- La investigación criminalística es explicativa; tiende a comunicar los hechos, explicándolos.

2.1.3.9.- El conocimiento criminalístico es predicativo, señala como pudo haber sido el pasado y prevé como pueden ser los hechos.

2.1.3.10.- La criminalística es abierta, no limita el conocimiento humano.

2.1.3.11.- La investigación criminalística es útil; por que busca la verdad de los hechos.

OBJETO.

Para el criminalista Juventino Montiel Sosa, la criminalística establece una división de los objetivos en tres áreas, que son las siguientes:

a). **Objetivo General:** Es el estudio de las evidencias materiales en la investigación criminalística, tanto en el campo de los hechos, como en el laboratorio, llevan a un objetivo general perfectamente definido y circunscrito a cinco tareas básicas e importantes:

Primera: es para realizar una investigación técnica, que nos permitirá demostrar científicamente la existencia o no, de un hecho delictuoso.

La Segunda: determinar los fenómenos y reconstruir los mecanismos del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución, sus manifestaciones y maniobras que se pusieron en juego para realizarlo.

La Tercera: aportar las evidencias, o coordinar técnicas o sistemas para la identificación de la víctima, si existiese.

La Cuarta: es aportar todo indicio de las evidencias necesarias para la identificación del presunto autor del delito.

La Quinta: es proporcionar las pruebas que demuestren el grado de participación de los presuntos autores en los hechos, previo estudio técnico y científico.

El objeto general que describe el profesor Montiel, coincide con uno de los fines a que hace mención el doctor Rafael Moreno González, toda vez que hace una división entre el fin inmediato y el fin mediato, en este caso define al primero de la siguiente manera: “Fin inmediato o próximo, es aquel “que determina la existencia de un hecho presuntamente delictuoso al “reconstruir y señalar la intervención de uno o varios sujetos en el delito.”¹³

b). Objetivo Material: De la definición también se deduce que el objeto de estudio u objetivo material de la criminalística general, es el estudio de las evidencias materiales o indicios que se utilizan y se producen en la comisión de los hechos.

c). Objetivo formal o fin de la criminalística:

“El objeto de la criminalística, es un auxiliar que, con los resultados de la aplicación científica y de sus conocimientos encausados a una metodología y tecnología, van dirigidos a los órganos que procuran y administran justicia, con el fin de darles elementos probatorios, identificadores y reestructores que aportan la verdad técnica y histórica de los hechos.”¹⁴

El objetivo formal, se puede establecer que es similar al fin mediato, descrito por el doctor Rafael Moreno González, cuando así lo describe: “Consiste en proporcionar a las autoridades competentes, datos científicos y técnicos que coadyuvarán de manera ardua en la administración de justicia.”¹⁵

¹⁴ Montiel Sosa, Juventino. Op. Cit. Pág. 37.

¹⁵ Montiel Sosa, Juventino. Op. Cit. Pág. 38..

Lo anteriormente narrado por el doctor Rafael Moreno González., nos permite apreciar el compendio de elementos que integran esta ciencia, así como el grado de importancia en la aplicación de la criminalística, pues a través de ella existe la posibilidad de fincar decisiones objetivas y equitativas en la impartición de justicia, es decir; que la información que la criminalística aporta a las autoridades encargadas de la administración de justicia (Ministerio Publico y el Juez), respecto del hecho controvertido que se indaga, dará contestación a interrogantes de quien, como, cuando, donde, con qué y porqué.

Al efecto se establece el quién.- situando que es la identidad tanto de los sujetos activos como de los pasivos, que se encuentran relacionados con el presunto hecho delictivo.

El cómo.- Descubre las acciones que debieron llevar a cabo para tener como resultado determinado hecho.

El cuándo.- Determina el momento de la realización del presunto hecho delictivo, mediante las técnicas aplicables.

El con qué.- Indica los instrumentos con los que se produjo la conducta delictiva, logrados a través del estudio de los indicios.

Dónde.- Fija automáticamente el lugar en donde se llevaron acabo los hechos presuntamente delictuosos.

El qué.- Define los supuestos acontecimientos.

El porqué.- Se sitúa en el propio campo de la Criminalística, sin confundirlo con el de la criminología, ya que en el caso concreto la criminalística

se refiere únicamente a elementos de carácter material, más no significación causal que haya propiciado un comportamiento antisocial.

“En el sentido más amplio se entiende como el fin de la criminalística, al servicio que fincado en sus conocimientos de carácter científico, proporciona al derecho penal en general un auxilio pero como ciencia.”¹⁶

2.1.4. CRIMINOLOGIA Y CRIMINALISTICA.

Por lo que respecta a la criminología y a la criminalística, existe una gran confusión por parte de las personas ajenas al estudio del derecho por falta de información, así como, por los mismos licenciados en derecho que confunden ambos términos, utilizando indistintamente el término, confundiendo el significado de uno por el otro, lo que resulta indebido, pues si bien existe una gran relación entre ellas, no son iguales.

HANS GOPPINGER indica que la Criminología es: “Una ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa de las circunstancias que conforman la vida humana y social, relacionadas con el hecho, la comisión y la prevención del crimen y del tratamiento de los infractores de la ley; cumpliendo con un principio interdisciplinario y multifactorial, que dirige sus investigaciones en el campo de la experiencia hacia todo lo que esté relacionado, tanto con las normas del derecho, como con la personalidad del delincuente y sus circunstancias en relación con la conducta delictiva, condenada por el orden jurídico y social.”¹⁷

¹⁶ Instituto de Capacitación, Procuraduría General de la Republica, Área Criminalística, Ministerio Publico Federal, México 1983, Pág. 25.

¹⁷ Goopiger, Hans. Criminología. Ed. Reus S.A. Madrid España, 1975. Pág. 1.

Concepto que resalta una característica especial, consistente en “un conjunto de disciplinas, o mejor decir la criminología está formada por la suma y el compendio interrelacionado de sus diversos Componentes.”¹⁸

De lo anterior, se desprende otra particularidad de la criminología viene a ser la sintética, por lo que se le denomina “Síntesis Criminológica”. Ya que esta ciencia se encuentra formada por un conjunto de disciplinas, las cuales se interrelacionan de sus diversos componentes. Al hablar de la criminología estamos hablando también de la criminología general, o criminología sintética, por estar íntimamente constituida por diversas ramas, las que buscan integrarse a un todo y al hacerlo se convierten en criminológicas, como lo indica el profesor Rodríguez Manzanera, al señalar que el mínimo de componentes de la criminología son:

- 1.- Antropología Criminológica
- 2.- Biología Criminológica
- 3.- Psicología Criminológica
- 4.- Sociología Criminológica
- 5.- Criminalística
- 6.- Victimología
- 7.- Penología.

¹⁸ Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Op. Cit. Pág. 58.

Lista que no es limitativa, toda vez que en determinado momento pueden auxiliar a la criminología otras ciencias o disciplinas.¹⁹

También existe la criminología clínica, que es la aplicación de la criminología general, que en caso concreto, es el análisis criminológico a nivel de interpretación individual, “En la clínica el criminólogo, es el encargado de sintetizar los diversos estudios, o de analizar cada reporte y de integrarlos en un todo armónico y coherente que conduzca a una aplicación final y este resultado debe contener las características antropológicas, psicológicas, biológicas y sociológicas del criminal, las que determinarán la exacta penalidad que deberá imponer el órgano jurisdiccional.

- Ya hemos dicho que el método aplicable a la criminalística, es con la de las ciencias naturales y de la criminología, a las que también se unen las sociales.
- La criminología se ocupa del aspecto causal explicativo y el de la criminalística el de los aspectos reconstructivos e identificativos.
- El fin de la criminalística es precisar la existencia, o no, de un delito y la probable responsabilidad de un presunto; y el de la criminología, es el de conocer las causas que propiciaron la comisión de un delito.²⁰

De lo anterior podemos apreciar que ambas son ciencias autónomas, que en determinado momento convergen en diversas zonas o puntos y que, se prestan

¹⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. Síntesis Criminología en Criminología. Op. Cit.

²⁰ Moreno González, Luis Rafael, Semejanzas y Diferencias entre la criminología y la criminalística, en manual de introducción a la criminalística. Ed. Porrúa. México 1917

reciprocidad Influenciaría en beneficio de la gran misión de proporcionar a los órganos impartidores de justicia datos confiables en la integración de la averiguación previa, con el fin de resolver la situación jurídica de un presunto responsable.

Así como nos lleva al conocimiento de que, a medida de la aplicación de los métodos y técnicas que forman parte de la criminalística, se puede llegar a determinar como sucedieron los hechos que constituyen una presunta conducta delictiva, si es que en realidad existe ese hecho, así como a los sujetos que intervinieron tanto en su carácter de activos, como pasivos, lo que significa que al llevarse acabo una investigación en forma adecuada, realizando todas y cada una de las diligencias, no habrá problema alguno efecto de resolver las particularidades criminalísticas del crimen, el estudio de la victima así como del penológico del tratamiento²¹

En relación a la diferencia entre la Criminología y Criminalística el Doctor Rafael Moreno González, nos hace la siguiente observación:

SEMEJANZAS:

Los dos términos tienen su origen en la medicina legal, y se manifiesta cuando se hace formal la intervención médica en los procedimientos penales.

Tanto la criminalística como la criminología, estudian hechos que acontecen a la humanidad alrededor del mundo, por lo que ambas deben ser

²¹ Rodríguez Manzanera, Luis Rafael. Op. Cit. Pág. 77

consideradas ciencias fácticas, y se les conoce como ciencias, por estar constituidas por el conjunto ordenado, sistemático de conocimientos verdaderos, que han sido demostrados y sus resultados se han obtenido metódicamente, las dos son ciencias empíricas, porque sus conocimientos se obtienen a través de la experiencia; son disciplinas sintéticas, porque la criminología recaba diversas ciencias que reunidas las ordena y sistematiza.

Ambas disciplinas son sintéticas, ya que constituyen un todo armónico en relación a su objetivo formal, lo cual es muy similar en la criminalística.

DIFERENCIAS:

El objeto de estudio de la criminalística son los indicios materiales, de la criminología, el delito como conducta humana y social.

El método aplicable a la criminalística son las ciencias naturales, y de la criminología, son las mismas agregando también a las ciencias sociales.

La criminología se ocupa del aspecto causal explicativo y la criminalística de los aspectos reconstructivos e identificativos.

El fin de la criminalística es precisar la existencia o no, de un delito y la probable responsabilidad.

Ambas ciencias son autónomas, tienen contactos con otras disciplinas y se prestan recíproco auxilio, en beneficio de la administración de justicia.

De acuerdo a lo que hemos citado de grandes tratadistas de la materia, podremos concluir que, mediante la aplicación de los métodos y técnicas de la metodología de la investigación criminalística, auxiliará a las partes en el procedimiento penal, ya que nos permitirá saber como se sucedieron los hechos de los cuales conoce la autoridad investigadora, así como la participación del, o los sujetos activos, o en su caso del o las víctimas, por lo que el problema principal consistirá en acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del indiciado y en su caso el ejercicio o no de la acción penal, al no tener acreditados dichos elementos; es aquí dónde nos podemos percatar de la importancia del objeto y fin de la criminalística en la integración de la averiguación previa, ya que por su conducto se va a proporcionar a través de los servicios periciales todos los datos que pueden ser obtenidos del laboratorio de criminalística necesarios para que el Ministerio Público como autoridad investigadora determine su acción penal, encontrándose plenamente fundada con una adecuada investigación con base científica, técnica y metodológica.

2.2. INDICIOS.

2.2.1. DEFINICION, IMPORTANCIA Y CLASIFICACION.

INDICIO, su etimología proviene del vocablo latino, *indicium*, que significa signo aparente y probable de la existencia de alguna cosa; y desde el punto de vista criminalístico se conoce como, todos aquellos elementos que son aprehendidos o percibidos por los órganos de los sentidos, y que se encuentran relacionados estrechamente con un presunto hecho delictivo.- Al vocablo indicio, se le conoce con otros términos como son: Evidencia física, Evidencia

material o material sensible significativo, los indicios proceden principalmente de las siguientes fuentes:

- 1).- Del lugar de los hechos.
- 2).- De la víctima.
- 3).- Del presunto autor.
- 4).- De los ambientes.
- 5).- Del sitio del hallazgo.
- 6).- De los medios que se puedan haber utilizado para su comisión.

De este último se pueden proporcionar muy importantes datos para la solución del problema en cuestión, y se puede lograr gracias al principio de intercambio de indicios entre el autor del hecho, la víctima y el lugar de los hechos; el primero puede producirse con una evidencia física que corresponde a la víctima o al lugar de los hechos, la segunda recogerá algún indicio de su victimario o del mismo lugar de los hechos y de él se recabará material sensible significativo, por lo que se le determina factor determinante de correlación existente entre los tres.

Por lo que para constituir un indicio del material sensible, debe estar relacionado con algún presunto hecho constitutivo de delito, y fundamentalmente de su estudio se pretende;

- a.- La identificación del o los autores;
- b.- Obtener pruebas de la comisión del hecho;
- c.- Determinar la identificación de la víctima si existe y
- d.- reconstruir el mecanismo del hecho.

“Los indicios son testigos mudos que no mienten” ²²

Los indicios son hechos muy sofisticados, que si se recolectan adecuadamente y se estudian en forma científica, la información que al experto en Criminalística, proporciona con base en la experiencia y uso de métodos y técnicas propias de la investigación criminal, son de gran valor en la toma de decisiones para los órganos encargados de administrar justicia, toda vez que “el criminalista, mediante su labor de hacer hablar a los indicios, va orientando a dar luz a la investigación y prosecución de hechos presuntamente constitutivos de delito”.²³

La importancia del indicio radica en que como material sensible tiene la característica de ser fáctico, por existir en el mundo real, y ser captado a través de los sentidos en forma directa y mediante el apoyo de recursos científicos que permiten superar las limitaciones humanas y al material significativo se le reconoce por los vínculos existentes entre ellos y el resultado de la actividad delictiva, proporcionando información de los elementos que se pudieron utilizar, así como de los mecanismos y acciones seguidas en contra de la posible víctima, etc. Los indicios son valiosas pruebas que permiten la reconstrucción e identificación en los hechos controvertidos.

²² Moreno González, Luis Rafael. Manual. Op. Cit. Pág. 45.

²³ Montiel Sosa Juventino. Criminalística. Op. Cit. Pág. 53.

Todo indicio estudiado en forma sistemática “puede ser utilizado en los procedimientos establecidos en la legislación adjetiva Mexicana, para el esclarecimiento de la verdad y en auxilio de las autoridades, para que en determinado momento, ellas puedan emitir sus resoluciones con base a las pruebas científicas e irrefutables, lo que indica la aplicación de la norma jurídica en forma por demás objetiva”.

La evidencia física como ha quedado establecido proporciona datos que define la su naturaleza y establece la identidad, pero es importante señalar que un indicio aislado, no será observado por la autoridad al momento de emitir un fallo, es indispensable que ese indicio se apoye en otros que hagan posible formar un criterio, interrelacionándose para ofrecer una versión a la cual se le pueda dar un valor probatorio pleno en el que se apoye el órgano jurisdiccional, al momento de emitir un fallo.

El doctor Pierre Fernand Ceccaldi de origen francés, clasifica dentro de la Criminalística, a los indicios en dos grupos:

El primer grupo corresponde a los Determinables:

a).- Son aquellos en los que para su identificación únicamente se requiere la observación que puede ser a simple vista, o auxiliado con lupas, lentes de aumento, o estereoscopio, siempre y cuando guarden relación directa con el objeto o persona que los produjo;

b).- Los indeterminables como pueden ser los que por su naturaleza, se les necesita practicar un análisis profundo de su composición o estructura,

como por ejemplo de sustancias químicas en algunos tipos de manchas o huellas, etc.²⁴

La clasificación que ofrece el Manual para Ministerio Público Federal determina por la naturaleza de las características de los indicios que existen dos grupos los que denomina como:

1.- Indicios con características de clase, que a su vez se subdividen en Identificables dentro de sus grupos o clases amplias y el de características identificadoras, a las que se les reconoce por sus propios atributos pudiendo relacionarlos directamente con un objeto o individuo.²⁵

El criminalista Juventino Montiel Sosa, ofrece también una división de indicios como:

a). Los estrechamente ligados con los hechos que se investigan y;

b). Los No asociativos, que son los que no tienen relación alguna con el presunto hecho delictuoso, pero que, se encuentran en el lugar de los hechos.²⁶. Así también manifiesta que “los indicios más frecuentes son aquellos que se encuentran en el lugar de los hechos y generalmente están asociados a ilícitos consumados como por ejemplo;

1.- Las impresiones dactilares, que en su medio existen latentes, positivas y negativas.

²⁴ Consultar Clasificación de Indicios, en manuales para, ministerio Público Federal, en el área de criminalística, México 1993.

²⁵ Ibid.

²⁶ Montiel Sosa, Juventino. Criminalística, Tomo I, Op. Cit. Pág. 51

2.- Las huellas de sangre, que contienen características dinámicas, estáticas, que permiten su apoyo, en embarraduras, etc.

3.- Las huellas de pisadas humanas, ya sea calzadas o descalzas, que pueden encontrarse en estado positivo, negativo o invisible.

4.- Las huellas de pisadas de animales, que se pueden encontrar en forma positiva, negativa o invisible.

5.- Las huellas de neumáticos cuando acelera un vehículo de motor, la figura de la llanta, la rodada y la marca al frenar, o al desplazar el vehículo pueden ser encontradas en estado positivo o negativo.

6.- Las huellas de herramientas que se utilizan principalmente en robo de casa habitación, en las puertas, ventanas, cajones de escritorios, cajas fuertes, chapas en cualquier mueble, cerraduras, picaportes, etc.

7.- Otro tipo de huellas son las que se aprecian en colisión de vehículos automotores, en volcaduras o atropellamientos, también en objetos diversos por impactos o contusiones.

8.- Las huellas de rasgaduras del vestido como son descosaduras y desabotonaduras, que pueden indicar defensa, forcejeo o lucha.

9.- Las huellas impresas de labios pintados sobre papel kleenex, cualquier tipo de ropas, en tazas de bajilla y cigarrillos de cualquier marca, papel, etc.

10.- Las huellas de los dientes y uñas, conocidas como mordidas o estigmas ungueales respectivamente, en luchas, riñas o delitos sexuales.

11.- Etiquetas de lavandería y sastrería en ropas, son de utilidad para identificar su procedencia y probablemente la identidad de desconocidos.

12.- Marca de escritura sobre las hojas de papel subyacente a la escrita, recados póstumos, o anónimos, amenazas escritas o denuncias.

13.- Armas de fuego, armas blancas, balas, casquillos, huellas de impactos, orificio de proyectil, rastros de sangre, manchas de sustancias, etc.

14.- Pelos humanos, o de animal, o sintéticos, fibras de tela, fragmentos de ropas, polvos diversos, ceniza, cosméticos.

15.- Orificios en ropas y piel humana, huellas de quemaduras por flamazos, o fognazos, tatuajes o quemadura de pólvora por deflagraciones, huellas de ahumamiento, esquillas, etc.

16.- Instrumentos punzantes, cortantes, contundentes, punzo-cortantes, punzo-contundentes, corto-contundentes, etc., en hechos consumados con arma blanca.

17.- Huellas de cemento para pegar suela u objetos diversos (inhalantes volátiles), manchas de pintura, grasa, aceite, costras de pintura, manchas de dissel, huellas de arrastramiento, huellas de impacto, acumulaciones de tierra, fragmentos de accesorios, residuos de marihuana, tóxicos sedimentos medicamentosos, maculaciones diversas.

18.- Polvos metálicos, limaduras, aserrines, cal, yeso, cemento, arena, lodo, tierra, etc.²⁷

2.2.2. MANCHAS Y HUELLAS.

Si partimos del supuesto de que no existe asesino, ladrón, delincuente, que no deje manchas y huellas en el lugar del delito, estas se descubrirán a través de la investigación que se realice por los peritos en criminalística, los que se encontraran a disposición de la autoridad investigadora, y las cuales pueden ser impresiones de labiales, digitales, palmares, y plantares, las que invariablemente son dejadas por los delincuentes. Según el maestro Juventino Montiel Sosa. señala que la mancha es “Una maculación de cualquier sustancia orgánica e inorgánica”.²⁸

MANCHAS: Son los indicios más frecuentes que se encuentran en el lugar de los hechos, éstas se clasifican en:

A.- Orgánicas: Que son las producidas por sustancia provenientes de seres vivos, entre éstas, se encuentran principalmente; Sangre, semen, orina, obstétricas (líquido amniótico, meconio, etc.), de sudor, fecales, saliva, vómito, mucosa nasal, cerumen, etc;

²⁷ Montiel Sosa, Juventino. Criminalística para la formación de agentes del Ministerio Público, Instituto Público, Instituto de Formación Profesional. México 1976. Pág. 27-26.

²⁸ Montiel Sosa, Juventino. Principios de Criminalística, Ed. Multicopiados México 1979. Pág. 45.

B.- Inorgánicas: Son, las que se derivan de sustancias extrañas a los seres vivos, como puede ser: yodo en solución, óxido de hierro, sales de plata en solución, algunos ácidos.

Deberán buscarse en el escenario del crimen y en los alrededores, todo tipo de manchas para ser debidamente identificadas.

MANCHAS DE SANGRE:

Al ocurrir un hecho violento, es posible, que se encuentren éstas, en el lugar donde ocurrió o en los alrededores, al igual que en las ropas, objetos e instrumentos relacionados. Las manchas de sangre, son indicios frecuentes y de gran utilidad, por medio de ellas se puede:

- a).- Definir los instrumentos de ejecución.
- b).- Ubicar el lugar de los hechos antes y después.
- c).- Descubrir como se llevo a cabo el crimen.
- d).- Eliminar sospechosos.
- e).- Comprobar las versiones que existen sobre los hechos.
- f).- Saber si la sangre es humana o animal.
- g).- Calcular el tiempo probable que sobrevivió la víctima, después de ser lesionada.

Es posible que mediante su análisis, se identifique de que parte del organismo humano proviene la sangre, toda vez de que se divide en cuatro tipos: La sangre arterial es roja, y al lesionar los vasos fluye con mucha fuerza dejando huellas dinámicas; La sangre venosa es roja oscura y fluye con menor fuerza, produciendo hemorragias suaves; la sangre menstrual contiene placas epiteliales que se desprenden de la mucosa uterina esparcida en los glóbulos sanguíneos, y al microscopio se observan coloreadas con azul de metileno, se aprecian en forma de laminillas planas con un núcleo pequeño y redondo, la sangre de desfloración, manifiesta celdillas epiteliales que proceden de la mucosa vulvar cuyas placas tienen un núcleo distinto a las placas de la mucosa uterina, en dicha sangre se observa semen y pelos de la pubis producto de la consumación de la cópula.²⁹

Si las manchas de sangre son debidamente recolectadas, preservadas y estudiadas, pueden proporcionar información muy valiosa en la investigación de hechos presuntamente constitutivos de delito.

MANCHAS SEMINALES:

Este tipo de Indicio esta constituido por máculas de semen en el material sensible de la investigación, es decir, la presencia de espermatozoide o incluso en los casos de senilidad o enfermedades, no hay espermatozoides, pero si la fosfata ácida del semen. Este tipo de evidencias, pueden ser localizadas en las víctimas (Niños, Niñas, Hombres, Mujeres), en la vagina, recto, boca, vello público, también en toallas, kleenex, pañuelos, sábanas, camas, pantaletas,

²⁹ Montiel sosa, Juventino. Criminalística. Op. Cit. Pág. 90.

pisos, tazas sanitarias, etc. El semen es un material sensible, cuya identificación tiene carácter acusatorio.

MANCHAS OBSTÉTRICAS:

Son pastosas de color verde amarillo hasta café claro, y están compuestas de meconio que es la primera evacuación del producto de color negro, y el liquido amniótico, es amortiguador del producto protegiéndolo de factores externos, el meconio es el liquido amniótico, se van a encontrar juntos y contaminados de sangre en el aborto. “Se encuentran relacionados con la interrupción criminal del embarazo, o con la muerte intencional del feto a término y es frecuente localizadas en: sabanas, toallas, colchones, grasas quirúrgicas, prendas de vestir, o ubicadas en el suelo, originadas por la impregnación o contacto del liquido amniótico y meconio.”³⁰

MANCHAS FECALES:

Son maculaciones de excremento y también son encontradas en toallas, colchones, grasas quirúrgicas, prendas de vestir, o ubicadas en el suelo muy frecuentes en casos de delitos sexuales; pues son ocasionadas al realizar el coito al pasivo, por parte del activo, por la vía anal, encontrándolas en el pene del segundo, en calzoncillos, bordes de la bragueta, en pantaletas femeninas, sabanas, cobertores, telas o papeles utilizados para asearse después del acto.

³⁰ Oliveros Sifontes, Dimas. Manual. Op. Cit. Pág. 83.

MANCHAS DE PINTURA:

Se encuentran principalmente al acontecer algún accidente de tránsito, como son: colisiones entre dos o más vehículos, proyecciones de vehículos sobre objetos fijos, volcaduras, atropellamientos, quedando en las áreas de contacto, o en el piso donde sucedió el accidente.

Las manchas o huellas, son indicios de mucha importancia, pues del estudio de estas, se obtienen datos relevantes en la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de delito. La aplicación del objeto y fin de la criminalística, auxilia con sus conocimientos a los órganos encargados de la indagación, proporcionando las pruebas necesarias a la representación social, defensa, así como al juez, para que tome una decisión científicamente fundada y motivada al dictar su sentencia, en virtud de qué, son evidencias confiables que ofrecen algún detalle a versión sobre la supuesta conducta delictiva.

HUELLA: “ Toda figura, señal o vestigio, producidos sobre una superficie, por contacto con una región del cuerpo humano o con objeto cualquiera, impregnado o no, de sustancias colorantes orgánicas”.³¹ “Las huellas indican la forma, contorno y características del agente que las produjo, logrando su identificación”.³²

³¹ Montiel Sosa, Juventino. Op. Cit. Pág. 57.

³² Roumagnac Carlos. Elementos de policía científica, Editorial Botas e Hijos, México 1923. Pág. 38.

LAS HUELLAS SE ESTUDIAN DE ACUERDO A:

1).- Su forma de producción, es decir, qué actividad las originó, está puede ser el frotamiento, el arrastre, apoyo, impresión guiada, el impacto, maculación, etc....

2).- Su procedencia: Se trata del elemento que la ocasiono, que puede ser: Herramientas, máquina, aparatos, vehículos en movimiento, tejidos, fibras o ropas, regiones del cuerpo humano, calzado, pies descalzos, manos, dedos, uñas, dientes, labios pintados, etc.

3).- Su morfología: Esto es, la forma o figura creada por el contacto con los objetos.

LAS HUELLAS SE CLASIFICAN EN:

- **POSITIVAS:** Son las formadas por una figura impresa y coloreada sobre una superficie por contacto de algún objeto o región del cuerpo humano, pueden ser originadas por grasa, lodo, pintura, cal, aceite, etc., Aunque, también existen las invisibles que pasan a ser positivas cuando se revelan mediante algún reactivo químico.
- **NEGATIVAS:** Hundimientos o presiones hechas sobre la base que recibe el objeto, que generalmente es blanda y puede ser lodo, arena, tierra, nieve, el mismo cuerpo humano, etc.

A continuación se describirán algunos tipos de huellas, encontradas con frecuencia en el lugar de los hechos.³³

HUELLAS LABIALES:

Son las señales impresas por los labios previamente retocados por algún cosmético, éstas, permiten por lo general relacionar a algunas personas de sexo femenino, al igual que homosexuales; son localizables en lugares relacionados con sucesos delictivos, como: hoteles, departamentos de soltero, interiores de automóviles e incluso en casa habitación. Estas huellas se observan principalmente en colillas de cigarrillos, tazas, copas, vasos, hojas de papel, kleenex, etc. Observándose delineadas que podrían ser útiles para cotejo, donde se apreciará su contorno, dimensión y surcos verticales, pero si presentan características de envaramiento, no servirán para cotejo, únicamente aclararán que en el lugar de los hechos se encontró una mujer u homosexual.

HUELLAS DACTILARES:

Estas son cotejadas por los dedos de las manos y podrán ser encontradas como huellas visibles, es decir, que son captadas a través de la vista; y también como huella latente, ésta sólo se detecta mediante el auxilio de una iluminación tangencial.

Es posible conocer las particularidades de las crestas papilares, mediante la secreción sudorípara a través de los poros que al presionar imprime.

³³ Montiel Sosa, Juventino. Huellas y Manchas en Criminalística. Op. Cit. Pág. 5.

Pero también, con la ayuda de materiales untables y sustancias colorantes que dan visibilidad al dibujo. Las huellas dactilares reproducidas en superficies maleables o dúctiles son huellas plásticas.

HUELLAS DE PIES DESCALZOS O CALZADOS:

La formación de estas puede ocurrir cuando al deambular de los pies descalzos o calzados, ejercen presión sobre la superficie dejando constancia de que si la persona caminaba o corría, esto último se comprueba al observar las huellas, porque las pisadas de una persona que corre son menos notorias que aquellas originadas a través de la marcha normal; pero cuando la persona ésta bajo el efecto del cansancio disminuye el ritmo de la carrera, las huellas se hacen más claras, a medida que asienta más el pie. Las huellas de los pies descalzos o calzados, deben ser buscadas en los lugares cercanos e inmediatos al crimen, debiendo tomar las precauciones de buscarlas en los sitios circundantes al lugar de los hechos.

HUELLAS DE NEUMÁTICOS:

Estas huellas pueden producirse al desplazarse un automóvil sobre un terreno blando, cuando el vehículo es frenado violentamente sobre un pavimento duro, liso, etc.

Existen dos modalidades de huellas:

- La huella impresa: Es la que se forma al ejercer presión sobre una superficie lisa o dura...

- Huella plástica: Se crea al aplicar una fuerza sobre la superficie blanda, siendo ésta última, en la cual quedarán plasmados los detalles producidos.

La tarea de la criminalística en este caso, es lograr la identificación de neumáticos por medio de las huellas, basándose especialmente en: Los surcos que se encuentran situados en el borde exterior de la banda de rodamiento, cuyas estriaciones por lo regular están orientadas en sentido perpendicular a la dirección del desplazamiento normal. Ambas son evidencias físicas que se encuentran en el lugar de los hechos de los cuales conoce el Ministerio Público, las manchas y las huellas juegan un papel determinante, para llevar a cabo el objeto y fin de la criminalística en la integración de la Averiguación Previa.

2.2.3. OTROS TIPOS DE EVIDENCIA FISICA.

Hemos señalado ya las manchas y las huellas que se encuentran en el lugar de los hechos al momento en que el Ministerio Público conoce de éste, pero estas no son las únicas evidencias físicas que pueden prestar auxilio en la búsqueda de la verdad histórica, existe una innumerable cantidad de indicios los cuales detallaremos a continuación:

SUCIEDAD EN LAS UÑAS:

Son indicios muy comúnmente encontrados en las uñas de la víctima o del activo, obteniendo el criminalista ese elemento al raspar con un instrumento especial recogiendo: Pelos, vellos, fibras, epidermis, drogas, tejidos epiteliales,

grasa, etc. Con lo cual se podrá establecer si existe alguna intervención en la acción delictiva; Un ejemplo muy común es el caso de los delitos sexuales y los homicidios ya que en ocasiones se encuentran signos de defensa en la misma víctima, o en el propio agresor con los cuales se puede corroborar las versiones que de los hechos existan, si es que existe verdaderamente una violación o fue un acto carnal voluntario, o si en el homicidio se cometió con alguna calificativa atenuada o agravada.

PUROS Y CIGARROS.

Estos tipos de evidencia física presentan un carácter identificativo por la información que obsequian, ya que a través de estos indicios se podrá establecer si en el lugar se encontraba una mujer si el cigarrillo presenta huellas de lápiz labial, o un hombre con desviación sexual, y se encontraba un hombre maduro tal vez haya puros. Otra aportación que de dicho material sensible son las huellas digitales que en ellos aparezcan o en cajetilla de los mismos.

PRENDAS DE VESTIR.

Son indicios de gran valía, ya que partir de ellos es posible la identificación de personas que se encuentran involucradas en la conducta de la cual esta conociendo la autoridad investigadora; Podremos saber si se cometió un delito por haberse llevado en sus ropas evidencia física, o dejar parte de la prenda en el lugar de los hechos, o en la víctima; conforme a el estado de las ropas saber si hubo lucha en un homicidio.- Si este es cometido por arma de fuego si se encuentran nutridos maculados en la prenda, indica que el disparo se realizo a una distancia corta; Toda prenda de vestir debe ser manejada con

extremo cuidado, pues muchas veces de esta depende encontrar los elementos de convicción de fundamentaran la resolución que tome el Ministerio Público al realizar su pliego de consignación.

CABELLOS Y PELOS.

Es de gran importancia para los lectores saber cual es la diferencia que existe entre los cabellos y pelos, los cabellos son los que se encuentran en la cabeza, y los pelos son los que se localizan en las axilas, pubis, cejas, pestañas, antebrazos, muslos y piernas. Generalmente en los delitos sexuales, pantaletas, braguetas de los pantalones, etc. En los accidentes de tránsito, es posible que se encuentren cabellos, en partes del vehículo como: amortiguadores, resortes, neumáticos defensas, etc., Aunque también en partes altas del vehículo, tales como: faros, panillas, parabrisas, toldo, o también sobre la cinta asfáltica, debido al golpe final en el piso. En los impactos sobre el cráneo, se encuentran adheridos al agente vulnerante; y en caso de forcejeo o lucha se encuentran los cabellos en los dedos, en las uñas e inclusive entre las ropas y el piso. Mediante la localización de cabellos y pelos, se puede formular una hipótesis sobre los hechos e identificar al sujeto activo y pasivo, con respecto al cotejo del cabello muestra; verificar las versiones que haya sobre los actos constitutivos del delito; determinar a que parte del cuerno pertenecen, o inclusive saber si son pelos o cabellos, son de persona o animal y como fueron desprendidos.³⁴

³⁴ Montiel Sosa, Juventino. Manchas y Huellas en criminalística Tomo I, y Cabellos y pelos en Manual en criminalística de oliveros sifontes dimas.

CUERDAS Y SOGAS.

Según el profesor Dimas Oliveros Sifontes, “la presencia de cuerdas y sogas en el sitio del suceso conducen a saber”:

- a.- Que las cuerdas o sogas fueron utilizadas para sujetar a la y víctima o para fijar algún objeto.
- b.- Que la cuerda o soga se rompió debido al peso o por el forcejeo.
- c.- Que la cuerda, fue segada por algún objeto cortante.³⁵

RASGADURAS Y CORTES.

Se observan en objetos que se encuentran en el lugar de los hechos, y son aptos para ser vulnerados ofreciendo la posibilidad de conocer las circunstancias a través de las cuales sucedieron los actos de violencia, así como que tipo de agente vulnerante se utilizó. Estas alteraciones en las prendas de vestir, pueden ser, una Indicación de que hubo riña o forcejeo; los cortes y rasgaduras también se podrán ver en las telas, documentos, cajas, cortinas, etc., Es muy importante proteger los bordes cortados y los signos de rasgaduras, para saber como se realizó el corte y con que objeto; a demás las piezas seccionadas pueden estar impregnadas de huellas y materiales significativos.

Sí el material sensible es procedente del suelo natural y puede establecer

³⁵ Oliveros Sifontes, Dimas, Manual. Op. Cit. Pág. 95.

una relación directa entre el objeto que se encuentra embebido (principalmente neumáticos y calzado), y en el lugar de los hechos.

FRAGMENTOS DE VIDRIO.

Se localizan con frecuencia en robos, accidentes de tránsito y homicidios, entre otros. Los pedazos grandes de cristal, pueden ser encontrados en el lugar de los hechos y los fragmentos pequeños con regularidad se adhieren a la ropa, suelas de zapato, e incluso en heridas, debido a sus bordes finos y dentados. Es de gran importancia la colección y búsqueda de vidrios, por que ofrecen datos que permiten conocer con frecuente exactitud su origen, por ejemplo: Se podrá determinar si el impacto por cuerpo agudo o proyectil sobre la lamina de cristal fue perpendicular, por que las fracturas se esparcen alrededor del orificio en forma radial, y cruzadas por fracturas originadas en un segundo tiempo. Si un proyectil de arma de fuego va en dirección o blicua del lado derecho, las fracturas no se producirán en ese lado, si no, del izquierdo y viceversa. Para determinar si la perforación del cristal se realizo de adentro hacia fuera, debe observarse el orificio, sabiendo que en el lado opuesto a la superficie del impacto se desprenda mayor numero de astillas.

MARCAS DE HERRAMIENTAS

“Las herramientas están confeccionadas de un material de gran cohesión molecular, de tal manera que las acciones ejercitadas por la aplicación de sus instrucciones dejaran marcas sobre la superficie sobre las cuales ejercen la

presión; Mientras mas blanda, suave y fina sea la superficie intervenida, mejores serán los resultados mas carácter, rusticas son las marcas dejadas.³⁶

Las herramientas pueden ser un cincel, martilló, taladros, hachas, pinzas, cuchillos, alguna llave, sierra, desarmador, etc. Van a dejar marcas en materiales mas blandos que el de la herramienta utilizada, de una de ellas en particular imprime sus propias características por lo que mediante esas marcas es posible identificar el instrumento que las produce; la herramienta puede quedar impregnada del material de la superficie sobre la cual ejercito la presión, el que puede ser pintura, aserrín, material plástico; estas tienen gran utilidad en la investigación que de los hechos realiza la autoridad investigadora, ya que puede relacionar el tipo de instrumento utilizado con la superficie intervenida.

Las marcas que dejan las herramientas son de dos tipos:

1.- Por compresión, estas constituyen depresiones que son una reproducción tridimensional negativa de la superficie del instrumento; estas marcas consisten en imprimir a el área aplicada con sus irregularidades e imperfecciones;

2.- Por fricción, resulta cuando los bordes de la herramienta rasguñan la superficie de un objeto, originándose estriaciones como las dejadas por un alicate, lima o sierra.³⁷

Una vez que hemos establecido los diversos indicios que se originan en la comisión de una conducta, de la cual conocerá la autoridad investigadora, mismo que dará intervención al técnico en Criminalística, el cual en base a

³⁶ Oliveros Sifontes, Dimas. Op. Cit. Pág. 119.

³⁷ Oliveros Sifontes, Dimas. Op. Cit.

estudio del material sensible que fue colectado en el lugar de los hechos, podrá llegar a la verdad material e histórica de lo acontecido, haciendo una interrelación de dicha evidencia física, misma que al ser debidamente enlazada y concatenada, con las demás diligencias que integren la Averiguación Previa, obtendremos una resolución científicamente probada; lo cual auxiliara a la autoridad jurisdiccional al momento de resolver sobre la situación jurídica ya sea de uno o varios inculpados. El objeto y fin de la criminalística en la averiguación previa, consistirá en que a través de los métodos y técnicas, así como disciplinas que la integran, originará una comprobación científica del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad penal del, o los inculpados y en caso contrario la libertad, por no reunirse los requisitos ya citados. Con lo antes mencionado se logrará que la resolución se encuentre basada en fundamento legal y científico, para así lograr una mejor impartición de justicia.

CAPITULO 3

3.- LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

La averiguación previa constituye la iniciación del procedimiento penal, es la etapa en que la autoridad investigadora toma conocimiento de la comisión de una conducta, es precisamente en esta etapa procedimental, en donde el Ministerio Público, realizara la acción y efecto de investigar o indagar, he de decir que la investigación será una actividad conciente, organizada y sistemática, es decir, una actividad rigurosa basada en los métodos y técnicas más adecuadas y científicas, que nos conducirán al conocimiento que nos llevaran a obtener información relevante y fidedigna para entender, verificar, la verdad de los hechos de los cuales tiene conocimiento la autoridad investigadora.

3.1. NATURALEZA JURIDICA DE LA AVERIGUACION PREVIA.

Dentro de nuestro régimen procesal la averiguación previa, tiene el carácter público, ya que, la finalidad que persigue es hacer vigente el Derecho Punitivo del Estado en contra de quien ha infringido la Ley Penal. Es de tomar en consideración que la averiguación previa es pública, que inclusive en los delitos que se persiguen de querella, el contenido y propósito de tales indagaciones practicadas no cambia, y sigue siendo la tutela y protección del interés jurídico.

Las diligencias investigadoras llevadas a cabo por el Ministerio Público en el transcurso de la averiguación previa, se encuentran sujetas a disposiciones legales, que le permiten al titular de dicha institución organizar administrativamente las actividades a desarrollar, que principalmente se basan en los acuerdos y circulares emitidos por el Procurador en turno, en que se establece el criterio jurídico interpretativo de los señalamientos de carácter general contenidos en los Códigos de Procedimientos Penales, razón por la cual es de afirmarse que la averiguación previa es de naturaleza administrativa. Así mismo, se considera que la averiguación previa se encuentra sujeta en cuanto a su iniciación, a que se cumpla con el requisito de procedibilidad, consistente en la presentación de la denuncia o la querrela, situación que la hace ser de naturaleza dependiente. Por lo que hace a la etapa inicial del procedimiento penal, también reúne el carácter de ser oficiosa, ya que una vez que sea iniciada debe continuarse y cumplirse con cada una de las diligencias de investigación que ordenan las disposiciones legales, correspondientes al delito de que se trate. - Con respecto a el carácter imperativo de la Investigación de las conductas por parte del Ministerio Público, se encuentra establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Códigos de Procedimientos Penales de cada Entidad, ya que señala como obligación para el Ministerio Público iniciar y tramitar la Averiguación Previa, con respecto a el hecho que la motive, desde el momento que tenga conocimiento de su comisión.

3.2. CONCEPTO DE AVERIGUACION PREVIA.

Existen numerosos maestros en derecho, los cuales han realizado el estudio de esta etapa procedimental, estableciendo diversos conceptos, de los cuales solo señalaremos algunos: El maestro Guillermo Colín Sánchez, señala

que: “Es la etapa procedimental en que el Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de Policía Judicial practica todas las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar para estos fines los elementos del tipo y la presunta responsabilidad.”³⁸

Cesar Augusto Osorio y Nieto, señala: “La averiguación previa es una etapa procedimental, durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar los elementos del cuerpo del delito, y la presunta responsabilidad y optar en el ejercicio o abstención de la acción penal.”³⁹

La averiguación previa es una especie de instrucción administrativa, procura el establecimiento de hechos corpus criminis, participación del delito y la probable responsabilidad penal respectiva. Se desarrolla ante la autoridad del Ministerio Público, que solo después deviene en parte procesal. Comienza con la noticia del crimen, la cual se obtiene por la denuncia o querrela, culmina con el ejercicio de la acción penal; en caso contrario con su negación con lo cual se remite la averiguación previa a el archivo. El objeto de esta instancia procedimental consiste en reunir los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el ejercicio de la acción penal. El desarrollo de este periodo corresponde única y exclusivamente al Ministerio Público por mandato constitucional. Y es precisamente en esta iniciación del procedimiento penal donde el Ministerio Público, tiene la atribución de averiguar, investigar, de perseguir delitos, en su función investigadora, dicha autoridad requiere de apoyos técnicos que mediante actividades especiales, con el auxilio de los Peritos en Criminalística le proporcionaran los elementos

³⁸ Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Ed. Porrúa. México 1985. Pág.17.

³⁹ Osorio Nieto, Cesar Augusto. Averiguación Previa. Ed. Porrúa. México 1998. Pág. 4.

para poder decidir de manera científica la resolución que abra de señalar sobre el ejercicio o no de la acción penal.

3.2.1. INICIO DE LA AVERIGUACION PREVIA.

Durante esta etapa inicial del procedimiento penal, como ya lo hemos señalado con anterioridad solamente tiene intervención el Ministerio Público, en su carácter de única autoridad competente para ello; se inicia a partir de que la autoridad investigadora tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictuoso, y es a través de dos formas por las cuales puede tener conocimiento: La denuncia o la querrela, y estas formas de instrumentación terminan cuando dicha autoridad acredite los elementos señalados en la ley adjetiva, para que se encuentre en posibilidad de ejercitar la acción penal que corresponda ante la autoridad jurisdiccional competente; o en caso contrario se archive lo actuado en la averiguación previa, haciendo la aclaración que dicha determinación no tiene el carácter de definitiva, ya que si aparecen nuevos datos que lo justifiquen podrá reanudarse la investigación. Una vez que el Ministerio Público tenga conocimiento del presunto hecho delictivo, inicia la averiguación previa, misma que si es con detenido tiene un plazo de 48 horas a efecto de comprobar los elementos materiales del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad penal del indiciado, dicho término podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada. En los casos en que la averiguación previa se inicie sin detenido la autoridad investigadora, realizara todas aquellas diligencias que considere convenientes para comprobar los elementos antes citados; una vez que son reunidos estos, remitirá los autos ante la autoridad competente a efecto de que obsequie la resolución solicitada.

3.2.1.1 DENUNCIA:

Este acto instrumental indispensable para que el Ministerio Público conozca de hechos probablemente constitutivos de delito perseguibles de oficio, y es el medio legal, por el cual se pone en conocimiento del órgano investigador de haberse cometido un hecho que la ley penal castiga como delito, siempre y cuando sea de oficio. Por lo que, aquí estriba la distinción con la querrela, cuyo requisito es la manifestación de la voluntad de la parte ofendida. Con lo que podemos concluir que la denuncia es la comunicación que hace cualquier persona, al Ministerio Público, de la posible comisión de un delito que se persigue de oficio.... - La denuncia , se hará verbalmente o por escrito ante la Autoridad Investigadora, o cualquier Funcionario o Agente de la Policía Judicial, misma que debe ser firmada o con la aplicación de huella digital, ya sea en la denuncia o en la querrela el compareciente realizara la narración de los hechos sin hacer una tipificación de estos. Los numerales 116, 117, del Código Federal de Procedimientos Penales, convierten de facultad en obligación de denunciar un delito a cualquier persona, que tenga conocimiento de un ilícito esta comprometido a participarlo al Ministerio Público o a la autoridad más cercana.

3.2.1.2 QUERRELLA:

Al definir a la querrela, algunos autores señalan: Que es una manifestación de la voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público, tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio; para que se inicie y se integre la averiguación previa correspondiente, y en su caso, ejercitar la acción penal, por lo que, podemos señalar que la querrela se encuentra integrada por los siguientes elementos:

- a.- Una relación de hechos.
- b.- Que esta relación de hechos la realice el ofendido.
- c.- Que manifieste en la queja, el deseo de que se persiga al autor del delito.

Por lo tanto la querrella, es otro de los elementos legales a los que se recurren para poner en conocimiento del órgano competente, que se haya cometido un hecho que la ley penal castigue como delito, pero con la particularidad de que solo puede recurrir a este medio la persona ofendida, o su legitimo representante siempre y cuando tenga la facultad explicita para querrellarse. Además deben ser delitos que por disposición legal sean perseguibles a petición de parte, y sobre todo que se exprese la voluntad de que se proceda en contra del presunto responsable. Es así, ya sea en la denuncia o querrella, se deben cumplir con los requisitos que señala nuestra Carta Magna en el artículo 16, el cual establece:

- Que exista denuncia o querrella.
- La existencia de un hecho que la ley penal castigue como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad.
- Que existan datos que acrediten los elementos que integren el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal del indiciado.

Una vez reunidos los elementos antes citados el Ministerio Público, realizara todas aquellas diligencias necesarias tendientes a fundamentar y motivar científicamente la conclusión a la que haya llegado, esto lo hará con el

apoyo de los métodos y técnicas del objeto y fin de la criminalística, ya que ésta ciencia se convertirá en un auxiliar científico, que tendrá intervención del hecho que conoce la autoridad investigadora, desde el inicio del conocimiento que se realice, ya sea por la denuncia o querrela.

3.3. ACTOS PROCEDIMENTALES DE LA AVERIGUACION PREVIA.

A Continuación, trataremos de señalar en forma simplificada más no limitativa los actos procedimentales que realiza el Ministerio Público, desde el momento que toma conocimiento de hechos para llegar al resultado en la averiguación previa:

3.3.1. INTERROGATORIOS Y DECLARACIONES:

El maestro Cesar Augusto Osorio y Nieto, señala: “Por interrogatorio se entiende el conjunto de preguntas que debe realizar en forma técnica y sistemática el funcionario encargado de la averiguación previa, a cualquier sujeto que pueda proporcionar información útil para el conocimiento de la verdad de los hechos que se investigan. Por declaración: Es la relación que hace una persona acerca de determinados hechos, personas o circunstancias vinculadas con la averiguación previa y que se incorpora a la misma.”⁴⁰

La víctima u ofendidos que declaren en relación a un presunto hecho delictivo, tendrán que hacerlo bajo protesta de decir verdad, siempre y cuando

⁴⁰ Osorio y Nieto, Cesar A gusto. Averiguación Previa, Op. Cit. Pág. 14.

sean mayores de catorce años, y en caso contrario, solo se les exhortara: los que deberán de realizar una narración concreta y breve de los hechos de los que va a poner en conocimiento al Ministerio Público, mismo que encausara el interrogatorio sin presionar al deponente, posteriormente se le permitirá al declarante leerla, para que la ratifique y la firme... - Si por el contrario la persona que declara lo hace en calidad de testigo, se le solicitara que haga un relato de los hechos que le consten, sin hacer apreciaciones subjetivas, o en su caso, relate hechos de los cuales no haya sido testigo presencial. Si la persona que comparezca ante la autoridad investigadora, se encontrara en estado de ebriedad o bajo influjo de algún fármaco, en este caso se le podrá interrogar, más no tomar declaración.

En caso de que se encontrara presente el indiciado, y después de haber sido certificada su integridad corporal, por el servicio médico, se le exhortara para que se conduzca con verdad, pero no se le protestara para que se conduzca con verdad en su declaración, así como en el curso del interrogatorio, sustentándose siempre en lo estipulado por el artículo 20 fracción II Constitucional, mismo que señala : “No podrá ser obligado a declarar, queda prohibida y será sancionada por la ley penal toda incomunicación, intimidación, o tortura.” La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o el Juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor, carecerá de todo valor probatorio.

3.3.2. INSPECCIÓN MINISTERIAL:

Esta actividad, la realiza el ministerio público, y tiene por objeto la observación, examen y descripción de las personas, lugares, objetos, cadáveres y el efecto de los hechos, para poder obtener el conocimiento directo

de la realidad de una conducta o de un hecho presuntamente delictivo a fin de integrar la averiguación previa; esta etapa, también es conocida como inspección ocular. El artículo 209 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que: Para la descripción de lo inspeccionado se emplearán según el caso, dibujos, planos fotográficos, fotografías ordinarias o métricas, moldeados o cualquier otro medio para reproducir las cosas, haciéndose constar en el acta cual o cuales de aquellos, en que forma y con que objeto se emplearon.

Se realizará la descripción por escrito, de todo cuanto no fuese posible efectuar por los medios anteriores, procurándose fijar con claridad los caracteres, señales o vestigios que el delito dejare, el instrumento o medio que probablemente se haya empleado y la forma en que se hubiere usado.

3.3.3. LA FE MINISTERIAL:

Considerándola como el acto procedimental de la averiguación previa, que se origina en base a la inspección ocular; no puede haber fe ministerial, sin previa inspección y se define como la autenticación que hace el Ministerio Público, dentro de la diligencia de inspección ministerial, de todas aquellas evidencias físicas, huellas o indicios relacionados con los hechos que se investigan.

La dinámica de ésta fase, se realiza al momento de dar fe a las consecuencias de las lesiones, de las circunstancias y pormenores, que tengan relación con los hechos que se investigan, y de las personas o cosas a quienes hubiere afectado el hecho. (ARTÍCULOS 142, 150, 265, del Código de Procedimientos Penales en el Distrito Federal).

3.3.4. LA CONFRONTACIÓN:

Se entiende de ésta, como la diligencia realizada por el ministerio público, en función del sujeto que es mencionado en la averiguación previa, como indicado, es identificado plenamente por la persona que hizo alusión a él; con ello se pretende lograr la convicción del juez, de la verdad planteada. El ministerio público, durante la averiguación previa, no ésta impedido para celebrar las diligencias que estime convenientes según los hechos que origine el funcionamiento del órgano investigador. Aunque en esta etapa sólo queda reducido a la identificación, de la cual no es posible obtener los efectos trascendentes que pueden adquirirse, cuando el juez, es quien la ordena y la presencia. (ARTICULOS 358 AL 264), del Código Federal de Procedimientos Penales.

3.3.5. LA RAZON:

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, sólo alude a la razón, en lo establecido en los artículos 232 y 282, el primer numeral hace referencia a los documentos presentados por las partes o que deban agregarse a la averiguación previa, y de los cuales se asentará la razón.

La razón en la averiguación previa, procederá y operará cuando los sujetos relacionados con ella, presenten documentos que deben obrar en la misma y en tal evento se registrará el documento, asentando los datos que los identifiquen. El segundo hace referencia a que cerrada el acta se tomara razón de ella, esto se entiende como que se registrará la averiguación en el libro que corresponda, asentando los datos que la identifiquen.

3.3.6. LA CONSTANCIA:

Es el acto que realiza el ministerio público durante la averiguación previa, en virtud de la cual se asienta, formalmente un hecho relacionado con la misma averiguación previa, que se está integrando, ya sea respecto de lo que se investiga, o del procedimiento, que se está verificando.

De todas y cada una de las diligencias enumeradas, podemos percatarnos que existe una estrecha relación entre el objeto y el fin de la criminalística, dentro de la integración de la averiguación previa, ya que al realizarlas es como el órgano investigador se hace de todos y cada una de los indicios, huellas y evidencias físicas, que estudiadas científicamente a través del método científico, que utiliza la criminalística, y con la ayuda de las ciencias naturales, nos ayuda a encontrar la verdad histórica del hecho que se investiga, en función de que, gracias a la criminalística se llegará a la verdad real de los hechos.

3.4. DETERMINACIONES DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

Con posterioridad a que se hayan realizado todas y cada una de las diligencias comentadas, para la integración de la averiguación previa, deberá el ministerio público dictar una resolución, que precise y detalle el trámite que corresponda a la averiguación previa, o que decida la situación jurídica planteada.

De las posibles resoluciones que nuestro órgano investigador pueda dictar son obviamente: El “NO” ejercicio de la acción penal.- “La reserva”, o el “Ejercicio de la acción penal”, mismos que a continuación expondremos:

3.4.1.- EL NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL:

Como resultado de la averiguación previa, se puede dar el “No Ejercicio de la Acción Penal”; en el caso de que, agotadas las diligencias de la averiguación previa se determina que no existen elementos constitutivos del cuerpo del delito, y por supuesto no existe probable responsable; O bien, que han operado algunas de las causas extintivas de la acción penal, entre las que podemos citar: La muerte del delincuente, amnistía, perdón del ofendido, prescripción, etc.

En estos casos el ministerio público, propone el no ejercicio de la acción penal y se archive la averiguación previa. Los agentes del ministerio público son auxiliares del procurador, y opinan sobre la procedencia o improcedencia de autorizar el no ejercicio de la acción penal, y los subprocuradores, cualquiera de ellos, por delegación de atribuciones autorizará o negará el “No Ejercicio de la Acción Penal”.

3.4.2.- LAS CIRCUNSTANCIAS POR LAS CUALES NO SE EJERCITA LA ACCION PENAL SON:

a).- Cuando la conducta o los hechos de que conozca, no sean constitutivos de delito alguno.

b).- Cuando se acredita plenamente que el inculpado, no tuvo participación en los hechos delictivos.

c).- Cuando aún pudiendo ser delictivos, la conducta o los hechos, resulte imposible la prueba de la existencia, por obstáculo material irrecuperable.

d).- Cuando la responsabilidad penal, se haya extinguido penalmente.

e).- Cuando se concluya que el inculpado, actuó en circunstancias que excluyan la responsabilidad penal.

3.4.3.- LA RESERVA:

La resolución de reserva de actuaciones, tiene lugar cuando existe imposibilidad de cualquier naturaleza para proseguir la averiguación previa, y aún no se ha integrado el cuerpo del delito, o bien, la probable responsabilidad, o bien, cuando habiéndose integrado el cuerpo del delito, no es posible hasta el momento atribuir la probable responsabilidad a persona determinada. La imposibilidad para continuar la practica de las diligencias en la averiguación previa, debe ser de tal naturaleza que impida realmente la actuación del Ministerio Público, por ejemplo: Cuando habiéndose comprobado el cuerpo del delito, y realizadas todas y cada una de las actuaciones que indica el procedimiento, no haya sido posible hasta el momento señalar persona alguna como probable responsable.

La determinación de reserva de la averiguación previa, señalada por el Ministerio Público, no tiene un carácter definitivo, ya que en caso de que

surgieran nuevos elementos de prueba, y no habiendo prescrito la acción penal, la autoridad investigadora, tiene la obligación de realizar las nuevas diligencias y con ello ejercitar la acción penal.

3.4.4.- EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.

El presente punto puede inferirse desde dos ángulos procesales diferentes; como el inicio de periodo de preparación del proceso, y como la actividad misma que realiza el ministerio público al ejercitar la acción penal, como facultad que tiene de poner en movimiento al órgano jurisdiccional, para que resuelva un conflicto jurídicamente trascendente.

Primeramente deben considerarse como presupuestos de la acción penal; que el Ministerio Público, cumpla con los requisitos señalados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se refiere a los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal, además de que el numeral 21 del precepto legal ya citado, señala la atribución de la Autoridad Investigadora, para ejercitar la acción penal. En cuanto a la normatividad de naturaleza sustantiva y adjetiva, se encuentra establecida en los Códigos de Procedimientos Penales de las distintas Entidades Federativas, en materia de Fuero Común. En cuando hace al Fuero Federal, este aplicara en toda la República.

Ahora bien, por su naturaleza la acción penal es una institución jurídica de carácter público, con características propias, y se divide a su vez en:

Pública, por que su finalidad es que se apliquen las normas penales sustantivas, en los casos concretos y su ejercicio, se encomienda a un órgano

del estado, con la particularidad, de no permitir la celebración de algún convenio que pueda contrariar esta finalidad.- Existiendo una excepción a dicha regla, únicamente en cuanto a los delitos que se persiguen a petición de parte, donde se deja al arbitrio del querellante la prosecución de la conducta que se investiga, es decir , si es su deseo realizar convenio con el indiciado.

Es indivisible, en atención a que sus efectos jurídicos, se extienden a todas las personas que resulten responsables, de los delitos que se cometan en términos del código penal, y por lo cual no impone frontera alguna para la responsabilidad de las personas.

Es irrevocable, por qué, sus efectos jurídicos dominan toda la secuela del procedimiento penal, hasta la terminación con la sentencia definitiva, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

Se requiere además, que la autoridad investigadora, de cumplimiento a ciertos requisitos o presupuestos generales que se encuentran establecidos en Ley, primeramente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la Ley Adjetiva de la Materia , ya sea en Fuero Común o Federal. Y los cuales son los siguientes:

- 1.- Que exista una denuncia o querrella.
- 2.- Que exista al menos presumiblemente un hecho sancionado por la ley, como delito.
- 3.- Que exista una persona física a quien imputar el hecho delictivo.

- 4.- Que exista un órgano titular de la acción, cualquiera que sea su naturaleza jurídica.
- 5.- Que exista un órgano jurisdiccional, con facultad de decisión.
- 6.- Que exista un ofendido por el delito cometido, el cual podrá ser persona física o persona moral, pública ó privada.

3.4.4. La vía de este ejercicio es la consignación, la cual, puede realizarse con detenido o sin detenido.

3.4.4.1.- Con detenido. Es el internamiento del indiciado, al reclusorio preventivo correspondiente, y si el indiciado esta lesionado quedará internado en el hospital correspondiente, a disposición del juez, ante quién se consigno la averiguación previa.- La consignación será con detenido en los casos de delito flagrante, o en caso urgente, se entiende que existe flagrancia cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo o, bien cuando el inculpado es perseguido material e inmediatamente detenido después de ejecutado el delito. Se equiparará la existencia de delito flagrante, cuando la persona es señalada como responsable por la víctima, por algún testigo presencial de los hechos, o quien hubiera participado con ella, en la comisión del delito; o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito; o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave así calificado por la ley, y que no haya transcurrido un plazo de setenta y dos horas, desde el momento de la comisión de la conducta que se investiga; siempre y cuando se haya iniciado la averiguación previa respectiva, y no se haya interrumpido la persecución del presunto hecho delictivo. Estaremos en presencia de un caso urgente, cuando se trate de un delito grave así calificado

por la Ley; existiendo el riesgo de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y la autoridad investigadora, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias.

3.4.4.2.-Sin detenido. Si la consignación se realiza sin detenido, el efecto será, la solicitud al juez, por parte del ministerio público, de girar u obsequiar orden de aprehensión, cuando el delito tenga señalada una pena privativa de libertad; solicitud de orden de comparecencia, si se trata de una pena no privativa de libertad, o alternativa, o en su caso orden de presentación, tratándose de delitos imprudenciales derivados del tránsito de vehículos automotores, cuando ya el indiciado, ha otorgado caución ante el ministerio público.

También el ministerio público puede concluir, que dadas las investigaciones el caso queda en reserva, hasta que se conozcan nuevos datos, entre tanto se ordena a la policía judicial, que se hagan las investigaciones correspondientes, o su caso determina el sobreseimiento administrativo, o acredita causas, si las hubiere y que concluyan el delito.

3.5. OBJETO Y FIN DE LA AVERIGUACION PREVIA.

Haciendo una retroalimentación de los párrafos anteriores, se puede mencionar que en la legislación Mexicana, la averiguación previa, se inicia a través de dos actos procedimentales, que lo son: La denuncia o la querrela, con la primera, se conoce de los delitos que se persiguen de oficio; y con la segunda, los que se persiguen a petición de parte ofendida, ambas formuladas ante ministerio público, para después de comprobado el cuerpo del delito, se

defina el tipo penal cometido, así como la probable responsabilidad penal, ejercitando acción penal en su contra. Así mismo se acompaña de estas, las actas en que se relatan las investigaciones y que reciben el nombre de diligencias de policía judicial.

El concepto de averiguación previa como base del procedimiento penal es la siguiente: Es la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador, realiza todas aquellas diligencias científicas necesarias, para tener por comprobado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad penal y optar por el ejercicio o negación de la acción penal.

Por lo tanto, se desprende de dicha definición que el objeto y fin de la averiguación previa, tiene como objeto, realizar todas aquellas diligencias necesarias, para acreditar en su caso, la integración del cuerpo del delito, así como la presunta responsabilidad penal, y como fin, la averiguación previa, tiene, que una vez comprobado el cuerpo del delito como la presunta responsabilidad penal, se ejercite acción penal.

He establecido desde el primer capítulo del presente trabajo de titulación, que el hombre, desde sus más primitivos comienzos siempre se ha preocupado, por obtener respuestas a las interrogantes planteadas, ya sea que estas interrogantes se presenten por cuestiones de la naturaleza o por la intervención de su actuar, es precisamente en esta etapa procedimental en donde a través de una investigación minuciosa, concienzuda, y sobre todo con la aplicación de métodos y técnicas de investigación que determine la criminalística, es como se podrá obtener la verdad material del hecho que se investiga, ya que existirá una fusión entre lo científico y empírico que nos llevará sin lugar a dudas a una determinación científicamente probada. El titular de la práctica de todas y cada una de las diligencias necesarias en la averiguación previa, es el ministerio

público, quien con auxilio de la policía judicial, y los diferentes departamentos de servicios periciales, dependientes de la procuraduría respectiva. En cuanto al departamento de criminalística tiene la tarea científica de investigar el delito y el descubrimiento del delincuente, siendo de gran importancia la participación de la criminalística en la integración de la averiguación previa, toda vez que la ya citada ciencia, proporciona datos científicos e indubitables, que permitirán al ministerio público el sí o no, del ejercicio de la acción penal; siempre y cuando, la comisión del delito requiera de dicha ciencia.

Podemos concluir que, existe una estrecha relación entre el objeto y fin de la criminalística, y la integración de la averiguación previa, ya que, al aplicar el objeto de esta ciencia, se hace examen de la evidencia física relacionada al hecho investigado, Lo que proporcionara a la autoridad investigadora, la información necesaria para determinar, si existe en realidad un hecho delictuoso, o bien reconstruirlo, o bien determinar a los sujetos activos de dicha conducta; Con ello e lograrán, determinaciones científicamente probadas.- Ya que se realiza una concatenación jurídica y natural de los hechos investigados. Por consiguiente la criminalística se constituye en el auxiliar científico de la averiguación previa.

CAPITULO 4

4.- LA PRUEBA PERICIAL Y SU VALORACION.

4.1. LA PRUEBA.

Para entrar en materia del presente capítulo, debo destacar que la averiguación previa tiende a llevarnos a un fin específico del proceso, o sea, la determinación de la verdad histórica, el cual se conforma con dejar plenamente probado el cuerpo del delito, así como aportar indicios que hagan presumible de manera fundada que el acusado, es el probable responsable de la acción u omisión ilícita, lo cual pone en marcha el ejercicio de la acción penal. Una vez que se ha realizado dicha reflexión, señalaremos que la prueba en el proceso penal es concebida desde dos puntos de vista, en un sentido subjetivo, y en orden objetivo, Así, recogemos el criterio del tratadista Juan José González Bustamante, señala: “La prueba en el procedimiento judicial es susceptible de tomarse en dos acepciones. A veces se entiende que consiste en los medios empleados por las partes para llevar al ánimo del juez, la convicción de la existencia de un hecho; otras comprende el conjunto de elementos que tiene en cuenta el tribunal en el momento de resolver una situación jurídica que se somete a su decisión.”⁴¹ Pero invariablemente, la prueba judicial viene a ser un medio regulado por la ley para descubrir y establecer con certeza la verdad de un hecho controvertido; Es así, que el conocimiento de la verdad ha de configurar la condición del ejercicio de acción penal, es precisamente en este punto en donde se origina una justa aplicación de la ley penal, puesto que sería

⁴¹ González Bustamante, Juan José. Principio de Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México 1985. Pág. 334.

imposible si dicha determinación no se realiza basada en la realidad, es por esto, que el juzgador al tener conocimiento del hecho controvertido, debe cumplir con los fines del procedimiento penal, el pedimento del Ministerio Público al momento de que ejercita la acción penal, para que cumpla con su cometido, que consiste en la aplicación de la Ley penal al caso concreto.

El tratadista Guillermo Colín Sánchez, señala que “La prueba es el factor básico sobre el que gravita todo procedimiento, de aquélla dependerá el nacimiento del proceso, su desenvolvimiento y la realización de su ultimo fin; Si quienes deben determinar la situación jurídica del probable autor de una conducta o de un hecho ilícito, no se sustenta en ella para fundar sus determinaciones, éstas carecerían de la fuerza necesaria para su justificación particular y general” ⁴²... - Fernando Arilla Bass, establece: “Probar procesalmente hablando, es provocar en el animo del titular del órgano jurisdiccional, la certeza respecto de la existencia pretérita de un hecho controvertido. Esta certeza es el resultado de un raciocinio”⁴³ - Tomando en consideración lo establecido por tan grandes maestros en el derecho penal, he de concluir, que los principios reguladores probatorios se sustentan primero en la práctica de la prueba, ante la iniciación formal del procedimiento penal, o a través del desarrollo del mismo. Por lo tanto no debemos olvidar que la certeza viene a ser un estudio subjetivo de quien esta absolutamente seguro de poseer un conocimiento verdadero en el problema controvertido.

⁴² Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. Pág. 319.

⁴³ Arilla Bass, Fernando. Procedimiento Penal. Ed. Porrúa. México 1986, Pág. 98.

4.1.1. ORGANO, MEDIO Y OBJETO DE LA PRUEBA.

Siendo que la prueba viene a ser una demostración del hecho patente que viene a acreditar la verdad o la falsedad de algo, por lo tanto ha de requerir para su existencia de determinados elementos, los cuales son los siguientes:

4.1.1.1. ORGANO DE PRUEBA.

Es de afirmarse y de manera muy especial que la legislación procesal, se ha preocupado de establecer en cada caso las condiciones que determinan la necesidad de probar los hechos que en el procedimiento son alegados, y en este orden de ideas surge como elemento del medio probatorio, lo establecido por Manuel Rivera Silva, el que determina como órgano de prueba lo siguiente: “Es la persona física que suministra en el proceso el conocimiento del objeto de la prueba”.⁴⁴ Con el objeto de tener una mejor ilustración con respecto a lo establecido con anterioridad, y al enfocar dicho argumento al derecho procesal penal, encontramos el criterio del propio tratadista Rivera Silva, el cual establece lo siguiente: “En el derecho procesal penal, los sujetos que tratan de conocer la verdad son : Directamente el Juez, a quien hay que ilustrar para que pueda cumplir con su función decisoria e indirectamente a las partes, en cuanto se ilustran con las pruebas en el proceso para sostener la posición que les corresponda. El objeto es conocer el acto imputable con todas sus circunstancias y la responsabilidad que en este caso tiene el sujeto.”⁴⁵ Tomando en consideración lo establecido por tan ilustre tratadista, cobran su cometido los sujetos en el proceso, el que acusa, el que defiende y quien juzga.

⁴⁴ Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal. Ed. Porrúa. México 1986. Pág. 191.

⁴⁵ Ibid.

4.1.1.2. MEDIO DE PRUEBA.

Los medios de prueba comúnmente conocidos se encuentran plenamente reconocidos, y estos son el testimonio de parte o confesión, el testimonio de un tercero o declaración testifical, los documentos públicos y privados, la inspección judicial, el dictamen pericial, las presunciones o los indicios: Al respecto el Código de Procedimientos Penales Para el Estado de México, en su artículo 193, señala: “Se admitirá como prueba todo elemento de convicción que se ofrezca como tal, siempre que pueda constituirla a juicio del juez; Cuando este lo juzgue necesario podrá por cualquier medio legal constatar la autenticidad de dicha prueba”. Por lo que hace al Distrito Federal en su ley adjetiva en el numeral 135, menciona que la ley reconoce los siguientes medios de prueba:

- 1.- La confesión judicial.
- 2.- Los documentos públicos y privados.
- 3.- Los dictámenes de peritos.
- 4.- La inspección judicial.
- 5.- Las declaraciones de los testigos.
- 6.- Las presunciones.

Una vez, que he citado los elementos probatorios señalados en la ley adjetiva, es indispensable mencionar que en materia penal, estos se basaran en las circunstancias reales de los hechos que se investigan, por dicha razón, los

medios probatorios que se originen serán múltiples y variados, y dependerá de lo que se pretenda probar con la prueba, por lo que, además podemos señalar: Los Careos Constitucionales o Procesales, Parte Informativo de la Policía Judicial (en delitos de robo modus vivendi), la prueba Circunstancial, Inspección Ocular del Lugar de los Hechos, Objetos o Personas.- Dichos elementos probatorios dependerán de las circunstancias al hecho concreto de lo investigado.

Ahora bien, los datos en virtud de los cuales la autoridad investigadora, ha de establecer sus razones que producen de manera mediata o inmediata, su convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos o actos que deriven a constituir el objeto de la prueba, son precisamente los medios probatorios, sobre los cuales el Ministerio Público, con el auxilio de todas y cada una de las diligencias que ordenara durante la integración de la averiguación previa, al realizar el enlace lógico y jurídico de todos y cada uno de los medios probatorios, lo llevara a efectuar una determinación que se encuentre científica y legalmente motivada. Al respecto Manuel Rivera Silva, establece: “Es el modo o el acto, por el cual se suministra conocimiento sobre algo que se debe determinar en el proceso.”⁴⁶.- Tomando como fundamento lo establecido en el presente párrafo, he de concluir, que tanto el Ministerio Público, la Defensa, y en el momento procesal oportuno el Juez, determinaran los medios probatorios, que le sean necesarios a efecto de llegar a una convicción plena de la realidad material, del hecho sobre los cuales tienen conocimiento, medios que, gracias al estudio de grandes maestros y tratadistas se han perfeccionado a lo largo del tiempo y por regla general se encuentran establecidos en forma clara, señalados perfectamente por las leyes procesales y la práctica, por lo que no

⁴⁶ Ibid.

existe la posibilidad de manejar otros medios de prueba diferentes, ya que dentro de los citados se encuentra plenamente comprendidos todos y cada uno de ellos, de los cuales las partes pueden utilizar, siempre y cuando se encuentren comprendidos en los cuerpos legales citados.

4.1.2. OBJETO DE LA PRUEBA.

Este elemento es uno de los más importantes entre todos los relativos a el Derecho Probatorio, en función de que el objeto normal de la prueba lo constituyen los hechos; No obstante de tal afirmación, esto no impide considerar que también las personas son objetos de prueba, como se encuentra establecido en las legislaciones procesales que autorizan de manera directa o indirecta en reconocimiento corporal de las personas relacionadas con los de los cuales se tiene conocimiento y por lo tanto se investigan. El penalista Rivera Silva, expresa “El objeto de la prueba es lo que hay que averiguar en el proceso”.⁴⁷ A mayor abundamiento expresa: El objeto de la prueba hablando abstractamente cambia con la mutación del pulso histórico así, a nueva apreciación de los temas fundamentales del derecho penal, corresponde un nuevo objeto de prueba; Dos han sido los términos generales, las principales apreciaciones que marca la en el objeto de la prueba y estas apreciaciones son las siguientes: 1.- El delincuente, da toda su imagen vital en el aspecto contingente de un solo hecho, el delito. - 2.- El delincuente es un hombre común y corriente con infinidad de aspectos, entre los cuales se encuentra en delito. - Una vez que hemos señalado el criterio de tan distinguido tratadista, he de concluir que la prueba invariablemente a de demostrar los elementos constitutivos de la denuncia o querrela, los medios de prueba serán todas

⁴⁷ Ibid.

aquellas cosas, hechos y objeciones que puedan producir animo en las partes del procedimientos penal, y sobre todo en la averiguación previa a efecto de evidenciar una verdad o falsedad, la existencia o inexistencia de medios que determinen el resultado del problema controvertido. Además se ha llegado a decir, de forma muy clara y acertada que quien tiene la prueba tiene el derecho.

4.2. LA PRUEBA PERICIAL.

Antes de entrar al estudio de la prueba pericial es necesario para una mejor comprensión del lector del presente trabajo de titulación, establecer el concepto pericia, peritación y peritaje.

- La pericia es la capacidad técnico-científica o practica a cerca de una ciencia o arte que posee el sujeto llamado perito;
- Por lo tanto la peritación es el procedimiento empleado por el perito para realizar sus jfines;
- El peritaje, por tanto es la operación del especialista traducida en puntos concretos; El peritaje puede serlo también el documento que consta en el dictamen emitido.

Al respecto nos señala el maestro Femando Arilla Bass, que: “El testimonio pericial llamado comúnmente prueba pericial, es la expresión a cargo de testigos especiales llamados peritos los cuales son designados con posterioridad a los hechos, de relaciones particulares a estos conocidas a través del razonamiento.”⁴⁸

⁴⁸ Arilla Bass, Fernando. Op. Cit. Pág. 129.

Por lo tanto es necesario establecer la diferencia entre perito y testigo, Al respecto, podemos afirmar que el testigo comparece como objeto y el perito como sujeto además al testigo se le examina, en cambio el perito examina y se le interroga sobre su dictamen. Es decir el testigo representa lo que con independencia de la autoridad investigadora a conocido, por su parte el perito conoce por encargo de dicha autoridad. - Por su parte Guillermo Colín Sánchez, establece lo siguiente: “Realmente la peritación no es un medio de prueba en el orden estricto. Es una operación o un procedimiento utilizado frecuentemente para complementar algunos medios de prueba, (inspección judicial, reconocimiento, etc.)”,⁴⁹; Y más adelante señala el citado autor, que: “La legislación procesal vigente en el Distrito Federal, atribuye el carácter de medio de prueba a los dictámenes de peritos, (Artículo 135). El Código Federal de la Materia no lo señala así, sin embargo en la interpretación sistemática de su artículo se colige.”⁵⁰.- he de considerar pues, que el dictamen pericial viene a ser uno de los medios de prueba así, reconocido por la generalidad de las legislaciones sean estas civiles o penales.

Para el autor Rafael de Piña, manifiesta: “La necesidad de la prueba pericial surge en el proceso, cuando de la apreciación de un hecho requiere de parte del observador una preparación especial obtenida por el estudio científico de la materia a la que se refiere o, simplemente por su experiencia personal que proporciona el ejercicio de una profesión, arte u oficio.”⁵¹ Es evidente que se requiere del curso del peritaje en los términos que nos señala dicho autor, pero también debemos señalar que la pericia debe examinarse entre los medios de prueba, esto de acuerdo a la doctrina tradicional y sobre todo por la uniformidad

⁴⁹ Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. Pág. 390.

⁵⁰ Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit.

⁵¹ De Piña Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Pág. 204.

de criterios que siguen los tratadistas en la actualidad. Agregando además el propio Rafael Piña, “Más que un medio de prueba, algunos autores entienden que la pericia es una forma de asistencia intelectual, prestada al juez en la instrucción o más frecuentemente en la valorización de la prueba, en cuanto haya de considerarse materia propia de la experiencia común, asistencia de carácter preparatorio y subordinado, circunscrito a particulares medios de decisión.”⁵²

Conforme a lo que se ha señalado con anterioridad, he de concluir que los dictámenes periciales, se constituyen como efectivos auxiliares del Ministerio Público y en el momento procesal oportuno de las partes durante el procedimiento, ya que estos, prestarán una colaboración subordinada en su momento a la autoridad investigadora, y con posterioridad a el juez, a efecto de corroborar dicha aseveración citaremos lo establecido por el artículo 232 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual dispone: Cuando el funcionario que practique las diligencias lo juzgue conveniente, asistirán al reconocimiento y operación que efectuó los peritos.

El tratadista Fernando Arilla Bass, establece las siguientes reflexiones : “No ha faltado quienes hayan negado al testimonio pericial el carácter de prueba, diciendo de ella que vine a ser un mero conocimiento de prueba; Siguiendo la corriente de esta opinión si el perito por ejemplo: en relación a una falsificación de documento afirma que el escrito redargüido es falso, se encuentra alterado, la prueba no radica propiamente en la afirmación del perito sino, en la alteración de la cual el juez deberá inferir la falsificación. Este modo de razonar a nuestro entender resulta equivocado, puesto que, la prueba

⁵² Ibid.

cualquiera que sea su forma, se endereza a formar la certeza del juez, por lo que respecta a el perito, quién la forma es la opinión que emite. La prueba pericial es por tanto, una prueba personal y participa de la naturaleza de la testimonial.”⁵³ - Pero definitivamente para el Derecho Procesal Penal, la pericia es una declaración jurada, útil para la valoración de un elemento de prueba de la imputación o para los fines del procedimiento de ejecución, ordenada tanto por el Ministerio Publico, como por el Juez que, en momento procesal oportuno conozca de la causa penal, los peritos son personas distintas que Intervienen el procedimiento penal, entorno a las observaciones técnicas que de ellas realizan en razón a los hechos, personas, o cosas que son objeto de examen, la mayoría de las veces después de la perpetración de la conducta de la cual conoce la autoridad investigadora, por tal motivo el perito señala la mecánica del mismo.

Tratando de resumir lo antes expuesto, he de resumir que la prueba pericial constituye el medio de prueba, de la cual podrá disponer el Ministerio Público y en el momento procesal oportuno el juez, cuando estos, requieran sobre conocimientos especiales en relación al examen de los hechos que conozcan de una persona, o de cualquier evidencia física que se encuentre relacionada con la conducta que se investiga, y una vez que el perito es llamado y en función de su pericia, deberá de emitir un peritaje, conteniendo sus razonamientos, técnicas y métodos aplicables que lo llevaron a esa conclusión. Por lo tanto la prueba pericial constituye una auxiliar para dichas autoridades, así como para la defensa.

⁵³ Arilla Bass Fernando. Op. Cit. Pág. 129-130.

4.2.1. PROCEDENCIA DE LA PRUEBA PERICIAL.

Recordemos que la determinación del ejercicio de la acción penal se inicia en la averiguación previa, cuyo objeto es la comprobación científica de los elementos que integran el cuerpo del delito, así como la presunta responsabilidad penal del indiciado, originándose con ello el principio de necesidad de la prueba, en virtud de que el Ministerio Público debe decidir en base a lo alegado, probado, y actuando de manera oficiosa, allegándose para mejor proveer todas las pruebas que sean idóneas al objeto de la prueba, lo que lo conlleva a decidir sobre el ejercicio, o no de la acción penal. En esta etapa inicial del procedimiento penal la autoridad investigadora, da la intervención al servicio pericial a efecto de recibir los peritajes para un mejor proveer. Al respecto la legislación procesal penal, señala: “Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales se procederá con la intervención de peritos en la materia, sin perjuicio de que puedan ser dos.” Artículo 217 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. En cuanto a la legislación adjetiva del Distrito Federal se encuentra señalado en el numeral 162; Y 220 para el Código Federal de Procedimientos Penales. Así tenemos pues, que la prueba pericial, interviene en todas aquellas conductas presuntamente delictivas en que sea necesaria la aplicación de conocimientos especiales en determinada materia de los cuales ya sea el Ministerio Público, y en el momento procesal oportuno el Juez, la Víctima, o el Procesado, estime necesario a efecto de poder obtener la verdad histórica del hecho controvertido, los cuales con su pericia socorrerán la terminación a la cual se llegue.

4.4.2. NUMERO DE PERITOS QUE INTERVIENEN.

Los peritos que dictaminen en relación a los hechos, cosas, objetos e personas, serán dos o más, pero bastara con uno cuando solamente este pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente. La legislación procesal para el Estado de México, señala en el numeral 217 se acoge a lo establecido por lo que hace al número de peritos que intervendrán, el mismo sentido se encuentra establecido en el Código de Procedimientos Penales en el artículo 163.

4.2.3. DESIGNACION DE PERITOS.

Como lo hemos señalado con anterioridad, durante la integración de la averiguación previa, el Ministerio Público desarrolla la actividad de Autoridad Investigadora, a hora bien, con la necesidad que se tiene en la investigación de conocer objetos cuyo conocimiento solo se logrará con el dominio de ciertas técnicas, se procederá la designación de peritos, durante esta etapa del procedimiento, lo cual se encuentra contemplado en el titulo tercero del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, estableciendo: El nombramiento de peritos que haga el Ministerio Público, el Procesado, o la Víctima, se les hará saber por medio del Tribunal (Artículo 222 de la ley adjetiva ya citada). Por lo que respecta al Distrito Federal se contempla en el numeral 164. Cuando el Ministerio Público y el Tribunal tengan que designar peritos para la práctica de alguna diligencia, deberá de recaer un nombramiento oficial y sueldo fijo. En caso de que no hubieran peritos oficiales, podrá designar sujetos que ejerzan el profesorado de la materia correspondiente, también puede nombrar funcionarios o empleados de orden técnico que presenten sus servicios en dependencias gubernamentales. En caso de que no hubieran

peritos de los ya citados; El ministerio Público o en su momento el Juez, están facultados para nombrar otros ya que la Ley adjetiva de la materia para el Estado de México, en el numeral 221; así mismo al igual que en el Distrito Federal en su artículo 225. Los peritos que acepten el cargo con excepción de los oficiales, tienen la obligación de presentarse ante el Juez para que les tome protesta legal. En caso urgente la protesta se tomara cuando se produzca la ratificación del dictamen.

4.2.4. PERITOS TITULADOS Y PRACTICOS.

La ley distingue entre peritos titulados y prácticos prefiriendo a los primeros por que ellos, han sido autorizados para ejercer la profesión científica, que les permita ejercer con mayor certeza sobre la pericia para la cual fueron requeridos. Si el perito que determina sobre la cuestión controvertida es practico, requerirá su dicho de confirmación.- El Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal, en su artículo 171, señala: Los peritos deberán de tener titulo oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre del cual deben dictaminar, si la profesión o arte están debidamente reglamentados; en caso contrario el juez nombrara personas practicas. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos personas que pertenezcan a dicho grupo Indígena. El numeral 172 del mismo ordenamiento legal, señala que también podrán ser nombrados peritos prácticos, cuando no hubiese titulados en el lugar en que se siga la instrucción; Pero en este caso se librara exhorto o requisitoria al juez del lugar en donde los haya, para que, en vista de la declaración de los prácticos, emita su opinión. Así pues, cuando la profesión no éste reglamentada o no existan títulos, que se expidan en determinada rama del saber, podrá emplearse a peritos sin titulo, A

estos se les llama peritos prácticos. - Por lo que respecta a la Legislación adjetiva del Estado de México, en sus artículos 218, 219, se adhiere al lineamiento establecido con anterioridad. Por lo que, he de concluir que cualquiera que sea su carácter ya sea Titulados o Prácticos, lo más importante es que dichos peritos tengan la pericia, para determinar sobre la cuestión controvertida para la cual se les da intervención por parte de la autoridad investigadora, ya que con sus opiniones debidamente probadas, así como, con el enlace natural que realice con las diversas diligencias que integran la averiguación previa, auxiliaran a dicha autoridad, para llegar a una resolución científicamente probada.

4.2.5. CLASIFICACION DE PERITOS.

Los peritos se clasifican principalmente por la especialidad, o procedencia, de su designación, se desprende del contenido de las líneas anteriores; Que se podrán dar tantas clasificaciones de peritos como materias fueran necesarias en la secuela procedimental, y la procedencia de su designación puede ser oficial o particular. Es oficial, cuando el perito es nombrado de entre los elementos que constituyen la administración de la justicia.- Es particular, cuando el nombramiento procede de aquellos individuos que no sean integrantes de un cargo público y además que hayan sido designados por particulares. La ley adjetiva de la materia penal, para el Estado de México, señala en sus artículos 220, 221, señala “La designación de peritos hecha por el Ministerio Público o por el Órgano Jurisdiccional, deberá recaer en personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial. Si no hubiere peritos oficiales titulados, se nombrara de entre personas que desempeñen el profesorado en el ramo correspondiente en las escuelas

oficiales, o bien de entre los servidores públicos, o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del gobierno, que sean especialistas de la materia de que se trata”. - Además de establecer “Que si no hubiere peritos de los que menciona el artículo anterior y el Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional, lo estima conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos los honorarios se cubrirán según la costumbre del lugar, pagar en los establecimientos de los particulares del ramo que se trate, a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión. Para el caso de que tanto el Ministerio Público o el Juez, se vieran en la necesidad de nombrar peritos, los preceptos citados señalan el ordena seguir: En primer lugar la designación deberá de recaer en un perito oficial, pues estos son los que desempeñan ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo. De no haber perito oficial en la cuestión controvertida; el Ministerio Publico o el Juez, tienen ante si dos posibilidades: Nombrar profesores de la materia en escuelas nacionales, o funcionarios, o empleados técnicos en establecimientos dependientes del gobierno: Y finalmente si no los hubiere ahí, podrá recurrir a otros ajenos a las actividades gubernamentales.

4.2.6. TIEMPO, FORMA Y CONTENIDO DEL DICTAMEN PERICIAL.

“El funcionario que practique la diligencia fijará a los peritos el tiempo en el que deban cumplir con su cometido. Si transcurrido ese tiempo, no rinden su dictamen, o si legalmente citados y aceptado el cargo no recurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio. Si a pesar de haber sido apremiado el perito, no cumple con sus obligaciones impuestas en el

presente párrafo, se hará su consignación ante el Ministerio Público. A efecto de que este proceda por el delito a que se refiere el artículo 117 del Código Penal del Estado de México. Por lo que respecta al Distrito Federal se establece el mismo lineamiento y el cual se encuentra preceptuado en el numeral 169 de la Ley Adjetiva de la Materia... - Los peritos están obligados a realizar todas las operaciones y experimentos que, a su ciencia o arte se requieran, y enunciaran los hechos y las circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen; (Artículo 226 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, y 175 del mismo ordenamiento legal para el Distrito Federal; 234 del Código Federal de Procedimientos Penales). Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial, (Artículo 229 de la Ley Adjetiva de la Materia para el Estado de México; 177 del mismo ordenamiento legal para el Distrito Federal, 235 en Materia Federal del ya multicitado ordenamiento legal.

4.3. LA PERICIAL CRIMINALISTICA.

Desde la creación del hombre sobre la tierra, este siempre ha tenido una gran curiosidad, en la actualidad los adelantos de las ciencias ya sea naturales o sociales, han sido meramente sorprendentes, y estos se han aplicado en la búsqueda de la verdad técnica. En la prueba pericial en materia de criminalística; el criminalista da su labor pericial en auxilio del órgano Jurisdiccional, en la aplicación y administración de justicia. En virtud de la gran diversidad de conductas delincuenciales la criminalística, se apoya y auxilia de casi todas las ramas del saber humano.- Entendemos como peritaje criminalístico o dictamen pericial criminalístico, el conjunto de procedimientos plasmados en el dictamen, en el cual se emiten razonamientos y juicios elaborados por el perito en criminalística, sujeto que tiene conocimientos

técnico-Científicos o Prácticos sobre una ciencia o arte en criminalística y que tenga relación con la investigación del hecho controvertido que se indaga, con el fin de reconstruirlo, e identificar a el o los presuntos responsables. El experto en criminalística por medio de la aplicación de sus conocimientos entabla un dialogo con el material sensible en el lugar del suceso, relacionando dicho material con tos sujetos a investigación, para conocer la verdad histórica de los mismos.

4.3.1. CARACTERISTICAS DE LA PERICIAL CRIMINALISTICA.

Durante la búsqueda de la verdad técnica, el perito en criminalística debe adoptar una actitud científica, la cual se caracterizara por ser: Inquisitiva, Objetiva, Rigurosa, Critica y Probabilística.⁵⁴ Por lo que a continuación estableceremos el concepto de cada una de las características citadas:

1.- Inquisitiva: Esta característica consiste, en cuanto a que el perito debe ser tenaz buscador de la verdad técnica, entendiéndose por tal verdad el conocimiento de los hechos a que el puede llegar mediante la aplicación de un procedimiento o instrumento dado. Esta verdad técnica es una “verdad real”, que posteriormente debe ser transformada en “verdad legal” por el órgano encargado de administrar justicia.

⁵⁴ Moreno González, Luis Rafael. Antología de la Investigación criminalística. Ed. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 2001. Pág. 199.200.

2.- Objetiva: En cuanto a que debe ser con la máxima exactitud posible observar escrupulosamente la realidad, y en cuanto que debe someterse plena y fielmente a los datos de la misma.

3.- Rigurosa: En cuanto a que debe avanzar en el curso de la investigación apoyándose en datos perfecta e inequívocamente comprobados, distinguiendo con precisión lo que es un dato cierto, lo que es una simple probabilidad y lo que es una pura hipótesis.

4.- Crítica: En cuanto a que debe siempre evaluar los procedimientos utilizados en su labor investigativa, los resultados obtenidos y las teorías formuladas.

5.- Probabilística: En cuanto a que debe tener presente que toda teoría o conocimiento están sujetos al principio de reformabilidad, lo que nos conlleva a establecer que, con los cambios constantes de la ciencia, las hipótesis podrán reformarse continuamente.

Con el fin de ser más claro el maestro Luis Rafael Moreno González, señala las características de la actitud científica del perito en criminalística mismas que son:

- Sinceridad: Debe ser sincero con la verdad de los hechos motivo de estudio, sincero con la gente que le rodea, pero sobre todo sincero consigo mismo.

- Mente Alerta: Debe estar siempre alerta para percibir los hechos que se le revelan, aquellos detalles finos que escapan a la óptica normal de las demás personas.

- Apego a los Hechos: Debe ante todo cerciorarse de los hechos, precepto fundamental en la ciencia.

- Precisión: No debe contentarse con lo impreciso y lo aproximado.

- Mente Disciplinada: La disciplina de pensar y medir debe estar ligada con los problemas reales, a fin de que no sea fastidiosa.

- Sentido de la Realidad: Debe establecer una distinción entre la apariencia y la realidad.

- Cautela: Debe suspender los juicios cuando los elementos recogidos sean incompletos; dudar de las conclusiones obtenidas con precipitación, rehuir la aceptación de lo que es especialmente atractivo por su simplicidad o por su simetría.

- Claridad: Debe buscar constantemente la claridad en el pensamiento, es decir, huir de las versiones borrosas y oscuras. Una de las manifestaciones de claridad científica es la precisión en el lenguaje, lo que mucho debe cuidar el perito.

- Sentido de la Interrelación: Debe tener muy agudizado el sentido de la interrelación de las cosas, a fin de aceptar la afinidad de las consecuencias que parecen vinculadas por las situaciones de causalidad.

Las cualidades señaladas con antelación, son características fundamentales tratándose de expertos en materia de pericial criminalística, por lo que debemos tomar en consideración la gran importancia que tiene el objeto y fin de la criminalística en la integración de la averiguación previa, puesto que,

con todos y cada uno de los aspectos que debe reunir el perito en criminalística al momento de emitir su dictamen pericial, este contará con los conocimientos de los métodos y técnicas científicas, ya que fue debidamente realizado, cumpliendo con los elementos que la ciencia señala para su debida comprobación, lo que asegura una verdadera resolución que conforme a derecho podrá sustentar el Ministerio Público, ya que una vez que reciba los peritajes emitidos por lo peritos en criminalística, al llevar acabo la concatenación natural y jurídica con las demás diligencias existentes en la averiguación previa, llegará a solucionar el hecho controvertido, logrando con ello una perfecta integración de la averiguación previa, cualquiera que sea la solución a tomar, se hallará científicamente probada. Desde el punto de vista de la que suscribe, considero que el objeto y fin de la criminalística, se constituyen en un factor técnico-científico, determinante para llegar a la verdad histórica del hecho del cual conoce la autoridad investigadora, ya que este, se convertirá en soporte de las teorías que se establecen en relación al hecho delictivo.

4.4. DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

4.4.1. SU AUTONOMIA.

En la averiguación previa el servicio pericial auxilia al Ministerio Público, al buen entendimiento de los hechos, cosas, o personas que requieren de un conocimiento especial para poder comprenderlos, así como, a la comprobación de determinados elementos de prueba, toda vez de que el perito en criminalística, se encarga de aclarar y determinar de manera precisa los hechos que se investigan, la realización, la mecánica y la afectación que originarán

dichos hechos. Estableciendo los medios de prueba que se utilizaron para comprobar y corroborar los elementos del cuerpo del delito, así como en un momento dado proporcionar datos o señalamientos que hagan posible presumir la presunta responsabilidad penal del indiciado. Por lo tanto los peritos actúan dentro de la averiguación previa de varias formas que son: Auxiliando a quién practique la averiguación en la percepción e inteligencia de los hechos, indicándole los principios científicos o técnicos que le permitan deducir las consecuencias, mecánica y afectación de los hechos, y por ultimo en la aplicación de su técnica y conocimiento, aportará datos para presumir la responsabilidad de tal o cual sujeto. La participación del perito en criminalística en la integración de la averiguación previa, se encuentra orientada al auxilio que da mediante su dictamen al funcionario que practique la averiguación. Debiendo recordar que en dicho dictamen el perito, agotara el objeto y fin de la criminalística, por lo que respecta a la averiguación previa.

La asistencia va dirigida a una mejor comprensión de los hechos, en función de que el perito aclara, revela, así como señala para quien practica la investigación, los hechos, las personas, lugares, así como las circunstancias en la mecánica de su realización y afectación, inferida a los mismos. Mediante la participación de la prueba pericial criminalística, se pretende llegar a comprobar científicamente el cuerpo del delito, así como encontrar los indicios respecto del presunto responsable. Por lo que, con independencia de los medios de prueba, esta pericial es aplicada y utilizada en la mayoría de los casos interrelacionada con los demás medios de prueba. Luego sin embargo, es pertinente señalar que en la averiguación previa, se ejecutara conforme a los elementos que constituyen el hecho que se investiga, y que el valor que dicho dictamen dependerá directamente del funcionario que practique la investigación, apreciación que se basare también en los demás medios de prueba y que estos serán reforzados o no por la pericial.

4.4.2. COMO MEDIO DE PRUEBA SUI GENERIS.

El objetivo de la prueba pericial en la investigación, consiste en conceder ya sea al Ministerio Público y en momento procesal oportuno al Juez, parte de su pericia en determinado arte, profesión o material, al respecto en su Trabajo en el Procedimiento Penal, el maestro Manuel Rivera Silva establece: “El perito amen de las explicaciones que suministra para ser asequible el conocimiento del objeto, obsequia a el Juez, algo de su técnica. Le enseña parte de su saber especial para que el Juzgador, pueda obtener el conocimiento que busca. En pocas palabras el técnico asesora o ilustra a el Juez no solo en los hechos por interpretar, sino también, en los medios interpretativos, suministrándole en la peritación la forma como él, estima los datos a través de la técnica utilizada.”⁵⁵.- Por su parte Rafael Pérez Palma, dice: “Para unos el peritaje es simplemente un medio de prueba, para otros un testimonio semejante al dicho de un testigo, en la actualidad no debe ser considerado sino como un auxilio, como un medio de ilustración de los órganos Jurisdiccionales. El concepto de peritaje como medio de prueba ha pasado a la historia y ha caí o en tal descrédito como testimonio, el sentido común lo rechaza ya que el perito no fue protagonista de los hechos ni presencial de ellos, ni para valorado se le pueden aplicar las mismas reglas que a los testigos. No queda pues, sino considerarlos como medios de ilustración o auxilio a los órganos Jurisdiccionales”⁵⁶. Por su parte Guillermo Colín Sánchez, Establece: “No es un medio de prueba propiamente dicho. Realmente la peritación no es un medio de prueba en un orden estricto. Es una Operación o un procedimiento utilizado frecuentemente para complementar algunos medios de prueba (Inspección Judicial, Reconocimiento, etc.), y para su valoración (Declaraciones de Testigos, del

⁵⁵ Manuel Rivera, Silva. Op. Cit. Pág. 39.

⁵⁶ Pérez Palma, Rafael. Guía de Derecho Penal, Pág. 177.

Ofendido, o del Procesado).”⁵⁷

Por lo tanto, el peritaje en la averiguación previa se justifica, en la ilustración, interpretación y comprobación de los demás medios de prueba ya que en su particularidad componen los elementos del cuerpo del delito y los indicios de la presunta responsabilidad penal; Ilustrando e interpretando sobre la materia al Ministerio Público, para que este al conocer de un hecho controvertido, del cual existen evidencias físicas tales como: La documental, Inspección Ocular. Testimonial, le sean comprensibles en forma clara y sin velos, a la vez que corrobora y comprueba esos medios de prueba, al emitir el perito la mecánica , la química y la física de los hechos. Por lo tanto, es un medio independiente y auxiliar, que en su utilización sirve al perfeccionamiento y mejor entendimiento de los medios probatorios, y dentro de la averiguación previa la mayoría de las veces, se utiliza para comprobar científicamente el cuerpo del delito, el cual ha de ser sostenido por los otros medios de prueba.... - El maestro Juan González Bustamante, dice Evidentemente que el juez, no tiene que admitir sin objeción lo establecido por los peritos designados por el Ministerio Publico, en el periodo que antecede a la consignación de los Tribunales, por lo que, no debe olvidarse que el Ministerio Público, figura en dicho periodo en el carácter de autoridad investigadora y al ocurrir el proceso pierde ese carácter para convertirse en parte, y no es aceptable que el Juez acepte el peritaje sin discusión y sin haberse convencido de su exactitud.”⁵⁸

Concretándose así, que el Ministerio Público al solicitar el apoyo del servicio pericial en la integración de la averiguación previa, es el de conformar los elementos del cuerpo del delito y los indicios para presumir la responsabilidad penal. Conduciendo con estos, a la consignación ante la

⁵⁷ Pérez Palma Rafael. Op. Cit. Pág. 296.

⁵⁸ González Bustamante, Juan José, Op. Cit. Pág.

autoridad jurisdiccional correspondiente. En caso contrario si faltase alguno de los elementos del cuerpo del delito, o en su caso elementos para acreditar la responsabilidad del indiciado, determinará en el caso concreto la reserva, archivo, o el no ejercicio de la acción penal.

4.4.3. SU VALORACIÓN.

Al hablar de la prueba pericial, es necesario señalar que cae dentro de la precaución racional que, obliga al Tribunal a juzgar con criterio lógico los medios producidos dentro de esta técnica, ya que, el dictamen pericial, se encuentra contemplado, dentro de las llamadas pruebas científicas.- Más que una prueba, la pericia representa un elemento subsidiario para la valoración de los medios probatorios, o para la resolución de una duda. En todos los Códigos Procesales de la Materia, se establece que, el valor del peritaje queda al arbitrio del Juez. El maestro Carlos Franco Sodi, citando a Mittermaier, manifiesta: “Que el resultado de la pericial, debe siempre examinarse de acuerdo a las demás pruebas rendidas”.

El Ministerio Público, al realizar la valoración del cuerpo del delito y de la presunta responsabilidad penal, dentro de la averiguación previa, deberá tomar en consideración lo establecido por la prueba pericial, misma que se interrelaciona con lo que indican los demás elementos probatorios, como son: (La declaración de los testigos, la declaración o confesión del acusado, el resultado que arrojen los documentos y la inspección ocular, la prueba circunstancial); Si en el hecho controvertido que se investiga, el acusado, testigos; lo refieren de una forma, y el dictamen pericial concluye que resulta inconcebible dicha afirmación, encontrándose debidamente fundada la pericial,

con el conjunto y en apoyo de los medios de prueba, deberá la autoridad investigadora dar crédito a éste, para integrar los elementos constitutivos del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad; Ya que el Ministerio Público en su función de autoridad investigadora, tiene como fin comprobar los requerimientos antes citados, con el objeto de ejercitar acción penal.

La autoridad investigadora, no debe realizar solamente lo citado en el párrafo que antecede, sino además, debe percatarse de que las leyes y principios en los que el perito se funda para llegar a una conclusión estén reconocidos como constantes y que su apreciación sea exacta, así como, que las deducciones del perito se encuentren correctamente motivadas; Es la Dirección General de Servicios, Periciales, la encargada de velar que los peritos tengan los conocimientos actualizados. Apreciándose así, que el valor de todo dictamen pericial, dependerá de las aportaciones que haga para la integración del cuerpo del delito y la debida comprobación de los elementos de la conducta desplegada por el presunto a determinado precepto penal. Como ya lo he señalado con anterioridad, los peritos que intervienen en la integración de la averiguación previa, lo hacen a solicitud de la autoridad investigadora, para que con su pericia en determinada ciencia, arte u oficio, analicen los medios de prueba para llegar así a la comprobación de cada uno de ellos en forma individual, y con posterioridad en su conjunto, los que debidamente enlazados le auxilien a llegar a la verdad histórica de los hechos que conoce. Es decir que el dictamen pericial, respecto de un elemento individual del precepto penal carecería por si mismo de valor, dado que apoye el ejercicio de la acción penal en relación a un delito específico; pero en forma conjunta los dictámenes obtenidos de los exámenes de las evidencias materiales, apoyarían el ejercicio de la acción penal... - Por lo tanto el dictamen pericial en la integración de la averiguación previa, tiene distintos valores, uno de integración, otro de comprobación, y por ultimo respecto de la presunta responsabilidad. La

intervención del servicio pericial en la indagatoria, no necesariamente será respecto a la comprobación de uno de los elementos del cuerpo del delito, es decir que en ciertas ocasiones el valor del dictamen pericial depende del indicio o señalamiento que aporte respecto a la presunta responsabilidad; Que dicha prueba, sirva para proporcionar una convicción de la realidad y la certeza de la cosa. Como ya lo he mencionado con anterioridad, dentro de la averiguación previa se lucha por obtener la verdad histórica, obtener el hecho de forma cronológica y cierta, lo cual se hace a través de los datos que son aportados a la investigación; sin embargo, por la diferencia de percepciones y apreciaciones, no siempre se puede llegar a la verdad histórica, en ciertas ocasiones, se pretende llegar a la verdad formal, cuyos lineamientos son fijados por la ley, los cuales se encuentran basados en la repetición de ciertos caracteres de conductas ilícitas.

A efecto de que el Ministerio Público, desarrolle su función investigadora, deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el Código de Procedimientos Penales de la entidad a la que corresponda cada investigación. El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en el numeral 254, señala: “Las pruebas serán valoradas en su conjunto, por los tribunales siempre que se hayan practicado con los requisitos señalados en este Código”. Para el Distrito Federal, la ley adjetiva de la materia en su artículo 246, preceptúa: “El Ministerio Público y la Autoridad Judicial, apreciarán las pruebas con sujeción a la reglas de este capítulo. Estableciendo además el artículo 254:” La fuerza probatoria de todo dictamen pericial, incluso el cotejo de letras, y los dictámenes de peritos científicos, será calificada por el Ministerio Público, por el Juez o por el Tribunal según las circunstancias.

4.4.4. MOMENTO PROCEDIMENTAL.

El Ministerio Público al dar cumplimiento a la función investigadora, y de policía, hará uso del servicio pericial, el cual estará orientado al esclarecimiento de los hechos de los cuales conoce dicha autoridad, con el propósito de que los peritos se aboquen al examen de: Personas, Objetos, Lugares y Circunstancias de los hechos controvertidos, así como la mecánica, química, y física, que se produjeron al realizar dicha conducta, por lo que si, después de haber realizado el examen se considera que es necesario la apreciación de personas con conocimientos especiales, se solicitará su intervención, para que el Ministerio Público, al tener ante sí, el esclarecimiento de estos elementos probatorios y con ello determinar su resolución.... - En otro aspecto, al tener la autoridad investigadora dentro de la averiguación previa, algún presunto o detenido, solicita a los peritos, para que, con su técnica y en aplicación de ella le indiquen indicios y señalamientos de quien pudo ser el presunto responsable. En el momento de que la autoridad ya citada, haya desahogado todas las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos de los cuales conoce, y una vez comprobado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad penal, realizará el ejercicio de la acción penal, apoyando su acusación y haciendo la defensa de los dictámenes que recabo dentro de la etapa investigadora, los cuales sirvieron como base para ejercitar su acción.

Tomando en consideración lo anteriormente citado, he de concluir, que el servicio pericial dentro de la averiguación previa, se constituye en auxiliar del Ministerio Público en su carácter de autoridad investigadora, la solicitud de dicha intervención se hará en base a los conocimientos especiales que los peritos tienen, en cuanto a el arte , ciencia u oficio a cada caso en concreto, y cuya finalidad será en un momento resolver las interrogantes en cuando a la integración del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad penal del

inculpado; actividad que realizara de forma independiente y autónoma de los demás medios de prueba, es decir, que el funcionario que practique la investigación, le presentará los elementos de prueba del hecho que se conoce, y a través de ellos se aclararán las dudas que llegaran a originarse sobre los mismos. Por lo tanto, el servicio pericial hará uso de las ciencias naturales relativas a los elementos que se le presenten y poder esclarecer con ayuda del método científico las interrogantes. Por lo tanto la pericia auxiliará a la autoridad investigadora, a corroborar, o comprobar las pruebas con las cuales cuenta dentro de la averiguación previa, con el fin de determinar la situación jurídica del presunto, en relación a la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad penal de éste.

Una vez determinada la autonomía del servicio pericial, así como el auxilio, y aportaciones que realiza a favor de la autoridad investigadora, es conveniente señalar que la valoración que dicha autoridad haga sobre la pericia, se realizará bajo su única apreciación, con el fin de integrar y comprobar el cuerpo del delito, aclarando los hechos antijurídicos que se le presente en forma obscura, y las aportaciones que se realicen sobre la presunta responsabilidad penal del indiciado. Es decir que los dictámenes periciales, tendrán un valor absoluto para el Ministerio Público, siempre que aporte datos para ejercitar la acción penal.

CAPITULO 5

5.- OBJETO Y FIN DE LA CRIMINALISTICA EN LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA.

5.1. LA CRIMINALISTICA DE CAMPO Y SU METODOLOGÍA EN LA INVESTIGACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

Es necesario señalar que en este punto, tratare de ampliar los conceptos citados en capítulos anteriores, pues el objetivo que se persigue al realizar el presente trabajo de titulación, es el convencimiento por parte del lector de la importancia de la aplicación de los métodos y técnicas de la investigación criminalística en una conducta controvertida que se indaga. Por consiguiente es necesario señalar que es precisamente aquí, en donde nos referiremos a una de las áreas de la criminalística en su concepción más importante de acuerdo al tema que he desarrollando, que es la CRIMINALISTICA DE CAMPO, puesto que de su correcta aplicación dependerá el conocimiento que se obtenga en la indagatoria que se realiza, con ello he de señalar que es solo a través del apoyo de esta actividad científica, como es posible tomar indicios que nos van a llevar al esclarecimiento del hecho que da origen a la intervención del Ministerio Público, y es precisamente aquí donde se tiene de manera mas directa contacto con el lugar de los hechos, o del hallazgo, y por supuesto con la evidencia física, que será enviada al laboratorio de criminalística, sitio donde se obtendrán los datos necesario para la investigación.

Ahora bien, comprendiendo que la criminalística de campo es una ciencia multidisciplinaria que estudia la evidencia física en el sitio en donde se dieron lugar los hechos; Esta forzosamente deberá de emplear una metodología

propia, a la que la mayoría de los autores han denominado METODOLOGÍA GENERAL DE LA INVESTIGACION CRIMINALISTICA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, y la cual se le ha llegado a definir como el conjunto de conocimientos, métodos y técnicas aplicables en la escena del lugar de los hechos, o del hallazgo, con el fin de determinar la existencia de un hecho delictivo, o bien reconstruirlo, o bien identificar a el o los sujetos activos, actividad que se divide en: Ubicación, Observación, Fijación, Colección de Indicios; Mismas que por su importancia y relevancia tratare de explicar en forma breve, más no limitativa, en los siguientes puntos.

5.2. UBICACIÓN, OBSERVACION, FIJACION Y COLECCIÓN DE INDICIOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

La Criminalística de Campo, aplicará la metodología general de investigación en el lugar de los hechos, proceso que es, sistemática y cronológicamente ordenado, mismo que con la aplicación de métodos y técnicas de investigación, posibilitaran la resolución científica de las dudas que se presenten durante la investigación, con la ejecución de ésta, se podrá llevar acabo una indagación que arroje datos científicamente probados y que fundamente plenamente la resolución a la que llegue la autoridad investigadora. Estos pasos son: Ubicación, observación, Protección y Conservación, Fijación y Colección de indicios en el lugar de los hechos, tales etapas de metodología de investigación, han sido establecidas a lo largo de investigaciones realizadas por grandes investigadores en la materia, los que en párrafos posteriores serán definidos plenamente.

5.2.1. UBICACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

Por lugar de los hechos se entiende el espacio físico donde presuntamente se ha cometido un delito, es decir, el sitio en donde se ejecutó una conducta, la cual ocasionó un resultado que motivó a la autoridad investigadora a intervenir, con el objeto de determinar si la acción u omisión desplegada es sancionada, o no por la legislación penal. Para tal efecto los órganos encargados de la investigación harán un análisis detallado de todos y cada uno de los indicios encontrados en el espacio físico en que se llevo acabo la conducta. La importancia de una adecuada protección del lugar de los hechos, consiste en que guarda las evidencias físicas que resultaron del Intercambio entre el sujeto pasivo y el sujeto activo de la conducta desplegada, misma que es objeto de investigación. Sin embargo es necesario aclarar que el material sensible, no siempre se encuentra en el sitio testigo de los hechos; sino en un lugar distinto a éste, al que se le dominara lugar del hallazgo. Por ejemplo: Se ha encontrado un cadáver, que presenta señales o datos contrarios al sitio en que se le encontró; seria erróneo establecer que el lugar de los hechos sea una calle pavimentada y seca, cuando en dicha calle, se encuentra el cuerpo de una persona sin vida cuyas ropas están impregnadas de lodo o mojadas. Le corresponde a la persona encargada de la investigación, proporcionar los datos relativos al lugar de los hechos, dicha información puede ser proporcionada por personas particulares, a través de la denuncia o querrela; así como por los funcionarios que realicen actividades de vigilancia o seguridad pública.- Al llegar al lugar de los hechos tanto el Ministerio Público, como la Policía Judicial, y el Perito en Criminalística de Campo, se formularan diversas interrogantes con respecto de lo que ahí sucedió y conforme se observen los indicios encontrados, mismas que de ser posible con la experiencia tratarán de contestar, pero, una vez que se han realizado los estudios científicos y se obtienen los resultados, corroborarán o desecharán las hipótesis planteadas,

aún cuando debo aclarar que estas hipótesis , siempre se señalan como presunciones, ya que la determinación corresponde a el Órgano Jurisdiccional.

La intervención en el lugar de los hechos y en otros sitios relacionados, son de las acciones más importantes de los expertos indiciólogos... - Una de las principales tareas de la Criminalística de Campo, durante la investigación del lugar de los hechos, es la identificación de los agentes vulnerantes, esto es, la acción de agentes mecánicos, físicos, químicos y biológicos que participaron o que fueron utilizados en el lugar de los hechos, ya sea, en contra de la propiedad, de la integridad física de las personas, de la vida, del patrimonio, etc. En teoría la Criminalística de Campo, podría resolver o dar respuesta a las investigaciones más difíciles sobre supuestos hechos delictuosos, por la forma extraordinaria en que se puede cubrir todo espacio y obtener evidencia física del lugar de los hechos, o en su caso del lugar del hallazgo.

5.2.2. OBSERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

Por lo que hace a la observación del lugar de los hechos, consiste en realizar un examen meticuloso del escenario en donde se llevo acabo la conducta que se investiga, el cual debe realizarse por personal calificado, recalcando que dicha observación, es un instrumento fundamental del investigador para el logro empírico de sus propósitos, al respecto señala el Doctor Moreno González Luis Rafael: “La observación criminalística en el lugar de los hechos, consiste en el escrutinio mental activo, minucioso, completo y metódico, que del propio lugar realiza el investigador, con el fin de descubrir todos los elementos de la evidencia física (material sensible, material

significativo o indicios), y establecer la relación que guardan entre sí , con el hecho que se investiga.”⁵⁹

El examen que realiza el perito en la escena del hecho controvertido, deberá de ser en forma metódica, completa, minuciosa, reiterativa, y objetiva, con el fin de descubrir todos los elementos constitutivos del material significativo, que permita identificar al autor o autores, su forma de comisión, así como a la posible víctima.

Los fines de la investigación criminalística, según el maestro Moreno González, son tres las cuales son las siguientes:

- Comprobar la realidad del presunto hecho delictuoso.
- Encontrar suficiente evidencia física que permita identificar al autor.
- Conocer las circunstancias de participación.

Cuando el perito en criminalística realiza la observación del lugar de los hechos, es importante tomar en consideración, que la observación debe realizarse en las mejores condiciones que sea posible, primordialmente con una buena iluminación y ayudarse cuando sea necesario de instrumentos que refuerzan o aumentan nuestra óptica. Así mismo, dicha observación debe realizarse sin ninguna postergación, es decir de forma inmediata a la noticia del suceso. No se debe escapar ningún detalle por insignificante que pueda ser.

- Por consiguiente, es trascendental que el personal encargado de la

⁵⁹ Moreno González, Luis Rafael. Op.Cit. Pág. 1.

investigación, tenga en consideración que una deficiente observación del lugar de los hechos, traerá consigo una incorrecta descripción de los mismos, y por resultado la indagación no aportara los datos necesarios para encausada en un buen camino.

5.2.3. PROTECCION Y CONSERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

Una vez que se ha determinado cual es el lugar de los hechos, así como la observación del mismo, se origina el tercer paso de la criminalística de campo, y que consiste en la protección y conservación del lugar de los hechos, entendiéndose por este, la preservación del escenario en las mismas condiciones en que lo dejó el sujeto activo de la conducta, que da origen a la investigación, alcanzando con este cometido llegar a la correcta identificación del o los criminales. Por lo que, de lo establecido en el presente párrafo, se desprende una doble finalidad y las cuales consisten en: Al proteger y conservar el lugar del suceso, se obtiene un fin inmediato, el cual reside en: Que el lugar del escenario del hecho controvertido permanezca intacto, es decir en las mismas condiciones en que el autor de la conducta que se investiga lo dejó.- El fin mediato, gravita en reconstruir los hechos, o bien la identificación del o los autores, lo que se logra mediante el estudio de los indicios originales encontrados en el lugar de los hechos que se investigan. Es de gran importancia conservar el lugar de las hechos que se investigan, ya que es precisamente de este en donde el investigador obtendrá la mayor evidencia física que lo conducirá al esclarecimiento de la verdad, es indispensable señalar que son dos factores que intervienen en el estudio primario del lugar de los hechos: su conservación y la habilidad del personal que tenga a su cargo el

estudio del sitio. A continuación se mencionarán algunas observaciones que se deben tomar en consideración para lograr la debida protección del lugar y conservación del lugar de los hechos, las cuales son establecidas primeramente Carlos Rómagnac, y desarrollados algunos puntos por el maestro Hanns Groos, en su libro “Manual del Juez” los que son los siguientes:

- Delimitar el sitio de arribo;
- Registrar la hora que se conoce fue recibida la llamada y el momento en el que se llega a el sitio de la investigación;
- Tener claridad de la hipótesis delictiva que será motivo de intervención. Conocer los signos generales de identificación en el supuesto de que éstos hayan sido reportados del presunto responsable;
- Identificar y diferenciar el lugar de acceso;
- Inferir la ruta seguida por el presunto responsable en el lugar de los hechos;
- Localizar los lugares de contacto con los diversos elementos de la escena;
- Diferenciar y ubicar los indicios más significativos;
- Observar las zonas de contacto con la víctima;

- Determinar las lesiones más importantes que ligen el hecho con posibles instrumentos empleados y conductas desplegadas;
- Aquellos indicios que por su naturaleza se ubiquen en un riesgo elevado de ser alterados, destruidos o de sufrir pérdida de sus propiedades, deberán ser protegidos inmediatamente mediante las acciones que sean necesarias, e
- Identificar y diferenciar el lugar de salida.⁶⁰

En la práctica el lugar de los hechos o del hallazgo, puede ser en lugares abiertos o cerrados. Para lugares abiertos, se debe tener el cuidado de fijar un espacio de protección de por lo menos cincuenta metros de diámetro a partir del centro de la escena del crimen. En lugares cerrados lo importante será sellar todas las entradas y las salidas a fin de preservar y conservar el lugar mismo y todos los elementos que allí se contengan. Hay que recordar que una buena preservación del lugar de los hechos, abre la posibilidad a la existencia de nuevas diligencias aclaratorias en el futuro.

Por su parte el maestro Juventino Montiel Sosa, señala las siguientes reglas, a efecto de proteger y conservar el lugar de los hechos:

- Llegar con rapidez al lugar de los hechos y tener siempre la mente que mientras más tiempo transcurre, el indicio se desvanece.
- Preservar la escena del delito, no alterarlo, contaminarlo o mover nada hasta que se haya fijado el escenario del crimen.

⁶⁰ Gross, Hanns. Manual del juez. Ed. Viuda e Hijos M. Tello. España 1894. Pág. 58.

- En caso de la existencia de víctimas por traumatismo que tengan que ser movidas por alguna causa, se debe dibujar la silueta del cuerpo en la posición en la que se encontró.
- Los primeros funcionarios que deben pasar al sitio del suceso, son: El Agente del Ministerio Público, el Perito Fotógrafo y el Médico Forense, Perito en Criminalística.
- La intervención de los otros peritos, debe hacerse con orden y colaboración recíproca, guiando al personal del Ministerio Público y la Policía Judicial, quien siempre estarán presentes para dar fe de la investigación del lugar de los hechos. Se debe evitar la presencia de personas ajenas a la investigación de los hechos, con el fin de obtener rapidez y mejores resultados de la misma.
- El personal autorizado debe cumplir con la inspección ministerial de la escena del delito, con el fin de proseguir con la investigación criminal, y la prosecución del proceso delictuoso.

Al respecto Charles G. Vanderbosch, argumenta: “El éxito o fracaso de una investigación criminalística, depende de lo inmediato y completo de la investigación preliminar. Lo que el oficial haga o deje de hacer, para proteger y preservar la escena del crimen, determinará si se identifica y aprehende al criminal, o si lo dejan impune.”⁶¹

⁶¹ Vanderbosch Charles. Investigación de los Delitos. Pág. 91.

5.2.4. FIJACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

Siguiendo el mismo orden y una vez que se ha protegido y debidamente observado el escenario de la conducta investigada, tiene lugar la fijación del lugar de los hechos, este elemento es indispensable en todos los casos de investigación criminal, a la que podemos definir como: La aplicación de técnicas que registran las características generales y particulares relacionadas con un hecho presuntamente delictuoso. Esta etapa quedara gravada a través de las descripciones manuscritas, graficas, y moldes que se elaboran, los pueden ilustrar en cualquier momento sin ser necesario regresar al mismo lugar de los hechos. La descripción es meticulosa detallada en forma general y particular en el escenario del suceso, la fotografía señala detalles y particularidades de las cosas e indicios, el dibujo forense ya sea en el croquis simple o con la planimetría de Kenyeres, precisa fundamentalmente distancia entré un indicio y otro, asimismo, muestra una vista general superior muy completa del lugar, y el moldeado auxiliará a la fijación del lugar de los hechos, para capturar huellas negativas en el mismo lugar, ya sea de pies descalzos o calzados, de neumáticos o de otro tipo de instrumento. La fijación del lugar de los hechos se lleva acabo a través de las siguientes etapas:

- Descripción Escrita.

- Fotografía forense.

- Croquis.

- Moldeado.

DESCRIPCION ESCRITA: De lo observado en el lugar de los acontecimientos que se investigan se consignará por escrito todo lo que sea significativo para la investigación. En dicha descripción se irá de lo general a lo particular, de la vista del conjunto al detalle y de esto a los pequeños detalles, no obstante de que parezcan insignificantes. El método que se emplea cuando se trata de lugares cerrados es el siguiente: Se registran las entradas y las salidas como son: Las puertas y las ventanas, prosiguiendo con el piso, techo, paredes y todo tipo de evidencia física; Es conveniente revisar los servicios higiénicos, como son, calentadores de gas y leña, deposito de basura, bodega, recipientes extraños, etc., ya que es frecuente que el sujeto activo, ocupe estos sitios a fin de deshacerse de los instrumentos u objetos, relacionados con la acción que se investiga.

La descripción escrita, debe ser metódica, completa, y minuciosa por “Es por consiguiente indispensable proceder a una descripción completa, minuciosa del lugar del delito antes de desplazar cualquier objeto y antes, sobretodo de tocar un cadáver y explorar sus heridas, al hacer la descripción se tendrá cuidado de anotar todas aquellas huellas, vestigios, etc., que parezcan susceptibles de proporcionar Indicaciones e indicios para el descubrimiento de los criminales, se tomara las necesarias precauciones para guardar dichas huellas e indicios.”⁶²

La descripción escrita presenta gran utilidad por las siguientes razones:

A.- La descripción permitirá a quien conozca de los hechos posteriormente, tener una idea de cómo sucedió con lo cual podrá planear su propia hipótesis

⁶² Belthazard Víctor. Manual de Medicina Legal. Ed. Nacional, México 1987. Pág. 69.

B.- Si se anotó lo observado antes de ser alterado en el lugar de los hechos, se tendrán presentes cosas que en la mente se olvida, se evitara alguna interpretación mal fundada y se podría tal vez, detectar pormenores que antes no fueron tomados en consideración.

C.- La hipótesis que se exponga con relación a los hechos debe tener apoyo en la descripción escrita, si esta descripción no existiera, aquella no tendría suficiente valor por no existir una buena base.

De lo anterior se infiere que “No se debe pasar inadvertido algún detalle por insignificante que parezca, escudriñando hasta lo más profundo en sus características. De la descripción escrita, exacta, meticulosa y paciente de todos los indicios y circunstancias de los hechos que contengan nuestras diligencias e informes, depende su calidad y valor interpretativo.”⁶³

FOTOGRAFIA FORENSE.

Al inicio de la investigación en el lugar de los hechos presuntamente delictivos, será conveniente primeramente fijar el estado del lugar del suceso que se investiga, por medio de la fotografía forense, para que, de esta forma quede registrado el mismo lugar. En la investigación criminalística deben ser tomadas todas las placas fotográficas que sean necesarias, las cuales puedan describir por si solas el escenario del suceso, de tal manera que las personas que no hubieren estado presentes en la investigación inicial, puedan percibir

⁶³ Montiel Sosa, Juventino. Folleto sobre Criminalística, descripción escrita. Ed. Multicopiados, México D.F. 1976. Pág. 8.

con detalle la proporción de manera clara los elementos de la evidencia física y con ello se podrá llegar a identificar al autor y su forma de comisión. Los peritos fotógrafos, deben intervenir antes de que las cosas o los objetos sean tocados o coleccionados, a efecto poder plasmar en graficas la situación primitiva en la que se encontraron, es decir como la dejo el sujeto activo de la conducta que se investiga.- El maestro Luis Rafael Moreno González, argumenta la importancia de la fotografía forense en algunos lugares, así como señala algunas técnicas a llevar acabo en el registro del lugar de los hechos, a través de lo que la fotografía ha de captar:

- Las áreas exteriores que lo circundan cuando tengan relevancia criminalística.
- Las vías de acceso como son las puertas, ventanas, etc., o los sitios que pudieran haber sido utilizados como tales.
- El cadáver en caso de existir deberá de aparecer mostrando su ubicación, posición y relación con los demás objetos que integran el escenario.
- Finalmente todos los pequeños detalles del escenario y la microevidencia que tenga más significancia criminalística a saber, pelos en las manos del cadáver, en la boca del arma de fuego, características de las lesiones huellas digitales etc.⁶⁴

⁶⁴ Moreno González, Luis Rafael. Op. Cit. Pág. 49.

CROQUIS.

El croquis se realiza después de haber tomado las fotografías y en este sentido señala Constain Medina M. y Constain Chávez, : “Dibujo y fotografía aparecen íntimamente conectados; se complementan de tal manera que el dibujo o croquis, suministra informes sobre las distancias, la fotografía representa los detalles.”⁶⁵

Los croquis que con mayor frecuencia se emplean es el simple y el de Kenyeres: el primero se utiliza para espacios abiertos y el segundo, es conocido como de abatimiento de paredes o protección cruzada, que consiste en dibujar los muros, techo, piso, abriéndolo en el mismo plano la habitación o local, describiendo todos los muebles, ventanas, puertas, etc., del escenario que se investiga, y también se utiliza en recintos cerrados; al aire libre o en grandes extensiones se debe emplear el de altimetría y nivelación. El maestro Moreno González, argumenta en relación a la elaboración y presentación del croquis, que a de tomar en consideración las siguientes sugerencias:

1.- Todas las medidas deberán de tomarse con máxima exactitud, a fin de permitir trabajos ulteriores de precisión.

2.- El plano debe contener sólo lo que sea realmente significativo, evitando por lo tanto, el exceso de detalles pues se perderla la ventaja esquemática. Ahora bien, si es necesario colocar detalles, es preferible recurrir a los planos auxiliares.

⁶⁵ Constain Medina M. Y Constain Chávez A., Investigación Criminal, Ed. Temis. Colombia 1990. Pág. 62.

3.- Si se ha usado la cámara fotográfica, hay que marcar en el croquis su posición exacta, con el fin de saber desde donde se hicieron las tomas.

4.- Poner en el croquis la escala utilizada.

5.- Señalar los puntos cardinales.

6.- Utilizar la simbología conveniente que permita identificar los objetos contenidos en el croquis.

7.- Para finalizar es muy conveniente insistir en que, como regla general el dibujo y la fotografía, deben utilizarse combinados al fijar los escenarios del homicidio, hechos de tránsito y robos.⁶⁶

MOLDEADO:

Cuando en el lugar del escenario de los hechos que se investigan, se encuentran algunos indicios consistentes en: huellas, pisadas de vehículos o de cualquier otro objeto, impresas en terrenos blandos, es conveniente recurrir a la técnica de moldeado.

En consecuencia, el moldeado reside en la técnica de reproducir, estampar, o para dar forma, o cuerpo a un objeto que en el escenario del hecho controvertido, realiza el investigador: Con el fin de descubrir todos los elementos del material sensible significativo y que se encuentra relacionado con la conducta que se indaga. Lo cual en su momento permitirá conocer la forma

⁶⁶ Moreno González, Luis Rafael. Op. Cit. Pág. 51.

de comisión de los hechos, e identificar a las personas que se encuentran relacionados con esta. Es conveniente no olvidar que se debe hacer un molde tanto de las huellas encontradas en el lugar de los hechos como las producidas por el objeto sospechoso, para proceder posteriormente a confrontar molde con molde.

Las huellas que dejó del sujeto activo, al momento de cometer el hecho controvertido, por citar un ejemplo, las que se encuentran impresas sobre superficies blandas, como: Lodo, arena, tierra suelta, nieve, etc., las que son encontradas en el lugar de los hechos, son de gran valor, y las mismas requieren de un estudio minucioso y concienzudo, el cual se llevará a cabo a través de la ardua labor que desempeña el investigador. Ahora bien estas huellas, solamente serán conservadas si tienen valor en la investigación.

Una vez que se ha establecido la importancia del moldeado, es indispensable señalar que el moldeado con látex, es muy recomendable para el vaciado de la huella, impresiones y materiales de excepcional fragilidad.

Oscar Desfassiaux Trechelo, señala: "El moluage es un material que ha dado excelentes resultados para el moldeado de toda clase de huellas, inclusive para sacar en negativo, con el fin de imprimir mascarillas de personas en cera, tanto vivas como muertas, con una fidelidad determinante misma que reproduce los más mínimos detalles, por ejemplo la reproducción de un dedo, la huella digital como si fuera el propio original."⁶⁷

La técnica del moldeado de huellas es el siguiente:

⁶⁷ Desfassiaux Trechelo. Op Cit. Pág. 90.

Primero se protege la huella, formando un rectángulo con madera o triplay a su alrededor, después se realiza un estudio de las huellas, en el escenario, se describen, se toman fotografías, se hace el plano y entonces se procede al moldeado.

Las huellas encontradas en tierra blanda, lodo seco, tierra helada; en la superficie de la huella se aplica con un pincel goma, laca, o aceite de ricino, se deja secar si es la primera vez que se aplica, si es la segunda de inmediato se extienden capas sobre la huella, de mezcla de yeso escayola muy fino con agua, la huella se arma también con trozos de madera o alambre oxidado. Se espera hasta que la mezcla se endurezca, se levanta el molde y se saca de la tierra, nieve, lodo, etc., que haya quedado impregnado. El vaciado en lodo mojado es igual, pero sin emplear goma laca, en el polvo o la arena fina no se aplica aceite, por que desfigura el fondo de la huella, se prepara una lechada de yeso escayola con agua, y con la ayuda de una cuchara se echa una lechada sobre la huella, sobre esta capa se vacía el resto del yeso, y se procede como en el de la tierra.

La fijación del lugar de los hechos, es completamente indispensable en la investigación de los hechos controvertidos, las técnicas para fijar, se pueden construir una perfecta descripción del escenario con todos y cada uno de los indicios encontrados en este. Como consecuencia de lo anterior, se formularán hipótesis respecto de cómo sucedieron los hechos. Como se ha señalado con anterioridad cada indicio habla por si sólo, por lo tanto construyendo una relación entre todos ellos, se puede lograr la verdad histórica de los hechos controvertidos.

5.2.5. COLECCIÓN DE INDICIOS.

Una vez que se ha estudiado y fijado al lugar de los hechos, para no alterar las huellas y preservar las que están, se aplican algunas técnicas adecuadas para la colección de las evidencias físicas, a fin de mantenerlas en su forma original tal y como las dejó el sujeto activo del hecho presuntamente delictivo que se investiga al momento de realizar la conducta, este conjunto de técnicas tiene como fin que a través de su aplicación, selección, y colección de las evidencias físicas que del propio lugar efectuó el investigador, con el fin de mantenerlas en la forma primitiva para determinar su forma de comisión, y lograr con ello la identificación del, o los presuntos delincuentes, así como la víctima. Según lo establecido por el maestro Montiel Sosa, en su trabajo de criminalística, señala, toda la evidencia física, material, también denominada indicio, deberá de ser colectada con el debido cuidado, para evitar su mal manejo y deterioro, lo cual se logra a través de las siguientes técnicas fundamentales:

LEVANTAMIENTO: Entendiendo por ésta a la recolección de los indicios que efectuó el investigador, con el fin de llegar al esclarecimiento de las evidencias encontradas. El levantamiento, es un principio necesario para no contaminar los diversos indicios y preservar las huellas que contienen, en dicha técnica se deben utilizar guantes desechables, ya sean de hule o de polietileno, también se deben utilizar otros instrumentos, como son: Pinzas de metal, algodón esterilizado, papel filtro, agua destilada, solución salina, tubos de ensayo, cajitas de lámina o cartón, cordones, tablas cuadradas de 8 x 8 cm., etc., todo de acuerdo con lo que se vaya a levantar.

EMBALAJE: Criminalísticamente se entiende como embalaje “La maniobra que se hace para guardar, inmovilizar y proteger todo indicio, dentro

de un recipiente protector”. Después de haber levantado los indicios, es importante protegerlos en recipientes propios, a efecto de que lleguen sin contaminación al laboratorio de criminalística, y los resultados de su análisis y estudio sean auténticos y confiables.

ETIQUETADO: El etiquetado es la operación final que se efectúa con el objeto de reseñar el lugar de la procedencia de cada indicio en cuestión. El etiquetado debe llevarse acabo en todos los casos, separando un indicio de otro, es decir individualizándolos y adjuntándoles una etiqueta que mencione lo siguiente:

- 1.- Numero de acta o de averiguación previa.
- 2.- El lugar de los hechos.
- 3.- Hora de la intervención.
- 4.- Clase de indicio.
- 5.- Lugar preciso en donde se recogió.
- 6.- Las huellas características que presenta.
- 7.- La técnica de análisis a la que debe ser sometido.
- 8.- Fecha, nombre y firma del investigador que lo descubrió y que lo suministra al laboratorio.⁶⁸

⁶⁸ Montiel Sosa, Juventino. Op. Cit. Pág. 11.

A continuación se expondrán algunos de los ejemplos de levantamiento, embalaje y etiquetado de algunos de los indicios encontrados en el lugar de los hechos que se investigan. Las manchas orgánicas frescas, se levantan con una pequeña cuchara esterilizada o isopos de algodón esterilizado, depositando las muestras dentro de los tubos de ensayo o pequeños frascos esterilizados, puede tratarse de manchas obstétricas, vomito, semen, fecales, etc. Las herramientas que se lleguen a encontrar se levantarán con las manos enguantadas, colocando las palmas de las mismas en los extremos, y comprimiendo o sujetando fuertemente; para su embalaje se inmovilizan sujetándolas con cordones dentro de cajas de cartón del tamaño de la herramienta que se va a levantar. Por lo que respecta a las partículas de cristal, tierra, pintura seca, aserrín, metálicas, etc. Se levantan con pequeñas pinzas de metal, depositándolas para su embalaje en tubos de ensayo o frascos de cristal, y adjuntándoles su etiqueta respectiva. Por lo que hace a las fibras de algodón lana, nylon, acrilan, seda, pliana. etc. Se levantan con pequeñas pinzas de metal, depositándolas en tubos de ensayo o pequeños frascos de cristal, adjuntándoles la etiqueta respectiva. Las ropas teñidas con sangre y con orificios producidos por proyectiles de armas de fuego, o rasgaduras por arma blanca, se manejan con manos enguantadas y primero se dejan secar bien las ropas, luego donde se encuentra el orificio o la rasgadura, se coloca una hoja de papel limpia, se doblan los extremos de la hoja sobre la ropa y se embalan en bolsas de polietileno o papel.- Los fusiles, escopetas, o cualquier tipo de arma larga portátil, se sujetan con las manos enguantadas, con una del guardamonte y con la otra de la base de la culata, con el cuidado de no dispararlas; para su embalaje se inmovilizan con cordones dentro de una caja y se ponen las etiquetas correspondientes.

Concluyendo con el levantamiento, embalaje, y etiquetado de los indicios, el paso siguiente es enviarlos al laboratorio de criminalística. Dicho laboratorio

se encargará de realizar un análisis de todos y cada uno de los indicios presentados, los que deberán de ir acompañados de un petitorio en el que la autoridad investigadora, señalará el perito en criminalística sobre que versará dicha pericia. Los dictámenes deberán de responder a las interrogantes que se plantearon, de acuerdo a las técnicas que en forma científica aplique, a efecto de dar solución a los problemas planteados por dicha autoridad. Por lo tanto, debemos dejar bien claro que los dictámenes de peritos criminalistas, en concatenación con los demás medios de prueba, conllevará a la comprobación de la conducta antisocial de una o unas personas determinadas, una vez reunidos dichos elementos, se procederá al ejercicio de la acción penal, ya que se tendrá por acreditado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad penal del indiciado, lo que se llevo acabo con la ayuda del objeto y fin de la criminalística, en función de que el objeto se cumplió penalmente al realizar el estudio científico del material sensible encontrado en el lugar de los hechos, originando con esto el fin próximo de la criminalística, al proporcionar la información necesaria a la autoridad encargada de la investigación, con dicha información el Ministerio Público, auxiliará a esta, a efecto de fundamentar y motivar científicamente su determinación.

5.3. FUNCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y LA PROBANZA DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

La realización de una conducta probablemente delictiva, ha dado origen a una relación de carácter público entre el Estado y el sujeto ejecutor de la misma. Por lo tanto, esta función represora del Estado con el objeto de prevenir y sancionar el delito se funda en tres momentos que son: En el primero, el legislador describe las conductas delictivas, fijando las penas y las instituciones

afines a ésta; En el segundo la función penal se desenvuelve en el sentido de determinar la existencia de un delito, la participación del sujeto activo en el delito, y la declaración de la aplicación de la pena que conforme a el delito se haya cometido, tomando en consideración el grado de peligrosidad del sujeto activo del delito, al momento de Imponer la pena; y el tercer momento, consiste en prever la ejecución de la pena. El motivo por el cual se citan estos momentos, es porque la regulación de éstos, se encuentran establecidos a través de la función del Estado, la que se lleva acabo a través del establecimiento del procedimiento penal, el que, se encuentra integrado por un conjunto de actividades jurídicas ejecutadas por los órganos estatales de carácter persecutorio y jurisdiccional. La citada función, se encuentra regulada por el artículo 21 Constitucional, que señala la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con la policía que esté bajo su autoridad y mando inmediato. Del artículo citado, se derivan dos momentos procedimentales consistentes en averiguación previa y proceso.

En el procedimiento penal, se encuentra incluida la averiguación previa, cuyo titular es la autoridad investigadora del Ministerio Público el cual tiende a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal, el mencionado artículo 21 Constitucional, otorga por una parte atribución al Ministerio Público para la función investigadora, auxiliado por la policía judicial, y por otra parte da una garantía para los individuos pues sólo el Ministerio Público puede investigar los delitos, de manera que, la investigación se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público, tiene conocimiento de un hecho posiblemente delictivo a través de una denuncia, o una querrela, y tiene como finalidad optar una sólida base jurídica, por el ejercicio o abstención de la ley penal, pero no necesariamente el ejercicio de la acción penal.

De lo anterior he de concluir que el poder judicial, dentro del cual se encuentra los jueces, son los que se han de encargar de resolver los conflictos que se sometan a su competencia en unión de los poderes ejecutivo y legislativo que integran el Supremo Poder de la Federación, lo anterior por mandato Constitucional, artículo 49.- Dentro del poder Judicial, se encuentra para representar a la sociedad con una función investigadora se crea al Ministerio Público y a su órgano auxiliar, que viene a ser la policía que esta a su cargo, excluyendo a cualquier otra autoridad de la función investigadora y persecutoria.

En este orden de ideas, el maestro Cesar Augusto Osorio y Nieto, señala “debe el Ministerio Público iniciar su función investigadora partiendo de un hecho, que razonablemente puede presumirse delictivo pues, de no ser así, sustentaría la averiguación previa en una base endeble, frágil, que podría tener graves consecuencias en el ámbito de garantías individuales, jurídicamente tuteladas”⁶⁹

En razón de lo anteriormente citado, se concluye que la función investigadora del Ministerio Público, se fundamenta en el artículo 21 Constitucional. Por lo que se refiere al proceso será el juez el instructor de esta etapa, así como el encargado de decidir sobre la situación jurídica del o los responsables del delito, una vez que se haya llevado acabo todas y cada una de las diligencias de averiguación previa, las cuales ya han sido mencionadas en el capítulo segundo y una vez reunidos los elementos legales para dictar sentencia. Particularmente en la función persecutoria: “El Ministerio Público con función previa a la de accionar, tiene el deber de efectuar una serie de

⁶⁹ Osorio y Nieto, Cesar Augusto. Op. Cit. Pág. 1.

actividades investigadoras a justificar el correcto ejercicio de la acción penal, lo que tendrá que intentar invariablemente en cuanto se reúnan los requisitos establecidos en ley”.⁷⁰

Por otra parte, y a manera de retroalimentación de lo ya establecido el capítulo cuarto y en relación a la importancia de la probanza dentro de la averiguación previa, es necesario en este sentido recordar que la ley reconoce como medios de prueba la confesión, los documentos públicos y privados, los dictámenes de peritos, la inspección ministerial y judicial, las declaraciones de los testigos y las presunciones, pero igualmente a juicio del funcionario que practique la investigación del hecho controvertido, el cual da origen a la averiguación previa se admitirá como medio de prueba todo aquel que considere necesario para llegar a resolver las dudas que se le presenten en esta etapa y sobre todo encontrar la verdad técnica de la cuestión planteada.

Es así que, a través de la preinstrucción se construyen los elementos materiales de conductas delictivas previamente establecidas, y los cuales son elementos significativos de la norma; por lo que la autoridad investigadora, en su carácter de persecutor a de reunir, enlazar todos los medios probatorios que se le hayan presentado durante la indagatoria, y en caso de que consideren necesario el apoyo de los peritos en criminalística, solicitará la intervención de estos con finalidad de que a través de su pericia le auxilien en el escrutinio de las personas, cosas u objetos que le hayan sido presentados como medios probatorios, que lo ayudarán a normar su criterio en relación a la situación jurídica del o los presuntos responsables.

⁷⁰ Díaz de León, Marco Antonio Diccionario de Derecho Procesal Penal, Tomo II, Ed. Porrúa. México 1986. Pág. 1310.

Es importante establecer que el procedimiento penal, de acuerdo a la etapa procedimental en que se encuentre varía el sentido de esta; por lo que hace a la averiguación previa, en esta se genera una actividad que se dirige hacia la fase confirmatoria del proceso en estricto sentido, pues ciertamente a través de la indagatoria la pericia judicial se deberá abocar a la tarea de integrar los elementos materiales del cuerpo del delito, y a esclarecer la presunta responsabilidad penal del agresor, haciéndolo por todos los medios probatorios a su alcance, con los cuales se realiza un análisis de las huellas y de toda evidencia física encontrada en el lugar de los hechos, determinando de manera plena una acertada resolución en su participación como investigadora.

A manera de conclusión y tomando en cuenta lo señalado en los capítulos que integran el presente trabajo de titulación he de señalar que a quedado plenamente demostrado EL OBJETO Y FIN DE LA CRIMINALISTICA EN LA INTEGRACION DE LA AVERIGUACION PREVIA. La importancia del presente tema es mostrar que, cuando el órgano investigador tiene conocimiento de la comisión de una conducta para investigar a través de los medios legales ya citados, que lo son la denuncia o la querrela, se hace acompañar por el perito en fotografía, criminalística de campo, y el medico forense cuando sea necesario que se traslade a el lugar en donde ocurrió la conducta, en caso contrario tomará conocimiento de los hechos y dará intervención al servicio pericial requerido. Dicho servicio pericial, le proporcionará su pericia al encargado de realizar la investigación, mediante la aplicación de métodos, técnicas científicas de investigación, por razón de la colección de material sensible, permitirá que se lleve acabo el objeto de la criminalística, que consiste en el estudio del material sensible y significativo, y una vez realizado este, cumplirá con el fin inmediato de esta ciencia que consistirá en proporcionar la información al Ministerio Público Investigador, así como con el fin mediato que determinará si la conducta que se investiga es

delictiva o no, o bien reconstruirlo o bien determinar la participación del o los presuntos responsables.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Desde los tiempos más antiguos el hombre siempre ha tratado de indagar sus orígenes, así como las causas de todos los fenómenos que se le presentan ya sean estos de origen natural o los creados por su propio actuar, para con posterioridad y gracias a su crecimiento y evolución, encontrar la explicación a dichas interrogantes. Gracias a esta bendita inquietud, a través del tiempo se han originado disciplinas y ciencias que contribuyen e intervienen en su tarea de investigación, con el único objeto de encontrar la verdad. Lo anterior se afirma por la existencia de numerosos antecedentes como son escritos antiguos, papiros pinturas, tumbas, de los que podemos concluir que en esos tiempos ya se aplicaban los conocimientos y las habilidades en la investigación de los delitos. Por lo que podemos señalar que desde esas épocas, aunque de manera primitiva se utilizaba la criminalística, aun antes de conocerla por ese nombre.

SEGUNDA.- Desafortunadamente la historia del hombre ha evolucionado no solo en aspecto positivo, si no también en aspecto negativo. Es decir, a lo largo de su desarrollo se han perfeccionado las conductas comitivas de hechos criminales; por lo tanto es precisamente en este tiempo donde nace la criminalística como una actividad científica auxiliar, que aplicará sus conocimientos y técnicas de investigación, con el objeto de llegar a la verdad técnica e histórica del hecho que se indaga. Pues el objetivo de esta ciencia nace del estudio de la evidencia física encontrada en el lugar de los hechos, para determinar la forma en que fue cometida la conducta que se investiga, así como para señalar con la mayor certeza posible la identidad del o los presuntos responsables, o en su momento reconstruir los hechos.

TERCERA.- Como actividad científica autónoma la criminalística, adquiere a través de las aportaciones de otras ciencias propulsoras a esta, y en especial de la Medicina Forense, a la cual debe su desarrollo en el transcurso de la historia, así como la aplicación de los avances científicos y técnicas a la investigación de los delitos.

CUARTA.- Por lo que hace a nuestro país, la criminalística inicia su desarrollo a la par del siglo pasado, lo que debemos agradecer a los investigadores nacionales de esa época. Quienes una vez que adquirieron conocimientos en el extranjero sobre la materia, los incorporaron a nuestro país; Originando con esto las primeras investigaciones aplicando la fase científica a la indagación de las conductas de las cuales conoce la autoridad investigadora. Pero en los años cuarentas del mismo siglo, se pierde el interés por esta nueva ciencia, y es precisamente en los años setenta, donde renace con nuevos bríos, y todo por la intervención de grandiosos estudiosos en esta ciencia, los cuales destacan por las propias aportaciones a la materia. Con lo cual se originaron diversas innovaciones en la investigación de las conductas, por lo tanto se fortalece de manera relevante la Criminalística Mexicana, actualizando los métodos y técnicas de indagación, por lo que se fomenta la formación de peritos en diversas áreas, sumamente competentes, y con ello el mejoramiento del equipo de laboratorio. Para la década de los ochentas se establece nuevamente un rezago, del cual en la actualidad no ha sido posible recuperarse.

QUINTA.- La criminalística, tiene un objeto primordial, "El estudio de la evidencia física en el lugar de los hechos", Con la finalidad de establecer quienes son los autores de la conducta que se investiga, así como su forma de

participación en esta, para lo cual aplicaran en la indagación el método científico, mismo que, consiste en los siguientes pasos: Observación, identificación del Problema, Estructuración de la Hipótesis, Experimentación, Conclusiones, Formulación del Reportaje; Las cuales constituyen los pasos más comunes de la investigación científica, integrándose todas y cada una de ellas por un conjunto de disciplinas las que basan su funcionamiento en resultados científicos, lo que traerá como consecuencia datos mas confiables y comprobables en la investigación de las conductas presuntamente delictivas.

SEXTA.- Por lo que hace al Derecho Penal, en el cual interviene el objeto y fin de la criminalística, con la esencia de llegar a la verdad técnica e histórica, por medio del estudio del material sensible relacionado con la conducta investigada, con el objeto de influir en relación a la decisión judicial en razón del delito cometido. Esta Intervención se inicia en la etapa procedimental de la averiguación previa, y por lo tanto el ejercicio de la acción penal corresponde única y exclusivamente al Ministerio Público, con el auxilio de la policía a su cargo como un auxiliar de aquel, según lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos. Creándose con esto, el origen de la averiguación previa.

SEPTIMA.- En cuanto a la prueba pericial en la Averiguación Previa, esta se convierte en un elemento indispensable para la construcción de los elementos materiales del cuerpo del delito, ya que con base en esta se configura la indagatoria, haciendo hincapié en que el servicio pericial es una labor que se realizará con base a el método científico, en alguna disciplina determinada y de la cual el perito es experto, y es en ese momento donde surge la importancia del objeto y fin de la criminalística en el procedimiento penal, ya

que es a través de sus disciplinas científicas auxiliares, se convierte en una cuestión material del hecho controvertido que se investiga.

OCTAVA.- La criminalística, se encuentra conformada por un conjunto de conocimientos, métodos, y técnicas con el fin de determinar, proteger, observar, y fijar el lugar de los hechos, así como para coleccionar y suministrar la evidencia material asociada al hecho que se investiga, por lo tanto, esta ciencia interviene desde el mismo lugar de los hechos controvertidos; es decir el Ministerio Público, agentes de la policía a su cargo, y los peritos en criminalística, son los que primeramente se encuentran en el lugar de los hechos, de ahí su importancia ya que al realizar una debida delimitación y protección se podrá coleccionar el material sensible que se encuentra en el lugar, para lo cual se establecerán reglas en la metodología de la investigación de criminalística, logrando con ello el estudio científico de dicha evidencia física. Con lo cual se dará aplicación al objeto de esta ciencia,

NOVENA.- Con lo anterior se llegará al fin próximo de la criminalística en que determinará tres puntos importantes en la investigación: Primero.- Si la conducta que se estudia constituye un hecho delictivo; Dos.- O bien reconstruirlo; Tres.- O bien determinar la intervención del o los presuntos responsables. Llegando al fin ultimo, consistente en proporcionar la información a la autoridad investigadora, la cual después de realizar la concatenación lógica, jurídica y natural del objeto y fin de la criminalística con los demás medios de prueba que integren la averiguación previa, logrará la comprobación científica del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad penal del indiciado, por tanto ejercitara la acción penal, siendo precisamente en esta etapa procedimental donde se acredita de manera plena la importancia del objeto y fin

de la criminalística en la integración de la Averiguación Previa, ya que con los conocimientos técnicos científicos que aportará a la autoridad investigadora, se obtendrán en el momento procesal oportuno resoluciones científicamente probadas.

APORTACIÓN JURÍDICA.

PRIMERA.- En los tiempos actuales, esta ciencia de investigación, se encuentra en nuestro país, sin una verdadera aplicación científica, ello en razón a los deficientes métodos a aplicarse, como puedan ser criterios por parte de los investigadores para salvaguardar el lugar o lugares de hechos, como antecedentes indispensables para poder llegar a la verdad histórica buscada, y otro aspecto, puede considerarse los deficientes laboratorios técnico-científico, con que algunas Instituciones de procuración de Justicia puedan contar o cuenten con los mismos.

Es elemental que para poder llegar a descubrir científicamente, la verdad histórica de un hecho delictuoso, es indudable que resulta necesario un análisis pormenorizado de todo aquel indicio que así pueda considerarse, y mas aun al procurar la pretensión punitiva del Órgano Técnico acusador ante los Tribunales, también no menos cierto resulta necesario conservar dichos objetos, instrumentos o indicios para mantener firme la acusación y así, arribar, como ya se dijo, a la intención del Estado, que es precisamente castigar al o los culpables, pero, se insiste en que al arribo de tal determinación que en un momento dado estime el Juzgador, resulta por demás indispensable que por la naturaleza del delito, se base en pruebas fehacientes, como los son instrumentos asegurados en el área del hecho delictivo.

SEGUNDO.- En los países anglosajones, como Estados Unidos de Norteamérica e Inglaterra, los sistemas de Identificación Criminal, resultan sofisticados dado el archivo criminal con que cuentan, ya que es de uso común la portación o posesión, en la especie de armas de fuego, pero que al momento de que el Estado-Gobierno, trasmite dicha posesión al ciudadano, existe dicho sistema y en estos días, aun mas digitalizado que toda persona que se le trasmite el artefacto bélico queda debidamente registrado con todos aquellos datos que resultan necesarios para su debida identificación.

Es evidente que lo anterior, es países desarrollados o industriales, como los citados, emerge una cuantiosa inversión y desarrollo tecnológico para que exista un verdadero control, que es imperioso para el propio Estado dicho sistema ya que las Leyes o enmiendas de estos países advierten que el poseer armas en sus domicilios, ranchos, o predios considerados como particulares están autorizados para su protección, con ciertos lineamientos mínimos, y por otro lado el aspecto histórico donde se basan las leyes actuales para el suministro de armamento; toda comparación resulta por demás y hasta cierto punto in equitativa, si aterrizamos esta idea en el terreno de la aplicación de las leyes mexicanas, dado precisamente el dato indispensable que es el histórico, como mediador o detonante para una verdadera “ratiolegis”, ajustada en los tiempos modernos, y que esto implica, precisamente un sistema de ubicación, detección, identificación y consecuente vinculación, de esta con su poseedor o propietario; en consecuencia, en México no se cuenta con un sistema en términos generales, ni para ubicar, personas, por medio de sistemas como el mundialmente conocido ADN, esto tomando en cuenta de que no hay banco de datos para antecedente, ya que si bien existen los mecanismos para efectuar dichos estudios, mas no el antecedente de la persona en si, tal y como ocurre en el completo desorden de portación o posesión de ramas de fuego, y que en el ultimo de los casos, este

ultimo resultaría elocuente, en virtud de no existir dentro de la Ley que rige esa materia, su posesión o portación.

BIBLIOGRAFÍA

- ARILLA BASS FERNANDO, El Procedimiento Penal en México, Ed. Porrúa, México, 1986.
- ACERO JULIO, El Procedimiento Penal, Ed. Cajica, México, 1985.
- BELTHAZARD VICTOR, Manual de Medicina Legal, Ed. Nacional. México 1987.
- BRISEÑO SIERRA HUMBERTO, El Enjuiciamiento Penal Mexicano, Ed. Trillas, México 1985.
- BORJA OSORNO GUILLERMO, Derecho Procesal Penal, Ed. Cajica. México 1985.
- CONSTAIN MEDINA Y CONSTAIN CHAVEZ, Investigación Criminal, Ed. Temmis, Colombia 1963.
- COLIN SANCHEZ GUILLERMO, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa, México 1990.
- DE PIÑA VARA RAFAEL, Diccionario de Derecho, Ed. Porrúa, México 1986.
- DESFASSIAX TRECHUELO OSCAR, Teoría y Práctica sobre Criminalística, Colegio Internacional de Investigación Criminal, A.C. México 1981.

- DIAZ DE LEON MARCO ANTONIO, Diccionario de Derecho Penal, Ed. Porrúa, México 1986.
- FERNANDEZ PEREZ RAMON, Elementos Básicos de la Medicina Forense, Ed. Francisco Méndez Cervantes, México 1986.
- GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE, Principios de Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México 1985.
- GROSS HANNS, MANUAL DEL JUEZ, Ed. VIUDA E HIJOS M. TELLO. ESPAÑA 1894.
- GUEVARA LABASTIDA ETXAU, Dactiloscopia, Ed. Iniciativa, México 1986.
- MONTIEL SOSA JUVENTINO, Conceptos Fundamentales de Criminalística, Instituto Nacional de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México 1979.
- MONTIEL SOSA JUVENTINO, Criminalística Tomo I, Ed. Limusa, S.A. México 1993.
- MORENO GONZALEZ LUIS RAFAEL, Introducción a la Criminología, Ed. Porrúa, México 1984.
- MORENO GONZALEZ LUIS RAFAEL, Manual de Introducción a la Criminalística, Ed. Porrúa, México 1986.

- MORENO GONZALEZ LUIS RAFAEL, Problemas en la Investigación Criminalística en México, Revista Jurídica Veracruzana, México 1989.
- MORENO GONZALEZ LUIS RAFAEL, Antología de la Investigación Criminalística, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 2001.
- OLIVEROS SIFONTES DIMAS, Manual de Criminalística, Ed. Monte Ávila, Caracas Venezuela, 1985.
- OSORIO Y NIETO CESAR AUGUSTO, La Averiguación Previa, Ed. Porrúa, México 1985.
- RIVERA SILVA MANUEL, El Procedimiento Penal, ED. Porrúa, México 1986.
- ROUMAGNAC CARLOS, Policía Científica, Ed. Andrés Botas e Hijo, México 1923.
- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS, Criminología, Ed. Porrúa, México 1984.
- SANDOVAL SMART LUIS, Manual de Criminalística, Ed. Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1960.
- SODI PALLARES ERNESTO Y PALACIOS BERMUDEZ ROBERTO, La Criminalística y su Importancia en el Campo del derecho. Populibros la Prensa, México 1970.
- TORRES TORRIJA JOSE, Temas para el Estudio de Medicina Legal.

- VILLAREAL RUBALCAVA HOMERO, Apuntes de Criminalística, Ed. Multicopiados, México 1969.

LEGISLACION Y OTROS.

- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO, Ed. Sista, S.A. de C. V. México 2001.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ed. Productora Grafica, México 2001.
- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Ed. Anaya, México 2001.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ed. ECA, México 2000.
- MANUALES, INSTITUTO DE CAPACITACION DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, AREA CRIMINALISTICA, MINISTERIO PUBLICO FEDERAL, México 1993.